

Ayuntamiento de Valdemoro

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

(sesión n.º 16)
según enumeración de la aplicación Órganos de gobierno

ASISTENTES

PRESIDENTE: D. DAVID CONDE RODRÍGUEZ (P.P.)

CONCEJALES:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR (P.P.):

D. JOSÉ JAVIER CUENCA ALCÁZAR
 DÑA. LIDIA VIDAL QUIRÓS
 D. ANDRÉS LEANDRO POUS DE LA FLOR
 DÑA. MARÍA ELSA FERNÁNDEZ – GIL CAMPO
 D. SAMUEL HERNÁNDEZ VILLAMÓN
 DÑA. CARMEN MARÍA MÉNDEZ PENDE
 DÑA. ROSA AMELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 D. MAURICIO FERNÁNDEZ MEDRANO
 DÑA. ELENA SÁNCHEZ NIETO
 D. JOSÉ ANTONIO REYES MURILLO

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA (P.S.O.E.):

DÑA. GUADALUPE AMOR ANGULO
 D. VICENTE LÓPEZ-PELÁEZ RONCERO
 DÑA. ALICIA LÓPEZ POLO
 DÑA. NURIA TRIGUERO PALOMARES
 D. DAVID REVENGA CUBERO
 DOÑA ROSARIO MATEOS LEAL

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX (VOX):

D. JUAN CARLOS VICENTE MARTÍNEZ
 DÑA. MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ GARCÍA
 D. FRANCISCO JAVIER AGÜERO POUS
 D. JOSÉ ROMERO BAENA

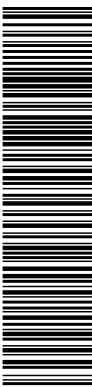
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MASMADRID VALDEMORO (MM-VOV):

D. JAVIER CARRILLO CASTAÑO
 DÑA. ANDREA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

CONCEJALES QUE EXCUSAN SU ASISTENCIA:

D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO (P.S.O.E.)

CONCEJALES AUSENTES:



Ayuntamiento de Valdemoro

Ninguno

SECRETARIO GENERAL: D. ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ
INTERVENTOR: D. JUAN CARLOS MORENO DOMÍNGUEZ

En Valdemoro (Madrid), a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas y diez minutos, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, los señores concejales arriba resellos, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don David Conde Rodríguez, con la asistencia del Secretario Municipal del Ayuntamiento, don Antonio Lizán González. Y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, procediéndose a desarrollar la sesión con arreglo a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS ÚLTIMAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El Sr. Alcalde: guardamos un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género en Pontevedra y Tarragona.

Los señores concejales, funcionarios y el resto de los asistentes guardan un minuto de silencio en posición de pie.

PROPUESTAS (art. 97.1 y art. 82.2 ROF)

1º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por don J.F.P.P. en nombre y representación de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Valdemoro (ACUSVAL) a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación G20ZK-P1RWU-N5AF0) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*



Ayuntamiento de Valdemoro

- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

*A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificarán en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores



Ayuntamiento de Valdemoro

catastrales de todos los recibos en cada una de las categorias, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoria.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del dia 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintas de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE.....TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	180,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €"

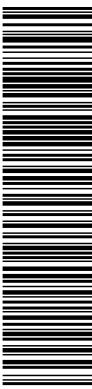
NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del dia 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 5 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación:0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 20/09/2024 (Número de Registro: REGAGE24e00070692343) por Don J.F.P.P con N.I.F: ****6315* en nombre y representación de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Valdemoro (ACUSVAL) y como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

"En el escrito presentado por D. J.P.P., en nombre y representación de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Valdemoro (ACUSVAL) cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe se realizan dos reclamaciones:

- 1. Incorporación de un informe económico que garantice el cumplimiento de la legislación vigente en el proceso de tramitación de la propuesta de modificación de la ordenanza mencionada ut supra.*

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOL/ haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la


Ayuntamiento de Valdemoro

aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resenia que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contenerlo y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como reseña el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesta llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOIZ6-AN5GT-HOJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

2. Se formule y se adecue la ordenanza a parámetros que garanticen los principios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad en base a tres criterios:
 - Número de habitantes por vivienda, para la cual basta con cruzar los datos



Ayuntamiento de Valdemoro

catastrales con el censo.

- Actividades de las empresas en relación con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Situación de exclusión social según informe de la Concejalía de Servicios Sociales.

Como se expuso inicialmente no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resultó imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolla es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgía que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, relegando distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Por último, con respecto a las posibles bonificaciones por situaciones sociales, hemos de resaltar que el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Esta bonificación tiene cabida y se recomienda su estudio para futuras modificaciones recomendando que las mismas, para ser causa de bonificación, deben ser acompañados e integrados por un sistema de graduación de la renta



Ayuntamiento de Valdemoro

disponible, siendo para ello un mecanismo muy válido el exigir la acreditación derivada de las declaraciones del IRPF, del Impuesto sobre el Patrimonio o certificado de familia numerosa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. J.P.P., en nombre y representación de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Valdemoro (ACUSVAL)"

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRALE de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

El Sr. Cuenca, portavoz del grupo político municipal del P.P.: en la comisión no se hizo ninguna intervención por parte de los grupos políticos y este concejal en este punto y en los veintiún siguientes no entrará en debate alguno. Son alegaciones, ahí está el informe del Tesorero y nada más que decir.

El Sr. Carrillo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V.: voy a hacer una intervención que servirá para los demás puntos, aunque sea un poco más extensa. Hay diecinueve alegaciones al tema de la tasa de basuras, de partidos políticos, asociaciones, vecinos y vecinas. No recuerdo, llevo aquí unos cuantos años, ningún punto que presentara tanto rechazo, tanta reclamación vecinal, ustedes se han cansado de decímos que lo hacen por obligación, que les obliga el gobierno, que les obliga la Unión Europea, etc. La aplicación de la tasa es cierta que es obligatoria, lo que no es obligatorio es la subida que ustedes han decidido aplicar, y ni siquiera la obligación de la tasa les implica porque fue un gobierno del PP el que ya hace muchos años había implantado esta tasa. Esta Ley no trae nada nuevo a Valdemoro, no es obligatorio esta subida tan brutal que intentan aplicar, eso es su potestad y su única responsabilidad. Rehagan - ya se lo dije cuando se aprobó inicialmente - los cálculos conforme a lo que indica la Ley, el coste que el Ayuntamiento le supone la gestión de los residuos, no debe ser soportado solo por los vecinos/as.

Hay que tener en cuenta los ingresos, por ejemplo, de ECOEMBES puesto que la Directiva Europea 2018/852, de 30 de mayo, establece un nuevo modelo en la aportación económica en la que - en nuestro caso - ECOEMBES debe hacerse cargo de la totalidad de los gastos y las inversiones derivados de los sistemas de recogida y gestión de la fracción de envases y residuos de envases. Por lo tanto, el importe a cubrir por la nueva tasa de basura debería ser el montante resultante de restar al coste efectivo del servicio (lo que cobra la empresa concesionaria del contrato de residuos, más los importes facturados por la Mancomunidad por la gestión y por el depósito de los residuos en el vertedero de Pirlo y por el nuevo impuesto advertido) el importe de la nueva facturación



Ayuntamiento de Valdemoro

que el Ayuntamiento debería emitir con cargo a ECOEMBES, según los criterios que establece el artículo 23.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, sobre envases y residuos de envases.

Son ustedes los competentes, no la Unión Europea, no el gobierno central, para aprobar programas de gestión de residuos, es una competencia plena de las entidades locales con una población superior a 5.000 habitantes, nosotros estamos en más de 80.000. Este instrumento de planificación también está relacionado con el cálculo de la tasa de residuos, pues el modelo de gestión tiene repercusión directa en la totalidad de los costes del servicio. Les recuerdo que el 30 de junio de 2022, hace ya más de dos años, finalizó el plazo establecido por la Ley 7/2022 para implantar la recogida selectiva de los bioresiduos, es decir, el contenedor marrón.

Dicen estar obligados a cumplir la Ley para aplicar la tasa, pero ustedes mismos incumplen esa misma Ley haciendo recaer todo el coste sobre los vecinos y no implantando la recogida selectiva, ni realizando siquiera un programa de gestión de residuos, aunque esto supone que nos traigan una subida tan desorbitada de la tasa de basuras. La Ley establece diferentes posibilidades de bonificaciones que ustedes obvian, bonificaciones que son potestativas de aprobar, bonificaciones de carácter social, por familia numerosa, por situaciones de riesgo de exclusión social u otro tipo como bonificaciones por reciclaje.

En su tasa incumplen el principio básico de la Ley que es: "quien contamina paga" de modo progresivo, con el fin tanto de estimular la reducción de la producción de residuos, como la adecuada separación en origen para facilitar cumplir con los objetivos de reciclaje y de un adecuado tratamiento de bioresiduos. Este es el objetivo de la Ley, pero ustedes simplemente se han basado en cobrar más, en recaudar más.

La Ley establece claramente el principio del pago por generación y con la división que ustedes realizan por el valor de los inmuebles, esto no se cumple, además de ser altamente injusto puesto que no generan los mismos residuos donde viven seis personas, que donde viven dos, o no genera los mismos residuos una escuela de música, que un restaurante, por ejemplo. El gobierno central establece claramente en diversos documentos que, en lo referente a cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos, se establece una clasificación de cómo se debe y cómo se puede aplicar el cobro de esta tasa, a la cual ustedes hacen caso omiso una vez más.

El Ministerio ya ha dicho este cobro puede ser: una cuota fija con reducciones - en función de determinados comportamientos - por ejemplo, aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc, ustedes simplemente aplican la tasa "a lo bruto" y se olvidan de esto.

También podrían aplicarla de forma que tenga una cuota básica y una cuota variable en función del comportamiento detectado, según zonas del municipio, por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimar de acuerdo con los datos reales de residuos generales y de calidad de servicio en la separación de la totalidad del municipio. Claro que para esto tendríamos que estar cumpliendo la Ley y tendríamos que tener ya el contenedor marrón implantado y en funcionamiento, para esto ustedes no tienen prisa, para aplicar "el tasazo" sí, pero para aplicar el contenedor marrón, van tranquilamente, han empezado apenas hace unos meses con tres contenedores por ahí perdidos.



Ayuntamiento de Valdemoro

También podríamos aplicar incluso una cuota básica y una cuota variable individualizada, si ustedes hubieran cumplido los deberes en función del comportamiento individual del vecino, en otros municipios se hace en los casos de prestación por servicios puerta a puerta, o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano. Para esto necesitarían ustedes haber tenido una planificación, un programa de residuos que ni siquiera nos lo han traído aquí, la tasa sí, el planificar cómo se deben recoger los residuos, cómo se pone el contenedor marrón.... eso no, ya tienen ustedes el dinero, ya "han metido la mano" en el bolsillo de los valdemoreños, ya está todo bien. Otros Ayuntamientos lo han hecho, esto lo incumplen ustedes y ni siquiera tienen un programa de gestión de residuos para hacerlo en un futuro próximo, es más fácil venir aquí y subir a los vecinos más de un 300% la tasa de basura y ¡ya están todos contentos! Es más fácil aplicar una brutal subida que poner en marcha mecanismos de reciclaje, es más fácil traer esta tasa para aprobar porque tienen mayoría absoluta, que ponerte a trabajar y buscar fórmulas y establecer bonificaciones, es más fácil cobrar al vecino que a una gran empresa monopolista como ECOEMBES.

Se lo dije durante la aprobación inicial de esta tasa, y se lo vuelvo hoy a repetir ¡retírense ustedes esta barbaridad que quieren aprobar hoy! ¡hagan caso a la cantidad de vecinos y vecinas que están alegando contra esta forma de aplicar la tasa de basuras! ¡traigan otro texto a este Pleno acorde a lo que realmente establece la Ley y la Unión Europea!

Ustedes no tienen prisa para aplicar la ZBE a pesar de que hace unos días el Delegado del Gobierno les ha puesto por escrito la obligación que tienen de hacerlo y les apremian a hacerlo. Con eso no tienen problema en aplicar la Ley poco a poco, pero esta si deprisa y corriendo sin ni siquiera leerse cómo tiene que aplicarse, cómo puede aplicarse para que no sea tan gravosa para los vecinos/as

¡Retírenla!, ¡reháganla conforme a lo que la Ley establece! y los vecinos y vecinas no tendrán que pagar estas cantidades desmesuradas que hoy "nos quieren hacer tragar" y tendremos además un municipio más limpio y con menos residuos.

El Sr. Vicente, portavoz del grupo político municipal de VOX: en atención al estudio de las alegaciones, informes adjuntos e información facilitada en la comisión convocada al efecto, no tenemos nada que añadir.

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: ojalá pusieran el mismo esfuerzo que ponen en inocular odio a base de proposiciones de carácter nacional, para trabajar porque los vecinos de Valdemoro tengan una mejor situación a través de esta tasa de basura. Se puede resumir la argumentación- como apuntaba el compañero de MMV - en que esta falta de trabajo, esta falta de esfuerzo, esta falta de sensibilidad por hacer este trabajo acorde a lo que marca la Ley, al final la van a pagar los vecinos de Valdemoro, que son a los que tenemos que atender. Pero dedican tanta energía, tanta atención a lo que pasa en otras Administraciones, que al final se les olvidan a los que se deben, a los vecinos y vecinas, que son los que van a "pagar el pato" de esta falta de previsión, de esta falta de planificación, de esta falta de esfuerzo, de esta falta de consideración, etc.

Nos recuerda a meses pasados cuando presentábamos unas alegaciones para corregir lo que entendíamos un delirio, que era el estudio económico-financiero que se presentaba para poner en marcha la cafetería del Centro de Mayores y se rechazaron aquellas alegaciones - entendemos que en un gesto de soberbia - esperemos que la humildad les haga rectificar como parece que están haciendo, y tomen buena nota de las



Ayuntamiento de Valdemoro

advertencias o las indicaciones que podemos hacer desde esta parte de la bancada, que el tener mayoría absoluta no les da "carta blanca" para imponer su criterio pese a quien le pese.

La tasa que van a aplicar a los vecinos para nada recoge el espíritu de la norma de "quien contamine paga", porque ustedes enmascaran esta tasa detrás de una tasa prácticamente lineal para todos los vecinos/as y no recoge ni el más mínimo esfuerzo.

Se pueden dar una vuelta por el trabajo que han hecho - no solo Ayuntamientos socialistas cualquier Ayuntamiento donde gobierne el PP - cualquier ayuntamiento tiene un trabajo más profundo y más detallado en los factores correctivos que tiene la Ley, para aplicar esta tasa de una manera más justa y equitativa y que haga responder a la esencia de la misma. Se lo hemos dicho de mil maneras, a base de notas de prensa, lo hemos puesto en redes sociales, por tierra, mar y aire.

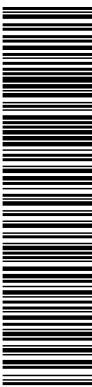
Los tres tramos son falsos, desde nuestro punto de vista son dos tramos y no recogen la capacidad que tengan los vecinos/as de hacer frente a esta tasa, hay una falta profunda y total de ningún factor corrector que se incluya en esta tasa. Les recomendamos que hagan un visionado, un estudio, un análisis de cómo lo han hecho en otros Ayuntamientos como Madrid, las Rozas, Aranjuez, Pozuelo de Alarcón, etc, todos ellos tienen tasas variables básicas donde introducen elementos correctores, simplemente hay que molestarse. En vez de molestarnos tanto y poner tanta energía en acciones que corresponden a compañeros suyos que trabajan en otras Administraciones, podrían poner más energía en esto, porque la energía es una y la tenemos que enfocar en lo que nos corresponda y para lo que nos pagan los vecinos/as.

También con esta tasa incumplen su programa electoral con el que les eligieron los vecinos/as porque anunciaban que había contención fiscal y esta tasa es una "voladura total" de esa contención fiscal que prometían. Con lo cual puedo decir que vuelven a mentir a los vecinos, igual que mintieron en el origen de la tasa....que ya dependiendo del debate o la red social que utilicen le dicen "el fasazo de Sánchez o la dictadura de Sánchez". No hacen una labor pedagógica de cómo se genera esta normativa y cómo ustedes mismos la proponen en la Asamblea de Madrid, les costará impedir que la mentira se imponga en su argumentación.

Es inadmisible que sean nuestros vecinos y vecinas los que tengan que asumir con una subida por encima del 300% la falta de trabajo, de previsión, de esfuerzo y de sensibilidad que tiene este equipo de gobierno. Nos desconsuela que no hayan podido hacer un ejercicio de asunción de errores y hayan "tirado para adelante" como ya lo hicieron con el estudio económico-financiero de la cafetería del centro de mayores.

El Sr. Alcalde: voy a hacer una intervención general que quizás se escape del hecho en sí de las alegaciones porque este debate ya se tuvo en la aprobación inicial de la tasa y creo que todos expusimos nuestros criterios. Lógicamente el resto de los grupos ha vuelto a hacerlo, me parece razonable y respetable y como es un debate más genérico que las propias propuestas de desestimación, creo que merece también una pequeña contestación por contextualizar alguna de las palabras y frases que aquí se han dicho.

El Sr. Camillo comentaba que había visto muchas alegaciones, efectivamente hay alegaciones y soy consciente de que la gente no estaba contenta socialmente con que esto se imponga, somos absolutamente conscientes de ello y no se nos escapa. A nosotros tampoco nos gusta, lo dijimos y lo volvemos a reiterar, pero muchas de esas



Ayuntamiento de Valdemoro

alegaciones son de los diferentes concejales, alegaciones de cada uno de ellos con lo cual la suma se alarga. En cualquiera de los casos sean de una manera o de otra tienen su perfecto derecho a hacer las mismas, no voy a entrar en eso. Como decía reproducimos un debate ya hecho, se pueden hacer apreciaciones en el resto de los puntos, pero voy a intentar hacer un único debate y concretar.

Decía el Sr. Carrillo que...."determinados costes podían haber contribuido a una rebaja de la tasa"..... todos los costes que ha sido posible asumir en ese sentido se han analizado desde el área económica, y además el espíritu de este gobierno ha sido siempre que la tasa saliera lo menos onerosa posible para los vecinos, sabiendo que desgraciadamente la subida iba a ser considerable. Lo que si recoge la ley es que el coste del servicio en su integridad debe de ser repercutido y pagado - con esa frase tan bonita de "quien contamina paga" - y es absolutamente imposible ahora mismo hacer aplicación exacta de ella por 1000 motivos. Es imposible reproducir aquí eso porque tendríamos que tener efectivamente un contador de cada persona en cada contenedor de basura, cosa que ni tenemos nosotros, ni tiene ningún municipio de España. Se ha hecho una transposición de la normativa comunitaria que se ha dejado en manos de los Ayuntamientos, como muestra los clientes de Ayuntamientos que tienen la tasa de basura implantada.

Muchos de ellos - de diferente signo político a los que estamos en el equipo de gobierno - que tienen exactamente las mismas tablas de medición o muy parecidas que las que se han aplicado aquí. Cada Ayuntamiento - como se les ha dejado de "la mano de Dios" - se las compone sin ninguna ayuda, sin ningún criterio, sin ninguna forma de aplicación, cada uno ha hecho lo que buenamente ha podido y ha sabido. El trabajo que han hecho en el área económica los técnicos ha sido arduo, mirando siempre con la premisa de que fuera lo menos oneroso posible, pero cumpliendo con la legalidad. Y me preocupa un poco que ese trabajo ustedes "lo echen por tierra" y no hablo del trabajo político solamente, sino del de muchos trabajadores del área que ustedes "echan por tierra" con esas afirmaciones tan subjetivas que en absoluto corresponden a la realidad. Se ha hecho un buen trabajo, se sigue trabajando para mejorarlo, pero nos lo hemos encontrado los Ayuntamientos porque el gobierno del partido socialista nos "ha tirado la patata caliente" y ha dicho "ahí os las compongáis" ...

Yo también he hecho el ejercicio de mirar a otros Ayuntamientos del entorno que tienen cargos bastante mayores de lo que aplicamos aquí, algunos tienen alguna tasa menor, no somos los más bajos de la Comunidad de Madrid, pero hay muchos Ayuntamientos y algunos gobernados por el PSOE que tienen esta misma tasa más alta que nosotros y que han esperado al último momento posible, porque a ninguno nos gusta, pero esto va a ser en todos los Ayuntamientos de España.

Intentan desviar la atención diciendo que esto es un tema de Valdemoro que se ha hecho mal a posta, no, no se preocupen que haremos un examen comparativo y veremos cómo esa tasa es bastante más onerosa en otros Ayuntamientos muchos de los cuales gobernados por ustedes, y alguno gobernado por nosotros, en los que el coste del servicio al final se tiene que trasladar en la forma en que se está trasladando aquí. Esto puede ser objeto de controversia en un momento dado, pueden ustedes acudir a un contencioso-administrativo o cualquiera de los grupos o personas que validamente estén en capacidad de hacerlo y seguramente pasará.

El que no ha hecho el trabajo bien es el gobierno de España trasladando una ley - desde mi punto de vista injusta - aun a costa del desgaste que supone para nosotros



Ayuntamiento de Valdemoro

delante de los vecinos. Pasar estos recibos les puedo asegurar que no es "plato de buen grado" para ninguno de nosotros, no estábamos pensando en ningún momento en recaudar lo máximo posible sino al contrario, que fuera lo menos oneroso posible, pero como no se ha hecho ningún tipo de ayuda, ni de limitación, es un poco caótico porque cada Ayuntamiento sale de esta como puede.

Decía el Sr. López-Peláez que quería evitar que entráramos en asuntos de carácter nacional, efectivamente creo que no es el día para que ustedes entren en asuntos de carácter nacional, es más ni siquiera creo que sea el mejor día que ha elegido el Sr. López-Peláez para llamarnos mentirosos, después de lo que podemos ver con vergüenza ajena por parte de su gobierno. El que ustedes hoy nos llamen mentirosos...me parece que llega la falta de vergüenza a unos límites absolutamente insospechados que ni siquiera usted creía que podría traspasar, porque después del espectáculo bochornoso que estamos sufriendo...ya le digo que no soy yo el que saca el debate nacional, ya ha anunciado usted que creía que no deberíamos de entrar en esto, ahí lo voy a dejar porque efectivamente no pensaba entrar en ningún tipo debate y circunscribirme al punto. Pero como usted dice que mentimos, creo que no son ustedes los mejores para decímos que ahora mismo que alguien está mintiendo después de las bochornosas declaraciones de todos en el gobierno ayer, saliendo en el Congreso a aplaudir a su líder...sinceramente creo que podían haber evitado este punto, para mí es desagradable y en ningún caso pensaba entrar. Pero decímos a nosotros que somos unos mentirosos o que estamos mintiendo me parece que no era ni el momento, ni el día y podían haberlo esquivado perfectamente, porque desde el equipo de gobierno no teníamos intención de entrar en eso, más allá de lo que ustedes nos han dicho. Salvando eso, creo que está más o menos todo explicado, no hemos mentido en absoluto, esto es una imposición del gobierno del Sr. Sánchez, es verdad que amana de una directiva comunitaria...eso lo han dicho hasta ustedes en alguno de esos videos que se va grabando por la ciudad. Totalmente de acuerdo, es una transposición de una normativa comunitaria, pero se podía haber hecho bien y no es el Ayuntamiento de Valdemoro solamente el receptor de ese trabajo mal hecho, de esa mala fe o de esa falta de voluntad somos todos los Ayuntamientos de España.

La muestra es que cada uno ha aplicado la tasa de una forma diferente, esto es un absoluto caos y puede ser seguramente objeto de reclamaciones en el ámbito contencioso o en otro ámbito que la gente quiera, no solamente los grupos políticos sino cualquier asociación o cualquier interesado. Porque cada ayuntamiento ha hecho lo que ha pedido para aplicar la ley.... aquí también hay cosas que no se dicen - me refiero al Sr. Carrillo - porque tenemos un contrato de RSU que está en vigor y tampoco se puede - de la noche a la mañana - decir que todos vamos a reciclar perfectamente con una tarjeta, pesando los kilos o con un inspector de recogidas para ver cómo se hace bien.... eso no se hace desgraciadamente en ningún sitio de España. Entra más en la voluntad de que todos vayamos reciclando mejor, que esas toneladas vayan bien recicladas y que procuremos a través de campañas, de sensibilización, de lo que sea que el contenedor marrón sirva para lo que sirve, pueda ser la recogida selectiva porque viene el residuo limpio, que no sea objeto de rechazo en recogida y todo eso se tiene que ir haciendo. Somos todos responsables de ir haciéndolo bien y desde aquí se va a trabajar en ese sentido, saben que el límite para la aplicación legal es que el año que viene el periodo impositivo tiene que ser con la nueva tasa en vigor. Las herramientas son las que



Ayuntamiento de Valdemoro

tenemos, ya nos gustaría que fueran otras mucho mejores y que fuésemos un país concienciado, que los ayuntamientos también lo estuviéramos y pusiéramos los medios, todos tenemos nuestro "debe" en este caso.

Saben perfectamente que eso no es así, o sea la demagogia de decir que si se recicla bien o si se pusieran x temas....es demagogia, tenemos que ir trabajando en esos objetivos, pero ahora mismo lo que hay es lo que hay. Es una imposición por parte del gobierno del Sr. Sánchez.....me quito esta "patata caliente y se la doy a los ayuntamientos".....o "a lo mejor interesa que como hay más ayuntamientos que gobierna la derecha que se lo coman ellos".....es lo único que le ha faltado decir. Son puntos de vista diferentes, respeto el suyo lo que desde luego no respeto es que diga que estamos mintiendo, nos están llamando mentirosos, creo que no es el mejor día para que alcen la voz y decimos mentirosos después de lo que este país está teniendo que tragar a raíz de las declaraciones de ayer y cómo salieron todos los ministros en tromba a hacer el ridículo tan espectacular que han hecho. Ustedes mismos con su línea de defensa.

Durante la intervención del Sr. Alcalde se ausenta la concejala Dña. Alicia López Polo siendo las diez horas y cuarenta minutos, reincorporándose a la sesión a las diez horas y cuarenta y dos minutos.

El Sr. Camilo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V., repiten que la tasa es obligatoria, a lo que obliga la Ley es a poner una tasa de basuras, pero eso ya lo hizo un gobierno del PP hace muchos años aquí, lo que no dice la Ley es cómo tienen que aplicar la tasa, que tiene que cubrir los costes del servicio. Eso no lo han tenido en cuenta porque no han tenido en cuenta la facturación de Ecoembes. El gobierno central se lo ha dicho a través del Ministerio de Hacienda y establece cómo tienen que aplicar esta tasa, y la fórmula más sencilla establece una cuota fija con reducciones en función de determinados comportamientos, aportaciones a Puntos Limpios, compostaje, etc, pero esto a ustedes no les interesa. Las bonificaciones que son potestad suya que están en la Ley, que las pueden aplicar, no les interesan, aplican un 300% de subida al vecino, no aplican las bonificaciones.

Hace dos años que debería estar implantado el contenedor marrón y que el coste del servicio no fuera tan alto, no tienen un programa de gestión de residuos, no ha aparecido, no les cobran ustedes a Ecoembes y ahora la culpa es del gobierno o de la Unión Europea de la Agenda 2030 - dirán los amigos de VOX - no señores, la culpa es de ustedes y del gobierno que apoyaron de Ciudadanos que no ha hecho "los deberes". Otros municipios sí lo han hecho, por supuesto hay otros que como ustedes no lo han hecho, son malos estudiantes, han suspendido y van a encontrar municipios que van a aplicar la tasa con esta barbaridad, como ustedes. Ustedes lo han hecho mal y ahora quieren cobrar más de un 300% a los vecinos/as.

El contrato RSU se firmó en 2023 y no tuvieron en cuenta la aplicación de la gestión de residuos, el contenedor marrón, cuando desde el 30 de junio de 2022 la Ley - que esa no les importa saltársela - establecía que debería haber contenedor marrón en nuestro municipio. Hacen un contrato que no lo tiene en cuenta y ahora dicen que es complicado cambiar el contrato, pero que la culpa de lo que ustedes hacen es del gobierno, les da igual que el delegado del gobierno les llame, les ponga por escrito que están incumpliendo la Ley y que tienen que implantar una zona de bajas emisiones (ZBE). Pero la Ley de la tasa de basura tienen que aplicarla ya y de esta forma.....y asociaciones, partidos políticos, asociaciones ecologistas, vecinos y vecinas les están diciendo que es una barbaridad. Recapaciten, es lo único que les podemos decir desde este grupo, pero



Ayuntamiento de Valdemoro

pondremos en marcha todas las medidas posibles para que esto no llegue a los vecinos/as.

Durante la intervención del Sr. Camilo se ausenta la concejala Dña. Nuria Triguero Palomares siendo las diez horas y cincuenta minutos.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de VOX: por alusiones para solicitar que, por favor, se saque del debate porque no tiene nada que ver, porque la intervención del partido socialista ha empezado y terminado con el tema de la cafetería. Les pido que no se vuelva a tratar en el día de hoy para desviar la atención de otras cosas, ustedes han manipulado las redes previamente, hemos estado ya aguantando, esperando y hoy era el culmen para que además tengan una oficialidad. ¿Saben lo que nos desconsuelo a nosotros? que esa manipulación de la información respecto de la cafetería, respecto de la calefacción y respecto del centro haya creado en nuestros mayores desasosiego, malestar y haya generado esta situación. Les pido que - por favor - no siendo un punto del orden del día, lo dejen al margen.

Durante la intervención de la Sra. Fernández se reincorpora la concejala Dña. Nuria Triguero Palomares siendo las diez horas y cincuenta y dos minutos.

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: no hemos manipulado absolutamente nada, ustedes han dicho que nosotros hemos manipulado a los mayores... y que hemos politizado sobre el asunto de la cafetería. La Sra. Fernández ha dicho que hemos manipulado a los mayores... pero es que los mayores espontáneamente han mostrado su hartazgo sobre cómo se ha gestionado el tema. Y si usted dice que no viene a cuento esto, son unas alegaciones, igual que las que se están presentando ahora, una desestimación de unas alegaciones a determinada tasa. Aquellas alegaciones se hacían a un estudio de viabilidad económico, pero son unas alegaciones, una aportación en base a nuestro criterio de cómo podemos ayudar a que funcione, y creemos que si se hubiese hecho caso a aquellas alegaciones hoy habría cafetería. Nos recuerda la gestión de ahora a cómo se gestionaron en su día las alegaciones que hicimos al estudio de viabilidad económico de la cafetería.

Sr. Conde, cuanto más grande hace la cortina de humo mayor es su reconocimiento del poco trabajo que se ha hecho sobre esta ordenanza. Digame un solo Ayuntamiento que conozca que haya hecho un trabajo menos exhaustivo que el que se ha hecho aquí, que introduzca menos factores correctores..... porque todos los que he visto - independientemente que sean del PP o del PSOE - introducen una mayor cantidad de criterios correctores que hacen la tasa más fiel a la norma. Dice que queda muy bonito el eslogan "quien contamina paga", pero ese eslogan lo crean ustedes en la Unión Europea, son ustedes co-creadores, co-partícipes, porque en el Congreso de los Diputados los 88 diputados del PP votaron a favor de esta ley, no vayan diciendo que ha sido una imposición que les deja solos a los Ayuntamientos y que solo faltaría que hubiese sido una Ley sesgada para los Ayuntamientos del PP..... No mintan tanto por favor, ustedes apoyaron esa Ley con 88 votos a favor, sus compañeros de VOX votaron en contra de esta Ley y pueden tener otro criterio, pero ustedes no mientan porque es una imposición del gobierno de la nación... ¡es mentira, mienten cuando dicen que les han obligado a aplicar esta ley!

Y ya cuando dice que solo faltaría que la hubiesen aplicado solamente a los Ayuntamientos gobernados por el PP..... ¡es un acto de demagogia tan grande!, es una falta de respeto hacia nuestros vecinos/as que son los que van a tener que pagar esta tasa de manera injusta, por su falta de trabajo. Es una crítica política, no estamos



Ayuntamiento de Valdemoro

criticando la labor del área económica, ni de los trabajadores, es una crítica política de previsión, de anticipación, de planificación, de sensibilidad, etc.

Usted lo plantea como que ese eslogan es un ideal que.....¿cómo lo vamos a hacer? pues de 0 a 100 no vamos a pasar el primer año, pero bajar los brazos pensando que es complicado llegar a 100... si este año podemos llegar a 15, o a 20 mejor, ¿que el 100 no lo vamos a conseguir el primer año? está claro.

Pero hay una falta de esfuerzo considerable, una falta de sensibilidad sobre todo para nuestros vecinos/as que van a pagar una tasa que aumenta más de un 300%. Y vuelven a mentir porque este es un tema que desde 2017 el Sr. Carlos Izquierdo del PP, lleva en la Asamblea de Madrid el repercutir esta tasa en los vecinos/as, lo lleva diciendo el PP en la Asamblea donde gobiernan.

Durante la intervención del Sr. López-Peláez se ausenta la concejala Dña. Guadalupe Amor Angulo siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos.

El Sr. Cuenca, portavoz del grupo político municipal del P.P.: para salir de la demagogia por parte de los grupos de la oposición.....19 escritos de alegaciones tienen derecho, pero la mayoría excepto dos o tres, cuatro a lo sumo es gente movida por MMV y sobre todo por el PSOE. Además, es un copia-pegar todos los escritos de la gente de su Comité.

Sr. Carrillo, la Ley obliga a repercutir los costes directos e indirectos a todos los Ayuntamientos, ¿cuáles son los costes directos? el coste del contrato de recogida de basuras y lo que pagamos los Ayuntamientos a las diferentes mancomunidades. En nuestro caso a la Mancomunidad del Sur son 80€ tonelada, en otras el precio-tonelada no es el mismo, dependiendo de la Mancomunidad porque varía en función de unos parámetros. De esos 80€ por tonelada descontamos lo que recibimos de las entidades de gestión de residuos, por tanto, el precio no puede ser el mismo en un municipio que en otro, aunque son cantidades muy parejas. Algunos municipios están por debajo de nuestras cantidades y la explicación a esto sería lo que acabo de comentar y hay municipios que están por encima de nuestras cantidades, porque el coste del contrato de recogida de basuras que es el coste principal de esos dos parámetros no es igual en un municipio que en otro y lo que pagamos a la Mancomunidad del Sur tampoco.

Luego ha hablado del contenedor marrón diciendo que no está amparado por el contrato, si lo está y ¿sabe cuál es el problema? estamos implantando para no encarecer más el coste de euros/tonelada, porque eso no lo ha dicho....sabe que todos los camiones de basura orgánica que lleguen al vertedero y no esté correcta esa basura....se pesan y se penalizan...eso lo sabe..

Entonces poco a poco habrá que hacer una labor para que al contenedor marrón vaya lo que tiene que ir, únicamente basura orgánica, porque si no podríamos llenar el municipio con los contenedores marrones, pero seguramente el año que viene el precio/tonelada no sería el que acabo de decir y tendríamos que volver a incrementar para el siguiente año el precio de la tasa de basuras. El espíritu de la Ley es que hay que reciclar bien, si reciclamos mal nos penalizan, los Ayuntamientos que reciclen bien en el futuro van a tener una disminución de esto y por tanto bajaré el precio de la tasa, pero si reciclamos mal se nos va a incrementar.

Los resultados con la implantación de estos contenedores no han sido muy positivos, porque esto no es una cosa que podamos solucionar de un día para otro, es un



Ayuntamiento de Valdemoro

ejercicio progresivo de concienciación y de educación de todos para que reciclemos bien. Ese va a ser el futuro de la tasa de basura en Valdemoro o en cualquier municipio de España que se irá incrementando porque los costes de reciclado y gestión de los residuos irán para arriba, y esto hay que decirlo porque además se incrementarán más si reciclamos mal. Por tanto, no hagamos demagogia con este tema y seamos respetuosos con la realidad actual.

Al portavoz del grupo municipal del PSOE que ha matizado que era un tema político y no del personal, porque le puedo garantizar que por parte de los empleados municipales del área económica se ha trabajado mucho, mucho. En la segunda intervención lo ha matizado, en cualquier caso, es política.... se ha hecho lo que se ha podido, considerando el tiempo que tenemos. Las ordenanzas tienen un periodo de aprobación y tenían que estar aprobadas definitivamente antes de final de año, pero la critica política la aceptó, pero ni un menoscabo, ni un menosprecio al personal del área económica...porque el día que hablamos de sus dos años de gestión en este Ayuntamiento, 2017-2019 ahí sí que hay poco trabajo y responsabilidad política.

Durante la intervención del Sr. Cuenca se reincorpora la concejala Dña. Guadalupe Amor Angulo siendo las diez horas y cincuenta y nueve minutos.

El Sr. Alcalde: abro otro turno de intervenciones por parte de los grupos que posteriormente cerraré como presidente, pueden extenderse lo que consideren oportuno porque entiendo que este debate unifica un poco el debate general que vamos a tener con el resto de los puntos. Aunque si hay alguna apreciación de las alegaciones concretas más adelante también les dejaré intervenir.

El Sr. Carrillo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V.: efectivamente la Mancomunidad nos cobra 80€ por tonelada de residuos, pero usted sabe perfectamente por qué nos cobra 80 euros por tonelada, por todos esos proyectos que la Comunidad de Madrid tiene de ampliación del vertedero que no nos lleva a ningún lado, nos lleva a un mayor coste, nos cobra porque tiene que repercutir los costes de las obras de ampliación.....

El concejal D. José Romero Baena se ausenta siendo las once horas y seis minutos.

El Sr. Cuenca, portavoz del grupo político municipal del P.P.: no quiero hacer política de este tema y pido por favor que no lo haga....el 60% de esos 80€ son impuestos que van al gobierno central y a la Unión Europea, ¡impuestos!

El Sr. Carrillo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V.: si no se hubieran hecho esas obras que se planean de la Comunidad de Madrid de ampliación del vertedero de Pinto que no respeta la economía circular, no respeta el reciclaje ese precio sería menor. No voy a entrar en eso porque lo que nos importa es el debate de la tasa que quieren aplicar en Valdemoro, y es que la Ley que "se saltaron" establecía que el 30 de junio de 2022 debería estar implantado el contenedor marrón, era el final del plazo para implantarlo y ustedes y el gobierno anterior que ustedes apoyaron, no lo hicieron. La Ley establecía tres años de 2019 a 2022, nuestro gobierno acabó en 2019, la Ley salió cuando el gobierno progresista terminó y empezó un gobierno de Ciudadanos que tenía un plazo hasta 2022 para implantarlo y no lo hicieron. Lo han hecho mal, no han hecho su trabajo, olvidémonos...efectivamente hoy no se puede implantar el contenedor marrón de "hoy para mañana", pero es que ustedes traen la tasa, pero no traen un programa de gestión de residuos donde planificar y ver cómo se va a hacer esto paulatinamente. Eso



Ayuntamiento de Valdemoro

no les interesa, aplicar la tasa si.... pero cómo van a poner el contenedor marrón para que los costes del servicio bajaran, eso no nos lo traen. Lo hicieron mal y hoy lo siguen haciendo mal, y las consecuencias quieren que las pague el vecino/a con una brutal subida de la tasa de basura. Repito, hay tiempo, retiren este texto, si quieren nuestro grupo está dispuesto a colaborar, a ayudarles y redactamos una tasa de basura que no sea tan gravosa para el vecino/a, estamos a su disposición.

Durante la intervención del Sr. Camilo se reincorpora el concejal D. José Romero Baena siendo las once horas y ocho minutos.

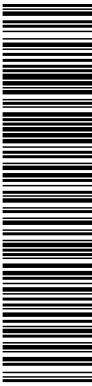
El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: en respuesta al concejal de Hacienda... ¿usted me ha escuchado a mí hacer alguna argumentación sobre la cantidad de alegaciones que había sobre esto? no me habrá escuchado decir si había 15, 13, 7, o sea, que el número de alegaciones fuese un argumento a tener en cuenta ante esto. Ha hecho alegaciones aquella persona como vecino o como partido político que lo ha querido hacer voluntariamente y lo ha hecho, pero usted no me ha escuchado decir que sea un argumento a tener en cuenta el número de alegaciones que hay, entonces no mezcle. Ya que estamos hablando de cada cosa en su lugar, no mezcle las argumentaciones que harán desde otros grupos con las consideraciones que desde este grupo municipal se hayan tenido en cuenta.

Porque en ningún momento he dicho que hemos hecho 19, ¡hay que tenerlo en cuenta porque son 19!, usted no me ha escuchado a mí exhibirlo como argumento de peso, entonces tampoco me señale y venga a "sacar pecho" de que nosotros somos más y mejores... Al final les muestra como un acto de soberbia, de no pararse a analizar de lo que estamos hablando porque lo mezclan todo, como mezclan la política nacional, como mezclan los dos años de gobierno progresista... que dice no va a hablar de ello.... y lo hace en todos los Plenos, cuando estima oportunuo y lo ve conveniente! Lo que no hacen es hablar de los anteriores, esos no los tratan, es como si hubiese una cortina que nos dejase ciegos... ante lo que pasó aquí en Valdemoro antes de esos años. Dice "vamos poco a poco" pero ¿para cuándo van a dejarlo, ¿cuándo van a empezar? ¿cuándo van a hacer un ejercicio de pedagogía, de trabajar con los vecinos/as, a enseñarles para qué sirve el contenedor marrón? ¿para cuándo lo van a dejar?

Porque va pasando el tiempo y no avanzamos, no sé cómo lo tienen que hacer de la manera más efectiva, pero no hay que seguir como lo estamos haciendo.....dejar un contenedor marrón por un sitio, otro en otro sitio por el resto del barrio, otro contenedor... así seguro que no funciona, sin hacer un acto de pedagogía. Si se tomasen las molestias para esto que se toman para otras muchas cosas, como sembrar cítrica y traer hasta el Pleno cuestiones que no son de nuestra competencia, si se tomasen esas molestias para trabajar en este sentido: "otro gallo cantaría". Dice "poco a poco" pero ¿cuándo van a empezar? si tienen que haber empezado ya, pero párganse ya a ello...una campaña de información, de pedagogía, si tienen un montón de recursos audiovisuales que los utilizan para otras muchas causas, utilícelo para hacer pedagogía.

Volviendo a la tasa, estamos debatiendo cómo se aplica y ustedes como equipo de gobierno han fallado en un ejercicio que podía haber sido mucho más justo en repercutir esa tasa en nuestros vecinos/as, han fallado en eso. No malinterprete mis palabras de manera maliciosa, porque he matizado que es una crítica política, no vuelva otra vez a insinuar lo que no he dicho, porque lo he matizado, es una crítica política que hago y no lleve mis palabras a donde no han estado nunca.

El Sr. Alcalde: sin ánimo de alargar el debate más, decía el portavoz socialista



Ayuntamiento de Valdemoro

que les dijera algún municipio...no me gusta señalar ningún municipio en concreto, le puedo decir que no hay uno, ni dos, ni tres, sino muchos y no muy lejanos a la zona donde estamos y colindantes, que tienen la misma distribución que se ha hecho, exactamente con los mismos tramos que se ha hecho aquí, gobernados por su partido por supuesto. Si no encuentra ninguno créame que ha mirado muy poco, pero ya le digo que no quiero señalar a nadie en concreto. En cuanto al eslogan no sabía quién lo ha inventado, si hemos sido nosotros [estupendo] no tenía constancia de ello, si ha sido así estupendo. En esto como en otras cuestiones hay diferencias con nuestros compañeros del equipo de gobierno, ellos efectivamente pueden no creer en este sistema, nosotros si que creemos, puede haber malicioso, no la tasa en concreto, sino en la generalidad de cómo se genera, o se deben de tratar los residuos.

Insisto que hay una normativa comunitaria efectivamente aprobada y votada por todos los grupos, esa normativa es de obligada transposición al ordenamiento español, y eso lo hace el gobierno en los términos que lo hace. Dice usted que todos somos igual de responsables en esto.....en absoluto, mi opinión es que el gobierno ha aprobado una Ley que deriva en los Ayuntamientos y punto, no ha hecho un estudio de absolutamente nada y no se ha metido nada en el plan nacional de infraestructuras para ayudar a los Ayuntamientos. Los Ayuntamientos dependemos en muchos casos o de la gestión directa los grandes Ayuntamientos o los que son un poco más pequeños o muy pequeñitos los gestiona la Comunidad de Madrid. Pero los que estamos en un tamaño medio dependemos en gran medida de las Mancomunidades que tienen los puntos de vertido que tienen.

En este caso me dirijo al Sr. Carrillo porque los puntos de vertido son los que son, los que se generan y voy a coincidir con usted en que tenemos unas instalaciones en el vertedero de Pinto que son manifiestamente mejorables, por no decir que son un absoluto desastre, que no discrimina, que prácticamente no se para en destino y que va colmatando vasos uno tras otro con soluciones complicadas y costosas para el resto de los vecinos y en eso creo que vamos a coincidir. Le puedo decir que durante los últimos años en la anterior legislatura la gestión de la Mancomunidad la llevaba también el PSOE y no ha hecho absolutamente nada, nada es absolutamente cero.

La presidencia de la Mancomunidad la lleva el PSOE no sé durante cuánto tiempo sin ninguna previsión y por decirlo de manera suave con el abandono absoluto y dejación de funciones a la hora de proyectar - por ejemplo - algo parecido a lo que hay en Loeches, o sistemas que mejoren el porcentaje de reciclaje. O cualquier otro tipo de inversión que no sea dejar morir la Mancomunidad sin tomar absolutamente ninguna decisión, y eso es parte de la gestión brillante cuando nos alejamos de la demagogia que hace el PSOE con esta y con otras tantas cuestiones. Porque al final todo deriva en trasponer una Ley que estamos de acuerdo que es de obligado cumplimiento, y que hay una directiva comunitaria que aplicar, pero sin ningún tipo de cuestión y al final va cayendo hasta que cae en el Ayuntamiento que recae...en una Mancomunidad absolutamente y nefastamente gestionada por el PSOE en la anterior legislatura. Ahora se está intentando sacar adelante, pero es muy complicado, en definitiva, todo al final es parte de un ciclo y en ese ciclo seguramente nosotros podamos mejorar, podemos haber cometido algún error, pero créanme que ustedes han cometido muchos, muy graves y que van a pagar los ciudadanos con sus impuestos.

VOTACIÓN



Ayuntamiento de Valdemoro

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintitrés (23) miembros presentes, habiéndose emitido **los votos a favor** del P.P. (11) - D. David Conde Rodriguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con **los votos en contra** del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

2º.- Propuesta de desestimación de la alegación presentada por don R.R.H. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación PI9OU-QM0C0-S3T01) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1. *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".*

"SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario



Ayuntamiento de Valdemoro

inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

*A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de Ilevengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

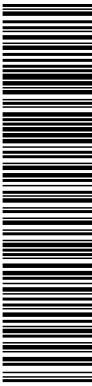
Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."



Ayuntamiento de Valdemoro

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintas de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE..... TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	100,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 5, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: DSWJE-S5GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- DESESTIMAR la ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado



Ayuntamiento de Valdemoro

en fecha 23/09/2024 (Número de registro: REGAGE24e00071240496) por Don R.R.H. con N.I.F. ****8035* como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

"El escrito presentado por D. R.R.H. cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Pedimos a su Ayuntamiento que, a la hora de modificar la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, tenga en cuenta las características y realidad de las familias numerosas y les apoye en una tasa reducida, estableciendo una bonificación para el colectivo, que se ajusta al artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales.

El escrito presentado trata sobre la inclusión de una bonificación por familia numerosa, como se ha expuesto anteriormente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

Con la propuesta de modificación aprobada en pleno, actualmente no se abona la cuota en función del número de habitantes que resida en cada vivienda, si es cierto, que un futuro por parte de este Ayuntamiento y como se ha expuesto anteriormente, se prevé incluir un coeficiente en función del número de personas empadronadas por lo que la bonificación solicitada por el interesado debe ser analizada y sometida a estudio para su aplicación futura.

Con respecto a las posibles bonificaciones por situaciones sociales, hemos de resaltar que el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Esta bonificación tiene cabida y se recomienda su estudio para futuras modificaciones recomendando que las mismas, para ser causa de bonificación, deben ser acompañados e integrados por un sistema de graduación de la renta disponible, siendo para ello un mecanismo muy válido el exigir la acreditación derivada de las declaraciones del IRPF, del Impuesto sobre el Patrimonio o certificado de familia numerosa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. R.R.H."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

El Sr. Alcalde: como ha comentado el concejal anteriormente, en la explicación



Ayuntamiento de Valdemoro

de los puntos no remitimos al informe del Sr. Tesorero que es meridianamente claro al respecto de las alegaciones

El Sr. Carrillo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V.: nos remitimos al debate anterior.

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: por alusiones del debate anterior señalar que nos parece una exposición de victimismo, que no ayuda mucho a construir de cara a un futuro. Decía usted que el PSOE no ha hecho nada, es que el PSOE no gobierna en la Comunidad de Madrid y viene manteniendo el criterio de que hay que hacer un consorcio regional para el tratamiento de residuos donde acometer las inversiones necesarias para que esto se vaya corrigiendo, porque si la Unión Europea multa en un futuro próximo -como puede ser que pase- sobre todo lo va a hacer por el gobierno de la Comunidad de Madrid. Entonces vamos tarde también en eso, pongan en marcha un consorcio para este tratamiento de residuos y esa ha sido la estrategia siempre del PSOE, entonces no "tiren balones fuera" una vez más.

El Sr. Cuenca, portavoz del grupo político municipal del P.P.: en esa futura denuncia que anticipa hacia la Comunidad de Madrid desde la Unión Europea en el tema medioambiental, ¿no tendrá nada que ver la futura comisaria doña Teresa Rivera en este tema no?

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: dediquen su esfuerzo a Valdemoro, enfóquense en Valdemoro porque les puede pasar lo mismo que le ha pasado al Sr. Feijoó con la estrategia, que le ha salido "el tiro por la culata", al final se quedan solos y en fuera de juego, incluso en su propio partido a nivel europeo.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintitrés (23) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

El concejal D. Juan Carlos Vicente Martínez se ausenta siendo las once horas y veintiséis minutos.

3º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por don J.P.L. en nombre y representación de la asociación espartal ecologistas en acción de Valdemoro a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de Valdemoro

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación HWGVK-6K0WO-VBNJS) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar.

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO. Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

"1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfactas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquel deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y	VC más de 200.000



Ayuntamiento de Valdemoro

	200.000 euros	euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO.- Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SEPTIMO.- Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en los que se desarrolle actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE	TARIFA
- Hasta 70 m ² .	48,80 €
- De 71 a 150 m ² .	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6,



Ayuntamiento de Valdemoro

apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCÁZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 18/10/2024 (Número de Registro: REGAGE24e00079426349) por Doin J.P.L. con N.I.F: ****0196* en nombre y representación de la Asociación Espartal Ecologistas en Acción de Valdemoro con C.I.F. G-85209054 y como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

El escrito presentado por COLECTIVO EL ESPARTAL ECOLOGISTAS EN ACCION DE VALDEMORO cuya contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Que teniendo por presentado este escrito tenga por formuladas las alegaciones que constan en el mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 28 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

ordenanza fiscal de la tasa.

En relación con la utilización del valor catastral únicamente para el establecimiento de la tasa y no aplicar otros criterios basados en el "pago por generación" como puede ser el número de habitantes ni el comportamiento de generación de residuos, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa o pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Con respecto al aumento significativo de la tasa en importes superiores al 300% de lo que se viene abonando, este Ayuntamiento aplica lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en relación a que el coste real del servicio debe ser repercutido en su totalidad, sin exceder el mismo, tal y como establece el informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOLI, hecho que debía estar aprobado antes de abril del ejercicio 2025.

La solicitud relativa a una bonificación por sistemas de compostaje domésticos o comunitarios hace referencia a una bonificación nueva y, como se ha expuesto anteriormente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa. En todo caso las bonificaciones y exenciones que un Ayuntamiento puede realizar con respecto a los tributos vienen fijadas en los respectivos textos legales, y no pueden aprobar bonificaciones diferentes a las establecidas, en todo caso, puede someterse a estudio por parte de este ayuntamiento la viabilidad de la bonificación solicitada.

Por último, en relación a los datos contenidos en el informe económico-financiero relativos a Ecoembes o Ecovidrio únicamente se incluyen los datos necesarios para realizar el mismo que son los costes del servicio deduciendo el ingreso recibido por los envases ligeros, papel cartón y vidrio, sin entrar en el detalle de la gestión eficaz de los mismos ya que no es la competencia ni la finalidad de dicho informe de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOLI.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por COLECTIVO EL ESPARTAL ECOLOGISTAS EN ACCION DE VALDEMORO."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID



Ayuntamiento de Valdemoro

para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pou y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Camilo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

4º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña C.H.T. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación XJROM-978T4-1A7QY) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

***PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:**

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 e 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos



Ayuntamiento de Valdemoro

urbanos".*

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

*A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificarán en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38.
 Página 30

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 14522383 TW893-XSQEV-W4PTQ 95A00FE7DB3C7E72667240A165C83A3C443CC3F4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro

cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:

SEPTIMO.- Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las recaudaciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE	TARIFA
- Hasta 70 m ² .	48,60 €
- De 71 a 150 m ² .	103,28 €
- De 151 a 300m ² .	145,80 €
- De 301 a 500 m ² .	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ² .	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ² .	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ² .	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ² .	305,28 €
- Más de 20.000 m ² .	374,40 €*

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) ha sido publicado el ANUNCIO DE EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL



Ayuntamiento de Valdemoro

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCÁZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 28/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023387/2024) por Doña C.H.T. con N.I.F: ****1715* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

"El escrito presentado por Dña. C.H.T. cuyo contenido íntegro se adjunto a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumpla con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional a servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contamina paga" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQS-KPCW0-Y7OLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cielo de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del



Ayuntamiento de Valdemoro

coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellas, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. *El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesto llevada a pleno salvo en estos puntos.*

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOZB-AN5G7-HOJY2 señalando que "cumplía con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la



Ayuntamiento de Valdemoro

actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede devorar a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolla es un criterio de lo recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgió que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, relegando distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desechar las alegaciones presentadas por Dña. C.H.T. ”

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña.



Ayuntamiento de Valdemoro

Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Camilo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

5º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por don R.G.M. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

El concejal D. David Revenga Cubero se ausenta siendo las once horas y treinta y tres minutos.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación 30ET7-C2VT2-T10ZS) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del dia 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional



Ayuntamiento de Valdemoro

del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE TARIFA



Ayuntamiento de Valdemoro

- Hasta 70 m ²	49,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,06 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág. 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: OH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: DSWJE-S8GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCÁZAR en calidad de Concejál Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023416/2024) por Don R.G.M. con N.I.F. ****4507* como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

* En el escrito presentado, que se adjuntará al presente informe solicita:

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38.
 Página 37



Ayuntamiento de Valdemoro

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, se declare NULO de pleno derecho este acuerdo provisional, ya que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y se proceda a elaborar el mismo, conforme establece el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, el escrito señala la no inclusión del informe del responsable del departamento de urbanismo firmado en fecha 02/09/2024 con código de validación SFAC6-MMY1B-WGA4U en la materia donde se pone de manifiesto determinados datos relativos al cálculo del coste del servicio y mediante el cual se apoya el informe económico-financiero.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellas, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Según lo expuesto, para toda modificación o aprobación de tributos municipales la normativa exige incorporar en el expediente el correspondiente informe económico-financiero y no aquellos documentos en los que se ha basado. Mencionar además el informe se secretaria de este ayuntamiento con fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EERDE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOIZ6-AN5GT-HQJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generar el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. R.G.M.*

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de Valdemoro

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

El concejal D. David Revenga Cubero se reincorpora siendo las once horas y treinta y cinco minutos.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

6º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña M.G.C. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación UQOM1-KZW2V-05JWB) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9O4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".



Ayuntamiento de Valdemoro

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas sancionadas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la fisa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 41 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:

SEPTIMO.- Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintas de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,08 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €"

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 8, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: OH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: OSWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el



Ayuntamiento de Valdemoro

expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía Nº 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW'), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 28/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023386/2024) por Doña M.G.C. con N.I.F: ****6124* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW'), que se describe a continuación:

"En el escrito presentado, que se adjuntará al presente informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, se declare NULO de pleno derecho este acuerdo provisional, ya que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y se proceda a elaborar el mismo, conforme establece el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, el escrito señala la no inclusión del informe del responsable del departamento de urbanismo firmado en fecha 02/09/2024 con código de validación SFAC6-MMY1B-WGM4U en la materia donde se pone de manifiesto determinados datos relativos al cálculo del coste del servicio y mediante el cual se apoya el informe económico-financiero.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Según lo expuesto, para toda modificación o aprobación de tributos municipales la normativa exige incorporar en el expediente el correspondiente informe económico-financiero y no aquellos documentos en los que se ha basado. Mencionar además el informe se secretaría de este ayuntamiento con fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente el informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOIZ8-AN5G7-HQJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".



Ayuntamiento de Valdemoro

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M.G.C."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

El Sr. Alcalde: les propongo a los grupos que en relación con la lectura del dictamen salvo que hubiera algún punto diferente y que el Sr. Secretario opine otra cosa diferente, ya básicamente el informe es el mismo para prácticamente casi todas las propuestas, se dé por reproducido. O que el Sr. Secretario diga si entiende que lo da por reproducido, salvo que haya un elemento puntual que quiera destacar. Lo hacemos así y pasamos a la votación del punto.

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Camilo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

7º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña M.C.R.G. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de Valdemoro

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación L7QUC-RPFVU-5ICZY) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO. Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá reportar en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquel deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) , subapartado a) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

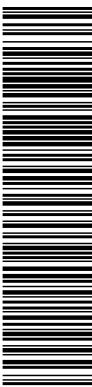
"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

A). Viviendas y estabilizadores e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de dengiro:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y	VC más de 200.000



Ayuntamiento de Valdemoro

159,00 €	200.000 euros	euros
	175,00 €	185,00 €

QUINTO.- Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SEPTIMO.- Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en los que se desarrolle actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE	TARIFA
- Hasta 70 m ² .	48,80 €
- De 71 a 150 m ² .	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6,


Ayuntamiento de Valdemoro

apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: DSWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/08/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

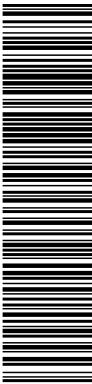
PRIMERO. - DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023447/2024) por Doña M.C.R.G., con N.I.F. ****7480* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

"En el escrito presentado, que se adjunta al presente informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, se declare NULO de pleno derecho este acuerdo provisional, ya que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y se proceda a elaborar el mismo, conforme establece el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, el escrito señala la no inclusión del informe del responsable del departamento de urbanismo firmado en fecha 02/09/2024 con código de validación SFAC6-MMY1B-WGA4U en la materia donde se pone de manifiesto determinados datos relativos al cálculo del coste del servicio y mediante el cual se apoya el informe económico-financiero.

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 47 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente deba contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Según lo expuesto, para toda modificación o aprobación de tributos municipales la normativa exige incorporar en el expediente el correspondiente informe económico-financiero y no aquellos documentos en los que se ha basado. Mencionar además el informe se secretaría de este ayuntamiento con fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EERDE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente el informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOIZB-ANSGT-HCJY2 señalando que "cumplía con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generar el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. MC.R.G."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados al acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por



Ayuntamiento de Valdemoro

MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido **los votos a favor** del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pendé, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Aguero Pous y D. José Romero Baena; **con los votos en contra** del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Camilo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y **ninguna abstención**.

8º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña A.L.P a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación VV63X-WGVQL-6G9WM) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

“PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la “Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos”.”

SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

“2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se prevea dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior.”



Ayuntamiento de Valdemoro

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

*A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de Ilevengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."



Ayuntamiento de Valdemoro

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintas de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE..... TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 5, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

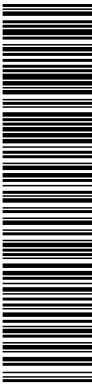
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: CH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S8GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/08/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito



Ayuntamiento de Valdemoro

presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023432/2024) por Doña A.L.P. con N.I.F. ****7959* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

" El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumpla con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contaminá pagar" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQVS-KPCW0-Y7CL1 haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previstible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán



Ayuntamiento de Valdemoro

adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contenerlo y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLHL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesta llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKYD-4KVV3-EEBDE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NQZ6-AN5GT-HQJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las aclaraciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad el sistema de pago por generación avivado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolle es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otras y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 53 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36	ESTADO FIRMADO 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

problemática surgía que en relación con la actividad empresarial de cada focal, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, releyendo distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerán para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. A.I.P.*

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

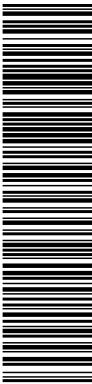
No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

9º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña N.T.P. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación 6QYBY-GYWOM-V5NCG) que presenta el concejal de



Ayuntamiento de Valdemoro

Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar.

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO. Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*
 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".*

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfactivas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquel deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6



Ayuntamiento de Valdemoro

de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efecto en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 7 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE.....TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 56 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

enero del ejercicio económico o tributario correspondiente.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía Nº 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

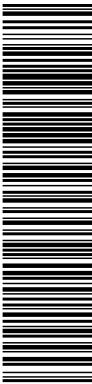
PRIMERO - DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023423/2024) por Doña N.T.P., con N.I.F: ****5730* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWCF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

* El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumpla con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contamina paga" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 57 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1452383 TW893-XSQEV-W4PTQ 95A00E7DDB3C7E72667240A165C83A3C443CC3F4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BUQIS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellas, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesta llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOZ6-AN5G7-HCJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38.
Página 57

ESTADO
FIRMADO
19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resultó imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolle es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgió que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, releyendo distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generar el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. N.T.P.*

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de Valdemoro

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados al acuerdo adoptado.**DELIBERACIÓN**

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

10º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña M.D.I.R. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación 521WT-ZLQRQ-RUSWQ) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".

SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza



Ayuntamiento de Valdemoro

Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado a) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

***A).** Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO.- Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la



Ayuntamiento de Valdemoro

siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE.....TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €

NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: CH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: DSWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.



Ayuntamiento de Valdemoro

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023435/2024) por Doña M.D.I.R. con N.I.F: ****3224* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

* El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumpla con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contaminá pagar" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos



Ayuntamiento de Valdemoro

confiados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesta llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOZ6-AN5GT-HQJY2 señalando que "cumplida con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza; sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el



Ayuntamiento de Valdemoro

padrón de habitantes por lo que resultó imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarolla es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgía que en relación con la actividad empresarial de cada focal, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, relegando distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerán para future modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M.D.I.R."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Camilo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.



Ayuntamiento de Valdemoro

11º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña D.C.R. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación ABWRV-7HT1A-NC6GP) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO. Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

"**1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".**"

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

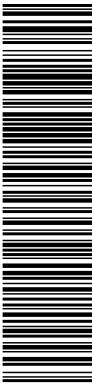
"**2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior.**"

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"**b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita.**"

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella;



Ayuntamiento de Valdemoro

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificarán en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recítos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €



Ayuntamiento de Valdemoro

- De 3.001 a 10.000 m²..... 244,80 €
- De 10.001 m² a 20.000 m²..... 305,28 €
- Más de 20.000 m²..... 374,40 €*

NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S8GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW'), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023477/2024) por Dña D.C.R., con N.I.F: ****4408* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

* El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumpla con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la



Ayuntamiento de Valdemoro

tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien conforma paga" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación **BQ0IS-KPCW0-YTOL** haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellas, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe conferir y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede



Ayuntamiento de Valdemoro

del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesta llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EEBDE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOZ6-AN5G7-HCJY2 señalando que "cumplir con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las alegaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

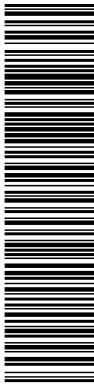
Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede devorar a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común; en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolle es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones. Existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgió que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, releyendo distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generar el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. D.C.R. *

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL



Ayuntamiento de Valdemoro

**SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.**

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido **los votos a favor** del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

12º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por don V.L.P.R. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación BU4YK-YDLGA-NRMGF) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y



Ayuntamiento de Valdemoro

por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

*A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores



Ayuntamiento de Valdemoro

catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. - Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. - Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. - Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter, así como edificios singulares o asimilados.

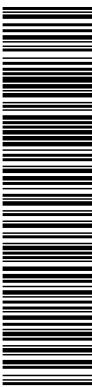
SUPERFICIE	TARIFA
- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	180,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €"

NOVENO. - Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: OH90V-ZPS0F-MH40F)



Ayuntamiento de Valdemoro

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación:0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023465/2024) por Don V.L.P.R. con N.I.F. ****0028*, como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

* El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumple con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contamina paga" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 74 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

los verdes, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellas, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesto llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EEBDE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOIZ6-AN5GT-HOJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las alegaciones que



Ayuntamiento de Valdemoro

realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede devorarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resultó imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolle es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgiría que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, relegando distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generar el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. V.L.P.R."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña.



Ayuntamiento de Valdemoro

Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González, y ninguna abstención.

13º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña G.A.A. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación A8190-SRN31-P32KD) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

"SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repartirla en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

"TERCERO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes



Ayuntamiento de Valdemoro

Términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

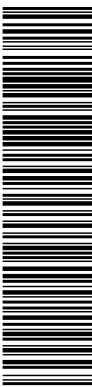
"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades



Ayuntamiento de Valdemoro

de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE..... TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,80 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 8, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL, ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H500Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 29/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023487/2024) por Doria G.A.A. con N.I.F: ****3473* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en



Ayuntamiento de Valdemoro

el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVHAE-2CPUW), que se describe a continuación:

* En el escrito presentado, que se adjuntará al presente informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, se declare NULO de pleno derecho este acuerdo provisional, ya que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y se proceda a elaborar el mismo, conforme establece el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, el escrito señala la no inclusión del informe del responsable del departamento de urbanismo firmado en fecha 02/09/2024 con código de validación SFAC6-MMY1B-WGA4U en la materia donde se pone de manifiesto determinados datos relativos al cálculo del coste del servicio y mediante el cual se apoya el informe económico-financiero.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellas, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contenerlo y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Según lo expuesto, para toda modificación o aprobación de tributos municipales la normativa exige incorporar en el expediente el correspondiente informe económico-financiero y no aquellos documentos en los que se ha basado. Mencionar además el informe se secretaria de este ayuntamiento con fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EERDE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente el informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NDIZ6-AN5GT-HOJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. G.A.A.*

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES



Ayuntamiento de Valdemoro

APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena, con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

14º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña E.R.M. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

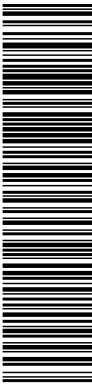
Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación VCMLG-OC3PA-FLTO9) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 e 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro



Ayuntamiento de Valdemoro

establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquel deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) , subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) , subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:



Ayuntamiento de Valdemoro

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO.- Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE..... TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,20 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €"

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL, ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL



Ayuntamiento de Valdemoro

SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 30/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023521/2024) por Doña E.R.M. con N.I.F: ****1036* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

" El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumpla con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contaminá pagar" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrechamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del



Ayuntamiento de Valdemoro

coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellas, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. *El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesto llevada a pleno salvo en estos puntos.*

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOZB-AN5G7-HOJY2 señalando que "cumplía con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la



Ayuntamiento de Valdemoro

actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede devorar a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolla es un criterio de lo recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgió que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, relegando distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desechar las alegaciones presentadas por Dña. E.R.M.*

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña.

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 86 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Camilo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

15º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña N.G.C. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación AU568-2BJLK-WUIED) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza



Ayuntamiento de Valdemoro

Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

***A).** Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos."

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las ejecuciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

***B)** Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter, así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €



Ayuntamiento de Valdemoro

- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6 apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejál Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 30/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023605/2024) por Doña N.G.C. con N.I.F: ****7655* como vecina de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

* El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe soñala:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de



Ayuntamiento de Valdemoro

recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumple con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contamina paga" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJJQIS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos



Ayuntamiento de Valdemoro

y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesto llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKVY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NDZB-AN5GT-HCJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las aclaraciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a las mismas ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible para este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolla es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgía que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, releyendo distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. N.G.C.*



Ayuntamiento de Valdemoro

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) - Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Camilo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

16º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por doña L.S.C. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación A31GZ-80MRJ-R6RCI) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:



Ayuntamiento de Valdemoro

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfecidas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquel deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea dirigido directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) , subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo Interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellas casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1



Ayuntamiento de Valdemoro

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se preleve la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO.- Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €"

NOVENO.- Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación:



Ayuntamiento de Valdemoro

CH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación:0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW'), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 30/10/2024 (Registro General de Entrada nº 023646/2024) por Doña L.S.C. con N.I.F: ****8424* como vecinal/o de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW'), que se describe a continuación:

"El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumpla con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contamina paga" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el costo real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos,

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 95 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36	ESTADO FIRMADO 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se señala que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contenerlo y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como señala el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesto llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKYU-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente el informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOIZ6-AN5GT-HQJY2 señalando que "cumplía con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 96 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36	ESTADO FIRMADO 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un patrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolle es un criterio de es recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgía que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, releyendo distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generar el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por Dña. L.S.C."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a



Ayuntamiento de Valdemoro

favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

17º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por don S.F.M. en representación y como secretario general de la agrupación socialista de Valdemoro a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación D24PF-IJKUM-1V1JU) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

"SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas salisfichas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."



Ayuntamiento de Valdemoro

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

*A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo.

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en una de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

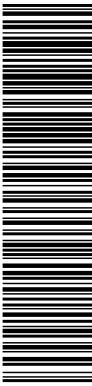
SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se preleve la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza



Ayuntamiento de Valdemoro

Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

***B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.**

SUPERFICIE	TARIFA
- Hasta 70 m ²	48,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO. Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 5, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

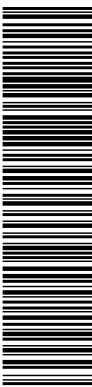
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: OSWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/05/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOE-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito



Ayuntamiento de Valdemoro

presentado en fecha 30/10/2024 (Nº de registro: REGAGE24e00082764531) por Don S.F.M., con N.I.F. ****5758* en representación y como Secretario General de la Agrupación Socialista de Valdemoro, con CIF G28477727 y como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

" El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita,

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumple con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contaminá pagá" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.
- Se tengan por presentadas estas alegaciones, se declare NULO de pleno derecho este acuerdo provisional, ya que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y se proceda a elaborar el mismo, conforme establece el ordenamiento jurídico.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOL, haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.



Ayuntamiento de Valdemoro

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesta llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente e informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOV26-AN5G7-HCJY2 señalando que "Cumplida con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las alegaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la mismas ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años



Ayuntamiento de Valdemoro

poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolle es un criterio de lo recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más resultados que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgía que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, releyendo distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generarle el correspondiente recibo de la tasa.

El escrito señala la no inclusión del informe del responsable del departamento de urbanismo firmado en fecha 02/09/2024 con código de validación SFAC6-MMY1B-WGA4U en la materia donde se pone de manifiesto determinados datos relativos al cálculo del coste del servicio y mediante el cual se apoya el informe económico-financiero.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Esto impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contener y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Según lo expuesto, para toda modificación o aprobación de tributos municipales la normativa exige incorporar en el expediente el correspondiente informe económico-financiero y no aquellos documentos en los que se ha basado. Mencionar además el informe se secretaría de este ayuntamiento con fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EERDE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente el informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOI26-ANSGT-HOJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. S.F.M. en representación de la Agrupación Socialista de Valdemoro."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.



Ayuntamiento de Valdemoro

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Aguero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

18º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas por don R.M.V. a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación LQF7Q-N25FP-13PS2) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y



Ayuntamiento de Valdemoro

suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos".

SEGUNDO. Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3. de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, al sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devengo:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
169,00 €	178,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:



Ayuntamiento de Valdemoro

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:

SEPTIMO. - Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. - Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE TARIFA

- Hasta 70 m ²	48,00 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300 m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,66 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO. - Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 8, apartado C), de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la



Ayuntamiento de Valdemoro

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVHME-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - DESESTIMAR las ALEGACIONES recogidas en el escrito presentado en fecha 30/10/2024 (Número de registro: REGAGE24e00082699941) por Don R.M.V. con N.I.F.: ****8108* como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVHAE-2CPUW), que se describe a continuación:

" El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se tengan por presentadas estas alegaciones, y que tras las modificaciones oportunas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos se incorporen los factores de corrección indicados en los expositivos anteriores para que la tasa cumple con los principios de equivalencia, igualdad ante la ley tributaria, generalidad, capacidad y progresividad haciendo que la tasa sea proporcional al servicio prestado así como al espíritu de la ley de "quien contamina paga" pues en caso contrario estaríamos ante una nulidad de pleno derecho puesto que el informe económico financiero carece de los parámetros objetivos y razonables para la aplicación de dicha tasa.

En primer lugar, señalar por el que suscribe que únicamente se informará sobre el contenido de las alegaciones presentadas en lo relacionado estrictamente con la modificación propuesta de la ordenanza fiscal de la tasa.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQIS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.



Ayuntamiento de Valdemoro

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Se resalta que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

El informe económico-financiero es imprescindible en el expediente y debe ser congruente con la imposición de la ordenanza fiscal. Ello impone necesariamente que la documentación que integre el expediente debe contenerlo y analizar los costes del servicio, así como los ingresos a percibir en el momento de imposición de dicha tasa. En dicho informe deberá acreditarse que las previsiones de los ingresos procedentes de la tasa que se pretende implantar no exceden del coste de la actividad o del servicio, tal y como resalta el artículo 24.2 del TRLRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe económico-financiero contiene todos los elementos y requisitos preceptivos según establece la normativa vigente. El informe económico-financiero debe acreditar los ingresos que provendrán de la futura tasa con la modificación propuesta en caso de aprobarse, y el coste ocasionado por la actividad o servicio, informando que no excede del mismo, pero en ningún caso debe pronunciarse sobre el contenido propuesta llevada a pleno salvo en estos puntos.

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario en fecha 05/09/2024 con código de validación XKKY0-AKVV3-EE9DE haciendo referencia a que el expediente se encuentra completo sin hacer ninguna observación negativa al informe económico-financiero con la salvedad de que consta en el expediente el informe del Sr. Interventor de fecha 04/09/2024 y código de validación NOIZ6-AN5GT-HQJY2 señalando que "cumpliría con la normativa referida, al no exceder la cuota tributaria del coste del servicio, ni superar el coste del mismo".

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir beneficiaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por



Ayuntamiento de Valdemoro

la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de lo mismo ya que en la actualidad el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede llevarse a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resultó imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolle es un criterio de esa recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgía que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, relegando distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Con respecto al número de recibos para comercios o establecimientos de uso no residencial, los datos utilizados en el informe económico-financiero son los reflejados en el padrón para la tasa municipal para el ejercicio 2024, por lo tanto, están actualizados y refleja la actividad que ha presentado cada comercio o establecimiento para generar el correspondiente recibo de la tasa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. R.M.V.*

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del



Ayuntamiento de Valdemoro

P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González y ninguna abstención.

19º.- Propuesta de desestimación de la alegación presentada por don Javier Carrillo Castaño en nombre y representación del grupo municipal Mas Madrid de Valdemoro a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación MQEPE-LIQWE-4C8GR) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO.- Se propone la inclusión de texto en el punto 1 del artículo 1, de la Ordenanza Fiscal relativa al fundamento y régimen quedando redactado en los siguientes términos:

*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Valdemoro establece la "Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos"."

SEGUNDO.- Se propone la modificación de texto del punto 2 del artículo 3, de la Ordenanza Fiscal relativa a los sujetos pasivos quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. En el caso de que el titular del inmueble no coincida con el beneficiario directo del servicio, aquél deberá acreditar fehacientemente, antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende dicho cambio, el sujeto beneficiario de la misma mediante la presentación de la oportuna documentación si desea que el recibo de la tasa sea girado directamente al sujeto beneficiario. De no presentarse la documentación en el plazo indicado, el cambio de sujeto pasivo surtirá efectos para el ejercicio tributario inmediatamente posterior."

TERCERO.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado b) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Cuando ninguno de los miembros de la unidad familiar empadronados en el objeto tributario obtenga unos ingresos brutos anuales superiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional



Ayuntamiento de Valdemoro

del ejercicio en el que la reducción se solicita."

CUARTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ella:

Se establecen los siguientes tramos y cuotas en función del valor catastral total (VC) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de devenido:

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
VC hasta 100.000 euros	VC entre 100.001 euros y 200.000 euros	VC más de 200.000 euros
159,00 €	175,00 €	185,00 €

QUINTO. Se propone la inclusión de nuevo texto al final del apartado A) del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

En aquellos casos en los que el bien inmueble, para cada uno de los inmuebles que lo forman, no disponga de división horizontal, teniendo un único valor catastral mayor y no individualizado en función de las características concretas de cada inmueble, se les clasificará en uno de los tres tramos en función de la categoría en la que se encuentren con el siguiente detalle:

- Inmuebles situados en categoría 1: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 2: TRAMO 1
- Inmuebles situados en categoría 3: TRAMO 2
- Diseminados: TRAMO 1

Para establecer la clasificación anterior, se ha realizado una media aritmética de los valores catastrales de todos los recibos en cada una de las categorías, estableciendo un valor catastral medio para cada inmueble y categoría.

SEXTO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado A), subapartado c) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Las circunstancias anteriormente descritas se acreditarán mediante la solicitud debidamente cumplimentada antes del día 1 de enero del ejercicio económico en el que se pretende la aplicación de la reducción. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación según las supuestas:"

SÉPTIMO. Se propone la inclusión de un nuevo párrafo, al final del punto 1 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a la reducción establecida en el presente apartado, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

OCTAVO. Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, apartado B) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Establecimientos e instalaciones distintos de vivienda en las que se desarrollen actividades de otro carácter; así como edificios singulares o asimilados.

SUPERFICIE TARIFA



Ayuntamiento de Valdemoro

- Hasta 70 m ²	49,60 €
- De 71 a 150 m ²	103,28 €
- De 151 a 300m ²	145,80 €
- De 301 a 500 m ²	150,06 €
- De 501 a 2.000 m ²	160,70 €
- De 2.001 a 3.000 m ²	200,88 €
- De 3.001 a 10.000 m ²	244,80 €
- De 10.001 m ² a 20.000 m ²	305,28 €
- Más de 20.000 m ²	374,40 €*

NOVENO. - Se propone la modificación del texto del segundo párrafo del punto 4 del artículo 6, apartado C) de la Ordenanza Fiscal relativa a la cuota tributaria quedando redactado en los siguientes términos:

"Dicha circunstancia habrá de acreditarse documentalmente como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio económico o tributario correspondiente."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág. 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: OH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recogen VARIAS ALEGACIONES, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: DSWJE-S8GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW'), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - DESESTIMAR la ALEGACIÓN recogida en el escrito presentado en fecha 16/09/2024 (Registro General de Entrada nº 019927/2024) por Don Javier Carrillo Castaño en nombre y representación del GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID de VALDEMORO y como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos para el próximo ejercicio 2025. Segundo el contenido reflejado en el precitado Informe del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:



Ayuntamiento de Valdemoro

"En el escrito presentado por D. Javier Camilo Casalio, en nombre y representación de Más Madrid cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe se propone:

- Se propone eliminar las modificaciones propuestas que suponen subidas del más del 300% en la tasa por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos hasta que el Ayuntamiento pueda realizar una baremación más justa en función del número de personas empadronadas en cada vivienda o según el CNAE en el caso de locales comerciales.

En el expediente llevado a pleno consta informe económico-financiero de fecha 04/09/2024 con código de validación BJQVS-KPCW0-YTOLI haciendo constar de la necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La citada ley establece que "en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidas la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al ciérte de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada de productor, de la venta de materiales y de energía." Como se expuso en el mismo informe, mientras el importe de esta tasa no se ha aumentado en el municipio, la población ha ido incrementando anualmente, aumentando tanto el coste del servicio, como el transporte, mantenimiento o eliminación de los residuos recogidos.

En todo caso, el importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este caso concreto según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la tasa deberá cubrir, sin pasarse, el coste total del servicio.

Con respecto a la utilización del criterio único del valor catastral, y no aplicar criterios como el número de habitantes por vivienda o la asignación de un coeficiente en función de la actividad que desarrolle el establecimiento, como se expuso inicialmente, no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa así como incluir bonificaciones implicando la nueva realización de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a la misma ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Utilizar el criterio del número de habitantes por vivienda a la hora de establecer la tasa a pagar por la prestación del servicio integral de recogida de residuos sólidos urbanos puede ser un criterio correcto a la hora de garantizar cierta proporcionalidad en el pago de la misma ya que en la



Ayuntamiento de Valdemoro

actualidad, el sistema de pago por generación avanzado con los medios y herramientas que tiene este Ayuntamiento no puede devorar a término. La problemática con esta solución es que el padrón municipal de habitantes y el padrón de esta tasa para poder relacionarse necesitan un padrón común, en este caso la referencia catastral. Este dato en la actualidad no consta en el padrón de habitantes por lo que resulta imposible por este Ayuntamiento poder aplicar este criterio, en la actualidad ya se está trabajando para incorporar este dato y en los sucesivos años poder realizar una modificación proponiendo una tasa fija, y un coeficiente variable en función del número de personas empadronadas en la vivienda.

Establecer para los locales comerciales un coeficiente variable además de la tasa fija en función de la actividad económica que desarrolla es un criterio de lo recomendable seguir para futuras modificaciones, existen locales comerciales que evidentemente generan más residuos que otros y de distinta clase, por lo que por parte de esta Tesorería se impulsará el establecer el mismo. La problemática surgió que en relación con la actividad empresarial de cada local, el padrón de Actividades Económicas y el padrón de la tasa objeto de modificación no coincidía en su totalidad, relegando distintas actividades en cada padrón, por lo que una vez depurado los mismos se establecerá para futura modificación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Carrillo Castaño en representación de Ifesa Madrid."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

No se producen intervenciones.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.



Ayuntamiento de Valdemoro

20º.- Propuesta de desestimación de la alegación presentada por don Javier Carrillo Castaño en nombre y representación del grupo municipal Mas Madrid de Valdemoro a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

El concejal D. Francisco Javier Agüero Pous se ausenta siendo las once horas y cincuenta y seis minutos.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación 6RSUY-HWDOY-FTAN0) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Se propone la modificación del texto del punto 4 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativo a las tarifas quedando redactado en los siguientes términos:

"

4.- Concesiones y licencias:	a) Licencias relativas a perros potencialmente peligrosos a.1) Licencia para la tenencia a.2) Licencia para cuidadores a.3) Licencia para la tramitación de perros que van a ser adoptados del Centro de Protección Animal de Valdemoro. b) Expedición de Tarjetas de Amas c) Autorización por Ocupación de Vía o Dominio Público con Mesas y Sillas	121,46 € 60,73 € <i>"Se suspende temporalmente hasta el 31 de Diciembre de 2025, la aplicación y efectividad de esta tasa para los obligados tributarios que pretendan la adopción de perros potencialmente peligrosos"</i> 25,00 € 65,00 €
-------------------------------------	--	---

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La



Ayuntamiento de Valdemoro

Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recoge UNA ALEGACIÓN, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: DSWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUEINCA ALCÁZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - DESESTIMAR la ALEGACIÓN recogida en el escrito presentado en fecha 16/09/2024 (Registro General de Entrada nº 019927/2024) por Don Javier Camilo Castaño en nombre y representación del GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID de VALDEMORO y como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente de la Tasa por expedición de documentos administrativos para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

* El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se propone que debido a la situación de máxima ocupación del Centro de Protección Animal, se deje en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2025 la tasa por adopción, no sólo de los perros calificados PPP, si no de cualquier animal que esté censado en el CPA.

Como se expuso inicialmente no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado convendría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa implicando la nueva realización, en su caso, de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a lo mismo ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Por la persona que suscribe este informe cree conveniente que, aunque la reclamación presentada suponga una modificación distinta a la aprobada inicialmente, se tenga en cuenta por



Ayuntamiento de Valdemoro

el equipo de gobierno para futuras modificaciones de la misma.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Carrillo Castero en representación de Masa Madrid."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

El concejal D. Francisco Javier Agüero Pous se reincorpora siendo las once horas y cincuenta y ocho minutos.

DELIBERACIÓN

El Sr. Carrillo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V. hemos presentado esta alegación porque con su propuesta vienen a eliminar las bonificaciones por la instalación de placas solares, ponen ustedes unas condiciones de salario mínimo que va a hacer prácticamente imposible que los vecinos/as se puedan acoger a estas bonificaciones. Dejan ustedes de fomentar algo que es importante para la lucha - entre otras cosas - contra el cambio climático, que es la instalación de placas solares en los edificios. Consideran que esto les supone mucho gasto y lo venían que ver ustedes como una inversión realmente, están invirtiendo en salud para los valdemoreños/as en ahorro energético.

Van a dejar de dar vía bonificación una cantidad importante de dinero, pero esa cantidad de dinero que se van a ahorrar en bonificaciones no sabemos en qué la van a aplicar. No sabemos si en el próximo presupuesto se va a aumentar - en ese importe, por ejemplo - la partida de medio ambiente que lo están quitando ustedes de esto, apliquen ese dinero y aumenten la partida de medio ambiente en la misma cantidad. Mucho nos tememos que efectivamente en temas de medio ambiente no va a ser, creemos que es algo de lo que deberíamos estar orgullosos porque cada día hay más personas en nuestro municipio que van al autoconsumo en la instalación de placas solares y que deberíamos seguir fomentando. Ustedes lo ven como un coste, son dos modelos contrapuestos de ciudad y no es el nuestro, por lo tanto, presentamos esta alegación para que rectifiquen y mantengan esta bonificación que lleva vigente tantos años en Valdemoro y que por fin ahora se estaban viendo los resultados.

Durante la intervención del Sr. Carrillo se ausenta la concejala Dña. Nuria Triguero Palomares siendo las once horas y cincuenta y nueve minutos, reincorporándose a la sesión a las doce horas.

El Sr. Alcalde: puntualizar que no es como usted dice no se elimina, pero si se modula. Es cierto que durante mucho tiempo se ha podido acceder a esa instalación de paneles y a la bonificación del IBI correspondiente. Despues de unos buenos resultados -



Ayuntamiento de Valdemoro

impulsados por nosotros desde la oposición cuando estas ayudas se llevaron a cabo - entendemos que es un periodo muy razonable en el que los vecinos aún están en periodo de solicitarlo, pero que todos han podido adecuarse a ese impulso de la normativa de instalación de placas fotovoltaicas y ahora mismo se modula. Además, se hace en términos que ustedes mismos muchas veces en su partido defienden, o sea que tampoco entendemos muy bien esa apreciación, pero nos remitimos a los informes.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los **votos en contra** del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

21º.- Propuesta de desestimación de la alegación presentada por don Javier Carrillo Castaño en nombre y representación del grupo municipal Mas Madrid de Valdemoro a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

La concejala Dña. Elena Sánchez Nieto se ausenta siendo las doce horas y tres minutos.

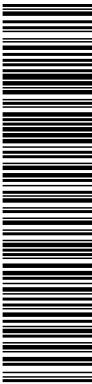
Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación B2R7M-DAI8A-VJZ11) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar;

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO. - Se propone la modificación de texto en el párrafo sexto del apartado 5. del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"Esta bonificación tendrá carácter rogado, es decir, que se aprobará a instancias del sujeto pasivo y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud. Será aplicable durante cinco ejercicios, a contar desde la fecha de la primera matriculación. La bonificación se aplicará automáticamente en el momento de autoliquidar el impuesto por altas, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales."

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 118 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

SEGUNDO.- Se propone la inclusión de dos párrafos nuevos en el apartado 6, del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"Tendrán derecho a esta bonificación aquellas nuevas solicitudes que se produzcan a partir del día 1 de enero de 2025 siempre que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar del titular del vehículo no superen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente a fecha de la solicitud. Para su determinación se tendrán en cuenta todas las rentas de los miembros de la unidad familiar."

Se deberá aportar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa a la falta de obligación de formularla expedida por la Agencia Tributaria Estatal. En este último caso, se autoriza a este Ayuntamiento a recabar los datos fiscales que de todos los miembros de la unidad familiar, para lo cual será necesario rellenar y presentar el formulario editado a estos efectos."

TERCERO.- Se propone la inclusión de un apartado 6, del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"6. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el presente artículo, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya venido."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO de EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F).

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recoge UNA ALEGACIÓN, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S8GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- DESESTIMAR la ALEGACIÓN recogida en el escrito presentado en fecha 16/09/2024 (Registro General de Entrada nº 019927/2024) por Don Javier Camilo

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 119 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

Castaño en nombre y representación del GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID de VALDEMORO y como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

" El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se propone eliminar la limitación aprobada del actual Gobierno relativa a que la unidad familiar tenga ingresos brutos inferiores a dos salarios mínimos interprofesionales para la obtención de la bonificación para vehículos eléctricos e híbridos.

Con respecto a las posibles bonificaciones por situaciones sociales, hemos de resaltar que el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

El artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL) establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones: a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente. b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, confiados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La regulación de los restantes aspectos sustanciales y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Según lo expuesto en el párrafo anterior, la bonificación fijada en esta ordenanza es conforme a derecho y tal y como establece el 24.4 TRLRL podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica que serán incluidos en la referida ordenanza.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Castaño en representación de Mas Madrid."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024 .

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTÉ格RO de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

La concejala Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo se ausenta siendo las



Ayuntamiento de Valdemoro

doce horas y tres minutos.

DELIBERACIÓN

El Sr. Carrillo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V., en su propuesta suben las condiciones de salario mínimo para poder acceder a las bonificaciones por un vehículo eléctrico híbrido, de tal forma que hacen prácticamente imposible que los vecinos/as puedan acogerse. Por lo tanto, es una eliminación de facto de estas bonificaciones, pensamos que debería fomentarse que haya más vehículos eléctricos e híbridos, que todavía son muy costosos y una ayuda en la bajada de impuestos o una bonificación ayudaría a fomentarlo. Dentro de unos años habrá muchísimos coches ¡jalá así sea! pero de momento la mayoría del parque móvil sigue siendo de gasolina o diésel, por lo tanto, creemos que no es momento para eliminar esta bonificación y que habría que seguir fomentando el uso de vehículos eléctricos o híbridos que contaminen menos, tengamos una ciudad más respetuosa con el medio ambiente y con una mejor salud para nuestros vecinos/as.

Durante la intervención del Sr. Carrillo la concejala Dña. Elena Sánchez Nieto se reincorpora siendo las doce horas y cuatro minutos.

El Sr. Alcalde, nuestra posición es la misma, la alegación es parecida a la ordenanza anterior y la misma argumentación que hemos dado sirve para este, como he apuntado efectivamente no se eliminan.

La concejala Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo se reincorpora siendo las doce horas y seis minutos.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dñas. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) – D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

22º.- Propuesta de desestimación de la alegación presentada por don Javier Carrillo Castaño en nombre y representación del grupo municipal Mas Madrid de Valdemoro a las modificaciones aprobadas inicialmente en relación a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Valdemoro y aprobación definitiva de las modificaciones a dicha ordenanza fiscal.

Se da lectura, en extracto, por parte del Secretario General, a la Propuesta (con código para la validación T4WHP-PTXXT-SD7PT) que presenta el concejal de Economía y Hacienda, Don José Javier Cuenca Alcázar:



Ayuntamiento de Valdemoro

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el dia 16 de septiembre de 2024 (Código de Validación: W50GC-N9Q4Q-95RX4) aprobó inicialmente una serie de modificaciones en relación a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**, con el siguiente contenido:

"PRIMERO. - Se propone la modificación del punto 3 del artículo 9, de la Ordenanza Fiscal relativo a la cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo quedando redactado en los siguientes términos:

"3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,558 %
- Bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo uso sea industrial (I) y su valor catastral igual o superior a 1.600.000 €: 1,06 %
- Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso ocio-hostelería (G) y oficinas (O) incluidos en todo caso, dentro del 10% de mayor valor catastral dentro de cada uso: 0,75%.
- Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso comercial (C) incluidos, en todo caso, dentro del 10% de mayor valor catastral de cada uso: 0,75 %.
- Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso deportivo (K) y sanitario (Y), incluidos, en todo caso, dentro del 10% de mayor valor catastral de cada uso: 1,1 %.

Los valores catastrales mínimos a partir de los cuales (inclusive los que se encuentren en el límite) se aplicará dicho tipo serán los siguientes en función de los distintos usos que se relacionan a continuación:

C COMERCIAL: 220.000 €
G OCIO Y HOSTELERÍA: 1.900.000 €
K DEPORTIVO: 3.900.000 €
O OFICINAS: 170.000 €
Y SANIDAD-BENEFICIENCIA: 30.000.000 €

"SEGUNDO. - Se propone la incorporación de un nuevo texto en el apartado 4 del artículo 10, de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"d. Para las personas físicas, se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que:"

"TERCERO. - Se propone la incorporación del subapartado 6 en el apartado 4 del artículo 10, de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"6. Tendrán derecho a esta bonificación aquellas nuevas solicitudes que se produzcan a partir del dia 1 de enero de 2025 siempre que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar del titular o titulares del inmueble donde se realiza la instalación no superen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente a fecha de la solicitud. Para su determinación se tendrán en cuenta todas las rentas de los miembros de la unidad familiar, siendo necesario aportar la documentación que más adelante se indica."

"CUARTO. - Se propone la incorporación del punto 3, en el subapartado d) donde pone "La solicitud de bonificación deberá acompañarse de: 1. del apartado 4 del artículo 10, de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

Se deberá aportar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa a la falta de obligación de formularla expedida por la



Ayuntamiento de Valdemoro

Agencia Tributaria Estatal. En este último caso, se autoriza a este Ayuntamiento a recabar los datos fiscales que de todos los miembros de la unidad familiar, para lo cual será necesario llenar y presentar el formulario editado a estos efectos.

QUINTO. - Se propone la incorporación de nuevo texto en el último párrafo del punto 5 del artículo 10. de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"Los sujetos pasivos deberán aportar la documentación justificativa de las diferentes renovaciones de su condición de familia numerosa emitida por el órgano competente o, en su caso, documento de haber solicitado la renovación, con fecha de registro de entrada anterior a la fecha del devengo del impuesto. Si la solicitud se presentara más tarde de esa fecha no será de aplicación la bonificación para dicho ejercicio, sino para el siguiente. Tan sólo se bonificará una vivienda a los titulares de familia numerosa, será la designada por los progenitores previamente en la solicitud."

SEXTO. - Se propone la incorporación de un nuevo párrafo en el apartado 5 del artículo 10. de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"No obstante, el interesado estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la pérdida sobrevenida del título de familia numerosa si acaece antes de finalizar su fecha de caducidad."

SÉPTIMO. - Se propone la incorporación del apartado 7 del artículo 10. de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

"Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el presente artículo, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido."

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) ha sido publicado el ANUNCIO DE EXPOSICIÓN al PÚBLICO de tales modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el Diario La Razón de fecha 19/09/2024 (pág 28).

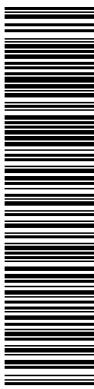
La exposición al público en el TABLÓN de EDICTOS MUNICIPAL ha tenido lugar entre las fechas 19/09/2024 y 30/10/2024, ambos inclusive, según diligencias de la Secretaría General de fecha 06/11/2024 con (Código de Validación: QH90V-ZPS0F-MH40F)

Durante dicho plazo se han recepcionado en el Registro de Entrada Municipal un total de DIECINUEVE ESCRITOS en los que se recoge UNA ALEGACIÓN, según Certificado de la Secretaría General de fecha 08/11/2024 con (Código de Validación: 0SWJE-S6GV2-H590Z), al texto de los ACUERDOS PROVISIONALES de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, cuyo contenido íntegro se encuentra recogido en el expediente presentado a Pleno.

Por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 2517/2024, de fecha 25/06/2024, en base al Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW'), vengo a proponer al PLENO MUNICIPAL para su deliberación y votación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38.
 Página 122

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 123 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

PRIMERO.- DESESTIMAR la ALEGACIÓN recogida en el escrito presentado en fecha 16/09/2024 (Registro General de Entrada nº 019927/2024) por Don Javier Camilo Castaño en nombre y representación del GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID de VALDEMORO y como vecino de Valdemoro, respecto a la modificación aprobada inicialmente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el próximo ejercicio 2025. Según el contenido reflejado en el precitado Informe Técnico del Tesorero General de fecha 13 de noviembre de 2024 (Código de Validación: MBWOF-PVH4E-2CPUW), que se describe a continuación:

" El escrito presentado cuyo contenido íntegro se adjunta a este informe solicita:

- Se propone reducir el tipo de gravamen del IBI para los bienes de naturaleza urbana desde el 0,558% hasta el 0,442% al objeto de igualar el tipo con el aplicado en los municipios vecinos de nuestra zona.
- Se propone eliminar la limitación aprobada por el actual Gobierno relativa a que la unidad familiar tenga ingresos brutos inferiores a dos salarios mínimos interprofesionales para la obtención de la bonificación en la instalación de placas solares.

Con respecto a las posibles bonificaciones por situaciones sociales, hemos de recordar que el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Dentro de las bonificaciones potestativas reguladas en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), encontramos el apartado quinto que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

Según lo expuesto en el párrafo anterior, la bonificación fijada en esta ordenanza es conforme a derecho y tal y como establece el 24.4 TRLRHL, podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica que serán incluidos en la referida ordenanza.

En relación con la modificación y reducción del tipo de gravamen del IBI como se expuso inicialmente no se deberán admitir aquellas alegaciones/reclamaciones que se refieran a Ordenanzas Fiscales cuya modificación no ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria y, estrictamente, tampoco aquellas que no versen sobre los acuerdos inicialmente aprobados pues su aprobación implicaría el sometimiento nuevamente al preceptivo trámite de información pública, así como la valoración, en su caso, del impacto económico y fiscalización previa.

En este caso, las modificaciones que plantea el interesado conllevaría realizar una nueva modificación totalmente distinta con respecto al cálculo de la tasa implicando la nueva realización, en su caso, de un informe económico-financiero y el resto de la tramitación de un expediente de modificación de esta ordenanza, sin embargo, dado que las apreciaciones que realiza, a juicio del que suscribe el informe, aunque puedan no ser admisibles, si cabe realizar observaciones a lo mismo ya que pueden ser adecuadas para su estudio y modificaciones futuras.

Por la persona que suscribe este informe cree conveniente que, aunque la reclamación presentada suponga una modificación distinta a la aprobada inicialmente, se tenga en cuenta por el equipo de gobierno para futuras modificaciones de la misma.



Ayuntamiento de Valdemoro

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera por el que suscribe desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Carrillo Castaño en representación de MAs Madrid."

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, APROBADAS INICIALMENTE en sesión plenaria de fecha 16/09/2024.

TERCERO.- REMITIR el TEXTO INTEGRAL de la MODIFICACIONES APROBADAS DEFINITIVAMENTE al BOLETÍN OFICIAL de la COMUNIDAD de MADRID para su publicación y entrada en vigor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo adoptado.

DELIBERACIÓN

El Sr. Carrillo, portavoz del grupo político municipal de M.M.V.: presentamos esta alegación porque ya que han aprobado la fuerte subida de la tasa de basuras, creemos que era el momento idóneo para abordar una bajada del impuesto de bienes inmuebles, más teniendo en cuenta que por lo aprobado van a hacer coincidir los recibos de la tasa de basuras con el del IBI; habrá meses que nuestros vecinos van a tener que pagar una barbaridad de dinero, a lo mejor 300 o 400€ en impuestos. Y más teniendo en cuenta que el tipo que se aplica en Valdemoro es un tipo bastante alto, por ponerlo en relación con algunos municipios de nuestro entorno en Pinto tienen un coeficiente de 0'42%, nosotros estamos en 0'52%. Tenemos margen para bajar y haber ayudado un poco a ese esfuerzo que ustedes van a obligar a hacer a los vecinos con la tasa de basuras.

El Sr. Alcalde: estamos trabajando en ese aspecto para poder mitigar - en la medida de lo posible - a nuestros vecinos/as el efecto negativo de este impuesto, trabajamos en varias vías y una de ellas sería la revisión del IBI.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández - Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (3) - Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) - Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (2) - D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

El concejal D. Javier Carrillo Castaño abandona la sesión siendo las doce horas y nueve minutos.

El Sr. Interventor abandona la sesión siendo las doce horas y nueve minutos.



Ayuntamiento de Valdemoro

El Sr. Alcalde-Presidente realiza un receso siendo las doce horas y nueve minutos, reanudándose la sesión a las doce horas y cuarenta minutos.

El concejal D. Juan Carlos Vicente Martínez se reincorpora siendo las doce horas y cuarenta minutos.

PROPOSICIONES (art. 82.3 ROF)

23º.- Proposición presentada por el grupo municipal P.S.O.E. para la mejora de las instalaciones en el gimnasio de la piscina municipal Valdesanchuela.

El concejal D. José Romero Baena se reincorpora después del receso siendo las doce horas y cuarenta y dos minutos.

RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Sometida a votación ordinaria la ratificación de la inclusión de la proposición en el orden del día, se aprueba el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por UNANIMIDAD de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo; del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; de VOX (4) – D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agúero Pous y D. José Romero Baena; y de M.M.V. (1) – Dña. Andrea Fernández González; ningún voto en contra y ninguna abstención.

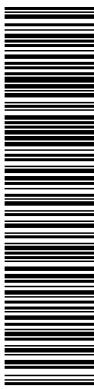
Se somete a debate y, en su caso, votación, la siguiente PROPOSICIÓN (BR4P5-SHT4N-QSNAQ):

Es tarea de las administraciones públicas facilitar el acceso al deporte en condiciones óptimas y salvaguardando la salud de las personas como recogen la Carta Magna y diferentes ordenamientos y leyes.

En esta proposición traemos a colación la situación en el desgraciadamente único gimnasio municipal de Valdemoro, el situado en las Instalaciones de la Piscina Municipal Valdesanchuela, también la única de estas características en el municipio.

Una radiografía de los problemas existentes para que se subsanen lo antes posible como nos demandan los usuarios de estas instalaciones deportivas municipales, tan necesarias y por desgracia tan escasas en nuestra localidad.

Situación que unida al estado del pabellón Río Manzanares –que todos conocemos y que albergaba el otro gimnasio municipal de Valdemoro- hacen que la oferta municipal se quede muy escasa y pobre, provocando esta situación un gran descontento entre los usuarios que hace que se vean abocados a acudir a otras opciones que a veces se



Ayuntamiento de Valdemoro

sitúan incluso en pueblos vecinos.

Centrándonos en la situación del gimnasio de Valdesanchuela los usuarios que nos hacen llegar sus denuncias lo describen como "un deterioro imparable" o "un horror" y pasamos a enumerar:

Las cintas siguen sin funcionar después de dos años rotas y solo funciona una, los sillines de las bicis están forrados de cinta americana, no hay cuerda, las pesas y las barras están oxidadas y algunos de los bancos de musculación rajados.

Eso sí, hay dos elípticas disponibles y lo más decente son las máquinas de fuerza.

En cuanto a los baños y vestuarios el estado no es bueno con olores, óxido y están viejos y descuidados. Además, a veces hay agua caliente en las duchas y otras veces no.

No en vano la organización de Consumidores, FACUA, ha solicitado al Ayuntamiento hace unos días públicamente que se destinen mayores recursos para la instalación deportiva y lamentaban que «una vez más» sufran estas fallas de dotación de medios los usuarios, a la par que recordaban que el papel de la administración es velar por los intereses de todos.

La Asociación ha recordado al equipo de gobierno que estos servicios deben de ser tratados como un bien común para el usuario y que es función de la Administración una gestión adecuada de los servicios públicos. Por eso piden que de manera urgente se adopten todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

Por todo desde el Grupo Municipal Socialista proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que se subsanen todas las deficiencias del gimnasio en Valdesanchuela.

2.- Que se destine una partida en los próximos Presupuestos Municipales de 2025 para hacer frente a los gastos de las máquinas, aparatos y complementos necesarios para la instalación deportiva o se articulen fórmulas de "renting" que aseguren el buen funcionamiento de estos.

3.- Que se lleve a cabo un mantenimiento adecuado de las instalaciones para un uso y disfrute en condiciones por parte de los valdemoreños y valdemoreñas.

DELIBERACIÓN

El Sr. Revenga, concejal del grupo político municipal del P.S.O.E.: expone la proposición.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de M.M.V.: es una realidad que como administradores públicos debemos garantizar un acceso al deporte,



Ayuntamiento de Valdemoro

en este caso al gimnasio municipal. Sé que se trabaja desde el área de deportes, se han conseguido cosas, creo que todos queremos lo mismo, pero hace falta que se trabaje más. En este caso es una lista de cosas enumeradas, animamos a que se siga trabajando porque se puede conseguir, más que ponerme muy negativa voy a intentar dar ese voto de confianza porque creo que se está intentando generar y se está ganando.

El Sr. Agüero, concejal del grupo político municipal de VOX: desde el grupo municipal de VOX somos conscientes de las deficiencias del gimnasio de Valdesanchuela, nuestro concejal de deportes nos lo ha estado trasladando en las reuniones periódicas que mantenemos, al igual que otra larga lista de proyectos que a día de hoy se pueden utilizar. Una vez más traen una proposición de un proyecto del que ustedes son conocedores que se está trabajando, dejándonos claro que la proposición en sí les da igual, no les importa, lo único que les interesa es su pequeño titular, su pequeño fragmento en redes sociales.

Si votamos que sí irán corriendo a hacerse la foto y dejar claro que se ha hecho gracias a este folio, si votamos que no publicarán con letras muy grandes.... "VOX está en contra de las instalaciones deportivas de Valdesanchuela" con imágenes confusas u omitiendo información relevante, en definitiva, engañando a nuestros vecinos haciéndoles creer que estamos en contra de arreglar el gimnasio, al igual que han hecho en Plenos anteriores en otras proposiciones en las que ya estamos trabajando. El grupo municipal de VOX Valdemoro va a votar en contra de la propuesta, simple y únicamente porque no aporta nada nuevo a lo que nuestro concejal ya está trabajando.

El Sr. Pous, concejal del grupo político municipal del P.P.: la verdad es que con la intervención que acabo de escuchar prácticamente me puedo remitir casi al mismo argumento, no tiene sentido esta proposición. Ya se retiró en el Pleno anterior, el Sr. Revenga al no estar al 100% en la Corporación puede que no le lleguen ciertas cosas, pero tiene en su grupo gente que trabaja y que debería preguntarnos. ¿Por qué? porque estos concejales tienen a su disposición todo el otro día, le vuelvo a instar Sr. Revenga a que me pregunte. Como ustedes podían haber visto perfectamente ya hay expedientes generados para esto, la reparación de la maquina ya tiene expediente 001164/2024/CT ¿por qué traen una cosa que ya se está haciendo? El del renting....no son palabras transcritas un poquito de lo que le comenté aquí al Sr. de ACUSVAL o cuando ustedes me han preguntado...es que la idea del renting tiene el nº de expediente 0011665/2024/CT, están trayendo algo que se está trabajando, como ha dicho la Sra. Fernández a la que agradezco su apoyo.

Al final van hacia la política fácil, que es lo obvio, como aquella propuesta que trajo sobre Jesús España....es obvio que tenemos las instalaciones como las tenemos, las hemos heredado y en esta parte de la bancada salvo dos personas ninguno ha estado en gobiernos anteriores. Hemos venido a trabajar, queríamos hacer esto porque tienen razón, es obvio, todos los vecinos vemos que las instalaciones están patéticas. Yo era un padre que se quejaba, he dado un paso y aquí estoy, igual que el 98% de los que estamos aquí. En cambio, de su lado de la bancada no pueden decir lo mismo, en ese lado más de la mitad de las personas que están ahora de concejales llevan años y en distintas legislaturas, es más incluso han llegado a gobernar. Si que hacemos referencia a esos dos años que estuvieron, ¿tan progresistas? ¿qué es lo que se consiguió? ahora mismo nosotros ya hemos aprobado dos presupuestos, del 2023 y del 2024 que nos dan los medios para tener dinero con el que hacer cosas, porque con los de 2014 ustedes mismos lo vieron, porque lo sufrieron. Al principio venían, hablábamos, proponían, ahora de pronto hasta da cosa comentarles, porque saben cosas y las traen, o ya peor en



Ayuntamiento de Valdemoro

redes.

Por ejemplo, tanto las pistas de atletismo como los campos de fútbol se han reparado, ya lo sabrán, pero les digo que están aptos ahora mismo según la Federación, porque no han sido clausurados. La cuestión es que si se está trabajando, siempre han sido consecuentes, siempre han tenido mi apoyo, pero es que últimamente no sé qué ha ocurrido. El otro día recibí la enhorabuena de unas concejalas suyas porque ya se podían renovar todos los campos de fútbol, y les dije ¡si! por fin, porque se está dilatando por el tema presupuestario y la burocracia que soportamos todos los Ayuntamientos, porque hay que dar transparencia a las cosas y eso genera unos plazos muy largos y tediosos.

En este año y medio hemos avanzado una barbaridad, y ha habido que avanzar desde la base, entonces si que hay que hablar a veces de esos dos años que ustedes gobernaron, sobre todo de la palabra "progresista" que todavía estamos pagando... las cosas por las que no hay presupuestos es por mucho gastar tiempo en denuncias que nos está tocando pagarlas porque están saliendo en contra del Ayuntamiento. Odio, soberbia...por favor les pido encarecidamente que no sigan alimentando este odio, al revés, ayuden porque como dice su portavoz: "venimos aquí para nuestro pueblo de Valdemoro, para estar con los vecinos....."

Cuando un vecino le dice algo, usted perfectamente puede hablar conmigo, incluso llega a saberlo, pero se meten en redes sociales y dicen ¡esto es una vergüenza! y además lo dicen Pleno a Pleno. Esa es la política fácil, esa es la política rancia que están llevando en estos meses, porque no empezaron así, empezaron muy bien, me ofrecieron la mano, yo la cogí y ahora de pronto que están sabiendo cosas lo publicitan al revés. El apoyo al pueblo es decirle la verdad, sobre todo porque no tienen el acceso que tienen ustedes. Sr. Revenga, no puede venir aquí que diciendo que la organización de consumidores FACUA....pero ¿he recibido alguna llamada de FACUA informando? pues no. ¿Usted me ha llegado a preguntar si se ha recibido esto? porque es curioso....¿quién gobierna? ¿quién está en Pleno? una cosa somos los concejales que tenemos delegaciones, pero aquí es donde se aprueba todo, en los Plenos, y usted tiene voto para eso. ¿Esto no es lo que está diciendo aquí el compañero de VOX? ¿qué fin tiene esto? porque se han generado expedientes, que están funcionando, que se está en espera.

Sr. concejal le puedo llegar a entender, pero la administración pública no funciona igual que la privada, en eso le doy toda la razón, tenemos esa pequeña frustración, porque no entendemos ciertas cosas, pero tenemos que asumir que vamos dando pasos porque aquí no se ha parado. En un año y medio se han hecho muchas cosas y algunas de futuro ya cercano porque los expedientes están. No tenía presupuesto, igual que ustedes, pero en menos de un año tenemos presupuestos y ustedes no sacaron nada y siguieron con el presupuesto de 2014.

A Ciudadanos lo hemos sufrido todos, y no paran de repetirlo, pero ustedes estaban en la oposición y con una mayoría bastante abultada! ¿Ahí no dieron "el coñazo" como ahora? pues no consiguieron nada, tanto como lo que estamos heredando. Se está haciendo un renting, se está consiguiendo el dinero, no se pudo hacer antes por la falta de dinero, que ustedes también heredaron, somos consecuentes como hemos sido desde el principio. Vamos a trabajar en conjunto por Valdemoro, pero no me digan obviedades, porque al final lo único que puedo decir es lo mismo que dice mi compañero, ¿esto qué es? ¿para que luego se haga y que digan que ha sido por ustedes? No les quiten mérito a los trabajadores del área económica, a los trabajadores de deportes, a estos concejales, porque estamos trabajando todos en ello. Estoy diciendo la verdad porque esto ya es hartazgo, en cuanto - sinceramente - se quiten las cosas de los



Ayuntamiento de Valdemoro

colegios y las cosas del deporte, no sé de qué van a hablar, porque eso sí que es recurrente.

Todos hemos dado pasos para arreglarlo, somos conscientes de que hay que hacerlo, se necesita el tiempo, incluso más, que el que tuvieron en ese gobierno progresista porque saben lo difícil que es. Y en cambio en vez de informar a los vecinos, hacerles ver lo difícil que es... lo que hacemos es "echar más leña al fuego", si esa es la oposición que quieren tener destructiva, como han tenido en estos años de gobiernos anteriores, pues es lo que van a recibir, por mi parte no va a ser así disculpe.

El Sr. Revenga, concejal del grupo político municipal del P.S.O.E.: no traemos "un coñazo", traemos lo que los usuarios nos trasladan y la realidad de lo que está pasando con las instalaciones deportivas municipales. ¡Queremos que se haga claro!, para eso lo traemos aquí, queremos que se haga lo que demandan los deportistas, los ciudadanos y los jóvenes deportistas... gente con 14 y 15 años. ¿de verdad no le preocupa que les pueda pasar algo por el estado de las máquinas y el estado de la instalación? Como ha pasado con el cierre del campo del Prado que le ha cerrado la Federación por seguridad durante unos días y no se pueden disputar partidos de Federación de Fútbol 11. Un campo donde juegan equipos con miles de personas como la Escuela de Fútbol El Ibero, el Valdemoro club de fútbol y el Miles.

En cuanto al presupuesto de nuestra época, no había presupuestos, usted si los tiene ¿cuál la realidad? que sigue igual... ¿cómo está el gimnasio de Valdesanchuela? La máquina - dicho por trabajadores municipales - más moderna de hace veintiséis años, las mancuernas y otras cosas con treinta años de antigüedad. Sr. Pous, sea honesto y diga que esta es una proposición cartera y real, una radiografía de lo que pasa, somos servidores públicos para traer aquí los problemas de los vecinos y para facilitarlos que los que no puedan ir o no quieran ir a un centro privado, tengan a precios más asequibles instalaciones municipales estamos. Estamos con una piscina municipal y con un gimnasio en esas condiciones, porque como sabe Rio Manzanares está como está, que votaron en contra de intentar hacer algo en Rio Manzanares en una de las propuestas que trajimos. Es muy bueno que el gimnasio de Valdesanchuela estuviera bien, porque además sirve para vertebrar el municipio, porque estaría muy bien que hubiera un gimnasio allí y otro aquí, que la gente de la parte de arriba del municipio pudiera decidir ir a Rio Manzanares y los que no a la Estación.

Para eso somos servidores públicos o tendríamos que serlo y no mirar otras cosas, esto de populista no tiene nada, es una propuesta real y se lo puede preguntar a cualquier vecino. Todos los usuarios y técnicos municipales que se han puesto en contacto conmigo me dicen cómo están las cosas y agradecen que lo traiga aquí para que todos los vecinos se enteren y sepan lo que hay. Ahora me dice que está trabajando en esto, perfecto, fenomenal, me alegra mucho, ojalá sea un gimnasio del que presumir pasado mañana, pero a día de hoy no lo es, por eso lo traemos aquí. En el otro Pleno retiramos todas las proposiciones por el tema de la Daria, por eso no lo trajimos en otro y lo traemos hoy, esta es la realidad de lo que hay en Valdemoro, instalaciones de deportivas deficientes jarréjelas!

¿Que están ellos? me alegra de que esté trabajando en algunas cosas, también se lo reconozco que si que es verdad que veo que va a los sitios, que se mueve, que trabaja... evidentemente es responsable de dos concejalías. ¿Que está trabajando? Perfecto, para eso está liberado y es concejal responsable de área. Le veo en los eventos, en las fotos, veo las publicaciones lo que sacan... ¡fenomenal me alegra mucho! pero la realidad hoy del gimnasio de Valdesanchuela es esta.



Ayuntamiento de Valdemoro

El Sr. Alcalde: han tenido ustedes el cierre, no voy a dar más turnos, creo que todo el mundo ha expuesto su postura suficientemente con sus argumentaciones y paso a la votación.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno no aprobó la proposición, al no obtener al menos la mayoría simple de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.S.O.E. (6) - Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; y de M.M.V. (1) - Dña. Andrea Fernández González; los votos en contra del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; y ninguna abstención.

24º.- Proposición presentada por el grupo municipal M.M.V. sobre la protección y fomento de la vivienda pública y protegida.

RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Sometida a votación ordinaria la ratificación de la inclusión de la proposición en el orden del día, se aprueba el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por UNANIMIDAD de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo; del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; de VOX (4) – D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; y de M.M.V. (1) – Dña. Andrea Fernández González; ningún voto en contra y ninguna abstención.

Se somete a debate y, en su caso, votación, la siguiente PROPOSICIÓN (RBIPT-V7UMD-QFK25):

España arrastra una anomalía europea en materia de vivienda que explica, en gran medida, la ausencia de un gran parque público y asequible de vivienda. Esta anomalía ha sido la descalificación de la vivienda pública y la vivienda protegida, es decir, la limitación temporal de la protección de estas viviendas, facilitando así su conversión en viviendas de mercado.

En la Comunidad de Madrid se han descalificado 7.000 viviendas protegidas desde el año 2019. Algo similar ha sucedido con la vivienda pública y si en 1984 el IMA contaba con unas 98.000



Ayuntamiento de Valdemoro

viviendas, a partir de 1996 se inició una decidida política para deshacerse de la mayor cantidad posible de inmuebles, reduciéndose en más de 73.000 viviendas.

Así, por ejemplo, el País Vasco, con mucha menos población, tiene más vivienda pública que la Comunidad de Madrid con 55.000 viviendas protegidas de manera permanente.

Los elevados precios de la vivienda, tanto de alquiler como de compra, impactan negativamente en la sociedad y en la economía. Como resultado de una política de abandono por parte de los gobiernos durante décadas, cada vez más sectores de la población madrileña viven encerrados en un cepo.

Mucha gente no puede ni comprar, ni alquilar, ni salir de casa de sus padres, y cuando lo hace, es en condiciones precarias que se comen más de la mitad del salario.

La falta de acceso a la vivienda es un déficit democrático, pero también es un lastre vital, económico y productivo: desincentiva la inversión productiva, reduce la renta disponible, perjudica el consumo de la población con mayor propensión marginal al consumo y limita el potencial de la gente perjudicada por no acceder a la vivienda.

En Valdemoro, como en el resto de la Comunidad de Madrid, los precios siguen subiendo tanto en alquileres como en la compraventa de viviendas. En 2015 el precio medio del metro cuadrado era de casi 6 euros, lejos de cómo se encuentra en estos últimos meses: entre 11,2 y 11,4. El metro cuadrado ha duplicado su precio y así ha alejado el sueño de adquirir una vivienda o, más bien, ha recordado que es solo eso: un sueño. Cuando paseamos por Valdemoro vemos como las inmobiliarias alquilan a una media de 400€ una habitación, búsquedas por distintas páginas nos ofrecen grandes oportunidades a precios "irresistibles": 915€ (dos habitaciones), 1.000€ (dos habitaciones) o incluso 1.350€ (tres habitaciones). Es verdad que podemos encontrar "gangas": 795€... Por un estudio de 40 metros cuadrados.

Para entenderlo mejor, en 2024 el salario medio del valdemorense es de 1.300€ al mes. Esto mismo año el precio medio del metro cuadrado decímos que es de 11,3€. Si una persona intentase acceder a un piso de, pongamos, 75 metros cuadrados serían 847,5€ al mes. Después de pagar el alquiler, a esa persona se le quedarían libres 452,5€. La cesta de compra más básica que encontramos se queda en 1.624€ al año, cualquiera que me oiga y haya hecho compras sabe que gastar 136€ al mes en una compra es misión imposible, pero, aun así, con ese dato le dejamos al individuo del ejemplo con 316€.

Con ese sobrante tendrá que hacerse cargo de las facturas de luz, internet, agua, gas... Con el sueldo que le sobre le queda poco dinero para toda la "libertad" que tiene Madrid, menos aún para ahorrar y poder comprarse en el futuro una vivienda.

Este ejemplo es, en realidad, un ideal para muchos que se encuentran cobrando menos de lo que indicó, que tienen menores a su cargo, que son responsables de sus mayores...

Si hacemos esto con la vivienda, con un derecho constitucional poco cabe esperar de qué se hará con otras. Porque no olvidemos que el artículo 47 de nuestra Constitución dicta "todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada" y también nombra a los aquí presentes dándonos una obligación "promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir



Ayuntamiento de Valdemoro

la especulación.”

Para empezar a equilibrar la balanza a favor de la vivienda como un derecho y un servicio garantizado, en detrimento de la vivienda como un activo financiero con el que especular, necesitamos que los poderes públicos remuevan los obstáculos que impidan o dificulten la libertad de los valdemoreños e intervengan promoviendo las normas necesarias para garantizar el derecho a la vivienda.

Para responder al clamor ciudadano, las instituciones, en colaboración con actores sociales, necesitan apostar por un modelo universalista de vivienda pública y vivienda protegida, es decir, un modelo de vivienda pensado para las mayorías sociales de nuestra comunidad. Este modelo ya funciona en las regiones con los sistemas de vivienda más avanzados, como el de Viena. Iniciar esa transición con vocación universal supone que la vivienda sea concebida de manera similar a la sanidad: un derecho y no una mercancía. Inversión, regulación y acabar con la especulación son esenciales. Un modelo que asume algo que ya es de sentido común: que el mercado no debe ser el único ni el principal proveedor de vivienda para la población.

Desde Más Madrid defendemos un modelo universalista, es decir, un modelo de vivienda protegida pensado para las mayorías sociales de nuestra Comunidad y nuestro municipio. Este modelo ya funciona en ciudades con los sistemas de vivienda más avanzados, como el de Viena. Un modelo que asume algo que ya es de sentido común: que el mercado no debe ser el único, proveedor de vivienda para la población. Esto es una responsabilidad de las instituciones, en colaboración con otros actores, para ofrecer vivienda pública asequible.

Por estos motivos, el Grupo Municipal Mas Madrid Valdemoro propone al Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro, para su aprobación, los siguientes ACUERDOS:

- Instar a la Comunidad de Madrid a modificar la normativa para establecer que la protección pública de la vivienda protegida y la vivienda pública sea de carácter permanente.
- Instar al Gobierno municipal a la creación de una oficina municipal de vivienda que permita, en colaboración con la empresa municipal de la vivienda de Valdemoro (GESVIVAL), dinamizar el mercado de la vivienda en régimen de alquiler a precios asequibles especialmente para nuestra población juvenil y población vulnerable, facilitando intermediación y asesoramiento entre propietario e inquilino.
- Instar al Gobierno municipal para que, en los próximos presupuestos, y durante los próximos años proyecte y realice inversiones en el parque de vivienda que la SAREB (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.) posee en Valdemoro, para facilitar el acceso a la vivienda a nuestra población juvenil y población vulnerable.

DELIBERACIÓN

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de M.M.V., expone la proposición.



Ayuntamiento de Valdemoro

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de VOX, para empezar, es hipócrita y oportunista traer estos temas al debate municipal cuando desde el gobierno central - del que ustedes forman parte - se ha desatendido la necesidad social habitacional, promoviendo al mismo tiempo la política de la ocupación y la desprotección al propietario, así como las regalías y derroche a manos llenas de dinero público en chiringuitos y publicidad institucional, entre otras cosas. En España entre 1961 y 1975 se construyeron 4.080.000 viviendas sociales contando con una población de 30 millones y medio de habitantes en 1961, y 36 millones de habitantes en 1975, viviendas que la mayoría se pagaron en unos 10 años. Es una evidencia de políticas que apostaban no solo por el progreso social sino por el crecimiento poblacional.

Sus propuestas en materia de vivienda recuerdan la Ley de viviendas de renta limitada de 1954 impulsada por el proyecto "Una familia, una vivienda", modificada por la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 que impuso el blindaje de las rentas antiguas congelando en el tiempo los alquileres y obligando a la prórroga indefinida de los contratos. 1964, sus reivindicaciones se alinean por tanto con medidas franquistas. El partido socialista en 1986 termina con esta medida liberalizando el mercado del alquiler y eliminando en 2012 la desgravación por adquisición de vivienda y otros beneficios en este ámbito, desincentivando la adquisición.

Imagínese las viviendas que se podrían haber construido con el edificio cedido a la Organización Mundial del Turismo por 75 años con una superficie total de 9000 metros, 1300 de los cuales van a ser de nueva construcción y 7700 se van a reformar con un coste de 24 millones y medio que vamos a pagar todos, y no se ha destinado a vivienda social. El gobierno de España ha vendido a los fondos gestionados por Black Rock y al grupo LAR un edificio de oficinas de Madrid del Ministerio de Hacienda ubicado en la calle María de Molina que se adquirió en subasta pública por 204,7 millones de euros para construir no vivienda pública o asequible, sino 153 viviendas de lujo y una residencia de estudiantes.

¿Se va a destinar a inversión en vivienda social el dinero obtenido de la venta? ¿qué criterio establecen para priorizar necesidades habitacionales? otro punto a tener en cuenta, ustedes se quedan siempre con uno de los factores cuando son muchos los que intervienen.

Recordemos casos como las 200 personas que viven todavía en contenedores 3 años después de la erupción del volcán de La Palma, no se ha construido ninguna vivienda de protección oficial, eso sí construyen y rehabilitan edificaciones para los menores extranjeros no acompañados y la reubicación de inmigrantes, ¿llevan prevista la necesidad habitacional del millón de inmigrantes que pretenden regularizar en los próximos 3 años y de sus familias?

En otro orden de cosas y aunque las CCAA tienen atribuidas las competencias en política de vivienda, el Estado - salvo error u omisión - es quien aporta la mayor parte de los recursos ya que tiene la competencia exclusiva sobre la ordenación del crédito, planificación y coordinación de la actividad económica.

Otro factor, tras la crisis de la burbuja inmobiliaria se recuperó parte de la actividad económica y el empleo, pero no se recuperó la capacidad adquisitiva vinculada a los salarios - por eso antes se podía adquirir y ahora no se puede - aún más degradado con las políticas progresistas de la izquierda y extrema izquierda gobernantes en los últimos 7 años habiéndose recortado los presupuestos dirigidos a la inversión en vivienda. ¿Dónde están todas las viviendas protegidas, las ayudas al alquiler prometidas



Ayuntamiento de Valdemoro

por Pedro Sánchez? no nos interesan las promesas continuas sino los datos reales de las viviendas entregadas, y las ayudas al alquiler ya puestas a disposición de los ciudadanos solicitantes en estos 7 años, ¿nos pueden facilitar los datos?

La anomalía es no haber generado un parque de vivienda pública, eso es lo anómalo, al artículo 47 tiene que dar cumplimiento las Administraciones Públicas, no los propietarios. Las leyes progresistas hacen recaer en los propietarios la responsabilidad de gestión de la vivienda que a los poderes públicos corresponde. ¿Se han planteado por qué se ha reducido la oferta privada y se han disparado los precios? es muy fácil de ver - si uno no es un progre claro - ocupar una vivienda y justificar un ocupa la consolidación del domicilio a través de un ticket de una pizzería, tiene mayor valor que las escrituras aportadas por un propietario, que además de no disponer de ese inmueble - que es de su propiedad - tiene que seguir pagando hipoteca, comunidad, agua, luz, gas, porque en otro caso el que si puede incurrir en un delito no es el que ha ocupado, sino al que le han ocupado la vivienda.

Ustedes no saben gobernar, no cuentan con los mejores a pesar de la ingente cantidad de asesores que cuenta el gobierno central, no priorizan las necesidades del pueblo sino su ideología incapaces de aplicar propuestas de otros grupos políticos como VOX, o de políticas que demostraron ser efectivas para darle solución a la problemática habitacional, que por supuesto pasa por la reorganización de las inversiones en lo que realmente importa, el bienestar de los españoles y no el de sus dirigentes y sus políticas incoherentes.

Si las políticas progresistas siguen gobernando nuestra nación cuando sus líderes políticos cada vez son más ricos son la nueva casta y favorecen a los allegados abandonando el bienestar de la clase obrera y sus familias, la sociedad española terminará en la ruina y la dependencia de terceros.

Por cierto, se vanaglorian de haber subido el salario mínimo interprofesional, pero ¿cuántas veces han subido los impuestos a esas clases medias y trabajadoras a las que prometieron no hacerlo y que ha reducido su capacidad adquisitiva? Ustedes son la nueva casta y el pueblo es un mero instrumento al que manipular para permanecer en el poder, les adelantamos que votaremos en contra.

El Sr. López-Palaez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.; gracias al grupo municipal MMV por dar acogida a la enmienda que presentamos en el mes pasado, aunque se retiró la proposición vemos que en la nueva propuesta está recogida. Que se acuerden ustedes de los "chiringuitos"....de alguien que considera "un chiringuito" la AEMET, entonces hay que poner en duda la palabra "chiringuito". Para mí "chiringuito" se asemeja más a lo que tienen algunos de ustedes empezando por el presidente del partido que lleva cobrando de la Administración treinta años, que hay "menas" que han cotizado más que él.

Siguiendo porque se vanaglorian de votar en contra de la subida de salarios, que dicen que la gente no puede adquirir una vivienda porque no llega a final de mes, ¡pero si ustedes votan continuamente en contra de la subida del salario mínimo interprofesional y se jacta aquí de ello! y de la reforma laboral, ¿miren ustedes por la clase trabajadora votando en contra de una reforma laboral que estaba pactada entre todos los agentes? y por salir de esa encrucijada dice que suben los impuestos. Los que han subido hoy aquí son ustedes - sobre todo a los más humildes - a una señora que vive sola en un piso de 70 metros cuadrados o menos que el valor catastral de la vivienda no pase de 50.000€, a esa le va a repercutir el "tasazo" que han diseñado ustedes.



Ayuntamiento de Valdemoro

Con el agravante de que no quieren que suban las pensiones, ustedes que miran tanto por la clase trabajadora y la clase humilde, los "golpes de pecho" que vayan acompañados con algún acto, por favor, porque ya sabemos lo que no les gusta, pero no sabemos cuál es su idea, qué es lo que harían.

La propuesta es clara y nítida por parte de la Comunidad de Madrid y es que no van a velar por los intereses de los más humildes, eso está claro y han montado un "Plan Vive" que si tienes la suerte de estar en alguno de los 10 municipios que les ha tocado esa "lotería". Pero al ritmo que van las viviendas que están constituyendo de protección van a dejar las dos primeras de "los tres cerditos" como "buenas".

Por ejemplo ustedes que ahora proponen la retirada del presupuesto de la Comunidad de Madrid con las inversiones que se tienen en Valdemoro, tienen un ejemplo de las viviendas de protección pública de alquiler: el año pasado estaban presupuestadas para el 2024, por supuesto no se han hecho, porque esos presupuestos de la Comunidad que ahora llaman a retirar saben que es "un brindis al sol" esas políticas útiles que antes hablaba el concejal de deportes...esa política tan de los vecinos...."prometemos miles de millones de inversión"...pero luego no se ejecutan....¿por qué no se ejecuta? 279 viviendas de protección de alquiler traían los presupuestos de la Comunidad la pasada legislatura, este año vuelven a presupuestar las mismas, bueno habían presupuestado 120 más, que este año han desaparecido, el año pasado las prometían este año se ve que ya no tenemos necesidad de vivienda, luego nos lo explicarán.

Pero las que presupuestan lo hacen ahorrándose 2 millones y medio, decimos aquí que se encarecen las cosas, que sube el IPC, subiría para todo menos para los materiales de construcción.....que no sé si pensarán hacerlas de pladur incluso las paredes de exterior....no lo sé. Es verdad que los resultados que están dando las viviendas del "Plan Vive" son una auténtica vergüenza, sé que la gente humilde nunca les ha importado, pero se materializa perfectamente a través de este Plan.

Les apunto la perversión y los imposibles que plantea el "Plan Vive" que dice se puede optar una vez que se cumpla el requisito de tener 1,5 del IPREM que son 900€, pero necesitará con él que no se supere el 35% de lo que cueste la vivienda de alquiler. De 900 euros si hacemos el cálculo para que pudiese optar la persona más humilde, sería 300 y pocos euros....la vivienda más barata de un solo dormitorio empieza con 400 y muchos euros, entonces ¿qué planteamiento están haciendo?

Sin embargo, acotan por lo alto para que opten al "Plan Vive" personas que tengan unos ingresos de 4500€ mensuales, ¿eso les parece ayudar a las clases más desfavorecidas y a la gente joven? ¿eso les parecen unas ayudas reales para adquirir vivienda? Pero no exhiben la letra pequeña, a eso hay que introducir los gastos de las zonas comunes, piscina, conserjería....no sé si se han parado a pensar desde la Comunidad de Madrid que la gente que tiene mucha urgencia por entrar a vivir en un sitio, podrían prescindir de tener un conserje en la comunidad, o no se han parado a pensar que repercuten el IBI en el inquilino "queda un poco mal", o repercutir la tasa de basura....que la repercuten también a través del "Plan Vive", entonces es un suma y suma y suma, sobre los vecinos/as.

Mientras tanto las propuestas que hace el PSOE de revisar las zonas tensionadas, eso no les gusta nada, incluso en Ayuntamientos que han entendido que puede ser una buena manera de buscar la proporción entre lo que se ingresa en ese

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 136 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

barrio y la subida del precio del alquiler o de la adquisición de vivienda para que no sea desmesurada, eso les parece mal. Se ve que la libertad se la dejan para tomar cañas solamente, o para una ciudad donde no puedes ver a tu expareja, en eso dejamos la definición de libertad. Una cosa sí es verdad, que la competencia la tiene la CCAA, y ese principio de libertad que tanto exhibe su presidenta lo podían tener para las ciudades que quieran aplicar la Ley estatal que permite revisar y proporcionar en los barrios y en las ciudades los precios del alquiler o de la adquisición de vivienda para que se ajusten al poder adquisitivo de ese barrio. De lo contrario no serán los "menas" los que se beneficien de esta situación ¿saben los que se termina beneficiando? algunos que vienen de fuera, pero vienen por el aeropuerto, no vienen en cayuco, ni en los bajos de un camión, vienen por Iberia y a lo mejor se compran de golpe y porrazo 200.000 o 300.000 viviendas y las ponen a 1.500€ y el que no pueda, pues que se vaya.

A esos no les van a señalar, señalamos a los "menas", que decimos "menas" como si fuesen un objeto, pero son niños...hagan un ejercicio de empatía si tienen hijos, "menores no acompañados".

Durante la intervención del Sr. López-Peláez se ausenta el concejal D. Juan Carlos Vicente Martínez siendo las trece horas y treinta y seis minutos.

La Sra. González, concejala del grupo político municipal del P.P.: creo que el tema de la vivienda merecería un Pleno monográfico, pero voy a centrar la propuesta del grupo MMV. Ha comenzado hablando de la Comunidad de Madrid, pasando por el País Vasco para llegar a citar el modelo de Viena, a lo mejor se ha ido al País Vasco para no referirse a Barcelona que mes tras mes está en titulares como la capital de provincia que más caros tienen los alquileres en España.

La Comunidad de Madrid es la Administración que construye el mayor número de vivienda de titularidad pública y a menor coste en España, el "Plan Vive" ha adjudicado ya en 12 municipios 6.500 viviendas, tiene en licitación 1.912 más en 10 municipios, a estas casi 8.500 viviendas hay que añadir las 1.200 del "Plan de Acción Joven". En febrero de 2024 la Comunidad de Madrid aprobó un plan de choque para favorecer el acceso a la vivienda con una versión plus del "Plan Alquila" y de "Mi primera vivienda". El 28 de junio de 2024 aprueba también la Ley 3/2024 con un paquete de medidas urbanísticas que favorecen la construcción de vivienda protegida, esta última Ley permite el cambio de uso de oficinas que se han quedado libres - porque se ha implantado en muchas empresas el teletrabajo - a viviendas, y también permite que esos suelos vacantes de redes de equipamiento puedan ser susceptibles de uso residencial. Es verdad que hay que cumplir unas condiciones, pero es un cambio que contempla esta Ley de junio de 2024.

Centrándose en los tres puntos que recoge la propuesta, se ha hablado mucho de lo que es constitucional y que no es constitucional, no voy a hablar de estas leyes que favorecen la ocupación sin título legal porque ya lo ha mencionado el grupo VOX. El primer punto: "Instar a la Comunidad de Madrid a modificar la normativa para establecer que la protección pública de la vivienda protegida y la vivienda pública sea de carácter permanente".....concejales de MMV y del PSOE este primer acuerdo que nos piden ya es inconstitucional, pero no porque lo diga el PP, ni este equipo de gobierno, la Ley 12/23, de 24 de mayo, una Ley estatal en el artículo 16, d) ya establecía la calificación permanente para la vivienda protegida. Pues este artículo 16 en su totalidad ha sido declarado inconstitucional y anulado por el Tribunal Constitucional el 21 de mayo del 2024, sentencia 79/2024, este primer punto de su propuesta es inconstitucional, no podemos aceptarlo en ningún momento.



Ayuntamiento de Valdemoro

Respecto al segundo de los acuerdos: *"Trustar al gobierno municipal a la creación de una oficina municipal de vivienda que permita en colaboración con la empresa municipal de gestión del suelo y la vivienda de Valdemoro (GESVIVAL) dinamizar el mercado de la vivienda en régimen de alquiler a precios asequibles especialmente para nuestra población juvenil y población vulnerable, facilitando intermediación y asesoramiento entre propietario e inquilino"*, el equipo de gobierno y el grupo popular en su programa de campaña, ya recogían un plan de vivienda en el que estamos trabajando que a lo largo del 2025 verá la luz.

Este plan de vivienda incluye por un lado el "Plan Vive", somos afortunados de entrar en Plan Vive, esta semana nos han comunicado la aprobación ya por la comisión jurídica asesora de la parcela que aportamos a la Comunidad de Madrid, el 3 de junio del 2024. Nuestro plan de vivienda integra, por un lado "Plan Vive" - vivienda de alquiler asequible para jóvenes - y por otro lado vivienda promovida por el Ayuntamiento en régimen de cooperativa, estas viviendas serán en compra, luego este segundo punto ya está contestado. Se está trabajando en un plan de vivienda desde el equipo de gobierno que a lo largo del 2025 verá la luz.

El último punto el que se refiere a las viviendas de la SAREB. Sra. Fernández, en la Comunidad de Madrid la SAREB tiene 2.709 viviendas, de este total solo 5 - según los técnicos de la consejería de vivienda - reúnen condiciones de habitabilidad. El problema de las viviendas de la SAREB es que muchas están ocupadas sin título legal, otras ya se han vendido y otras están en una situación que han dicho los técnicos son infraviviendas. Pero es que recurrir a las viviendas del SAREB es un segundo rescate, están planteando un segundo rescate porque el gobierno libera a la banca de esos efectivos más tóxicos y que menos probabilidad tienen de enajenación para traspasar esa responsabilidad y esa gestión a las CCAA de manera que la factura al final la pagamos todos los ciudadanos, luego la SAREB en ningún caso.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de M.M.V.: sabiendo que no van a apoyar la propuesta, pero por su parte se está trabajando y con suerte saldrá el año que viene, estaré atenta. Es una alegría en caso de que consigamos la vivienda pública más asequible.

¿Chiringuitos? no me voy a adelantar ya saldrán, ¿"menas"? hemos aprendido una palabra nueva, nos falta humanizarla, son unas siglas, y también vuelve a salir en otra propuesta de ustedes. Yo no soy al gobierno, no tengo datos, no me pregunten por cosas que pueden hacer ustedes igual que yo, no soy Pedro Sánchez, no soy el gobierno central, tampoco soy el gobierno autonómico, ¿me dicen que si yo tengo unos datos? no tengo nada más que ustedes. Sra. Fernández, si yo para usted soy una progre, casta, inspirada por políticas franquistas... porque que con 25 años haya conseguido una vivienda... es muy complicado en Madrid y sé que muchos de ustedes tendrán hijos de mi edad o conocerán gente de mi edad y sabrán que es muy complicado. Le digo a la concejala del PP que ponía de ejemplo el País Vasco porque lo lógico es poner de ejemplo al que mejor lo hace, no voy a poner de ejemplo uno que lo haga peor, es evidente. Al grupo socialista decirle que le agradecemos que pusieran la enmienda y la hemos añadido porque nos parecía que mejoraba la propuesta y agradecerle también su intervención que ha mejorado en datos incluso la que ya proponíamos.

Durante la intervención de la Sra. Fernández se reincorpora el concejal D. Juan Carlos Vicente Martínez siendo las trece horas y cuarenta y un minutos.



Ayuntamiento de Valdemoro

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno no aprobó la proposición, al no obtener al menos la mayoría simple de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** del P.S.O.E. (6) - Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; y de M.M.V. (1) - Dña. Andrea Fernández González; los **votos en contra** del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; y **ninguna abstención**.

El concejal D. Vicente López-Peláez Roncero se ausenta siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

25º.- Proposición presentada por el grupo municipal V.O.X. contra el Gobierno de la Nación para devolver la dignidad a las Instituciones.

RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Sometida a votación ordinaria la ratificación de la inclusión de la proposición en el orden del día, se aprueba el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por UNANIMIDAD de los veintiún (21) miembros presentes, habiéndose emitido los **votos a favor** del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo; del P.S.O.E. (5) - Dña. Guadalupe Amor Angulo, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; y de M.M.V. (1) - Dña. Andrea Fernández González; **ningún voto en contra y ninguna abstención**.

Se somete a debate y, en su caso, votación, la siguiente **PROPOSICIÓN (L6MN0-FYUZM-XJAXX)**:

"Un gobierno paralizado por la corrupción es un lastre para nuestro país". Estas fueron las palabras pronunciadas por D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón en enero de 2018. Por aquellas fechas Pedro Sánchez se presentaba ante los españoles como una suerte de adalid de la lucha contra la corrupción y, a su partido, el PSOE, como el único capaz de devolver la dignidad a las instituciones y a la propia democracia española.

Esto último fue particularmente destacado por D. José Luis Ábalos durante su intervención del 31 de mayo de 2018 en el Congreso de los Diputados, durante el debate de la moción de censura presentada por los diputados del PSOE al Gobierno presidido por D. Mariano Rajoy Brey y que dio la presidencia del Gobierno a Pedro Sánchez. *"Esta es una moción de censura para recuperar la dignidad de nuestra democracia"*, señaló.



Ayuntamiento de Valdemoro

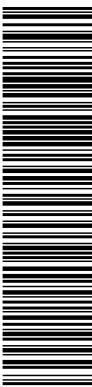
Por su parte Sánchez señaló en aquella ocasión que “[la] corrupción actúa como un agente disolvente y profundamente nocivo para cualquier país” y que “[la] corrupción destruye la fe en las instituciones”.

Transcurridos seis años desde aquella moción de censura el actual Gobierno de España, junto con sus socios comunistas y separatistas, ha embarcado a nuestra Nación en un proceso en que se dan la mano los ataques a la unidad nacional, el asalto a las instituciones y, en definitiva, una permanente agresión al modo de vida de los españoles y a la unidad y a la soberanía nacional como cimientos de la convivencia.

Esta espiral de progresiva degradación institucional ha proporcionado el contexto para la comisión al parecer, de los más graves actos de corrupción que se recuerden: una corrupción económica, política y moral que rodea a Sánchez, a su Gobierno y a su círculo más cercano. Desde la concesión de los indultos a los condenados golpistas por los sucesos separatistas de Cataluña en 2017, la supresión del delito de sedición y la modificación de la regulación del delito de malversación, pasando por los hechos -sujetos en la actualidad a investigación judicial- que involucran tanto al entorno familiar más próximo a Sánchez, como a varios de sus ministros, exministros y a expresidentes regionales del PSOE.

Ya no puede hablarse de casos de corrupción concretos. Estamos ante el «Caso PSOE», que engloba a familiares y a todo el entorno más cercano del Presidente del Gobierno, que es dirigente de un partido que a lo largo de su historia se ha caracterizado por la corrupción y la degradación de las instituciones donde ha gobernado. En la actualidad existen diversas investigaciones abiertas, de las cuales vamos conociendo poco a poco los detalles y que están causando conmoción en el conjunto de los españoles:

1. «Caso Begona». La propia esposa del presidente del Gobierno, Dña. María Begona Gómez Fernández, tiene actualmente abierta una causa judicial en la Audiencia Provincial de Madrid por presunto tráfico de influencias y corrupción en los negocios, habiendo sido el propio Pedro Sánchez llamado a declarar en calidad de testigo.
2. «Caso David Sánchez». En junio de este año, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Badajoz abrió diligencias de investigación al hermano de Pedro Sánchez, D. David Sánchez Pérez-Castejón, responsable de la Oficina de Artes Escénicas de la Diputación de Badajoz, y al presidente de dicha diputación y secretario general del PSOE extremeño, D. Miguel Ángel Gallardo, por presuntos delitos de malversación, prevaricación y tráfico de influencias. La Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (UCO) ya ha registrado en dos ocasiones la Diputación de Badajoz buscando información relacionada con el caso.
3. «Caso Koldo» o «caso PSOE». Un asesor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, durante el mandato del ya mencionado D. José Luis Ábalos, presuntamente se lucró ilícitamente en plena pandemia a través de comisiones y tráfico de influencias, mediante contratos de emergencia para la adquisición de equipos de protección individual. Miembros del Gobierno presuntamente comenzaron una escalada de operaciones de compra de mascarillas con la excusa de salvar vidas, mientras que la mayoría de éstas nunca llegarían a nadie por ser defectuosas o deficientes. Existen múltiples agentes involucrados en estos sucesos, pero en lo que no hay ninguna duda es



Ayuntamiento de Valdemoro

en el papel del Gobierno de Sánchez como actor principal de este caso de corrupción.

Recientemente, en el contexto de la investigación judicial, se ha conocido, gracias al informe nº 211/2024 de la UCO, que Sánchez autorizó la entrada en España de la Vicepresidenta Ejecutiva de la narco dictadura de Venezuela, Dña. Delcy Eloína Rodríguez Gómez, a pesar de que tenía prohibida la entrada y tránsito en el territorio de la Unión Europea (véase la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo de 13 de noviembre de 2017 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela).

A todo lo anterior hay que añadir los escándalos por presuntos casos de tráfico de influencias que han surgido a cuenta de las operaciones de asistencia financiera por parte del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, creado a través del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio. En este sentido, el citado informe de la UCO señala que D. José Luis Ábalos jugó un papel decisivo en el rescate de Air Europa.

4. Imputación del fiscal general del Estado. El fiscal general del Estado, D. Álvaro García Ortiz, ha sido imputado el 16 de octubre por el Tribunal Supremo por un delito de revelación de secretos. En concreto, se filtró información relativa a una investigación en curso con el fin de perjudicar a la oposición política. Se trata del primer fiscal general del Estado imputado en la historia de España y la última evidencia de que el Gobierno de Sánchez está completamente corrompido, necesitando aferrarse al poder a costa de lo que sea. Sánchez ha convertido las instituciones en una extensión de la sede del PSOE.

Todo lo anterior permite constatar, pues, que el Gobierno de Sánchez puede ser considerado como el más corrupto de la Historia de España y que, efectivamente, la corrupción está actuando como un verdadero agente disolvente y nocivo para nuestra Patria.

España necesita pasar de página. Resulta imperativo que se dé voz a los españoles con la convocatoria de unas Elecciones Generales. Los españoles han de poder decidir si quieren que siga gobernado España el Gobierno más corrupto de la Historia.

Por todo lo expuesto, el Grupo de VOX en Valdemoro, propone:

1. Exige la inmediata dimisión en bloque del Gobierno presidido por D. Pedro Sánchez y la convocatoria de Elecciones Generales.
2. Expresa su total repulsa a la degradación institucional promovida desde el Gobierno de la Nación, la cual amenaza con romper la unidad y la igualdad de los españoles y quebrar nuestro Estado de Derecho.
3. Muestra su apoyo a todos los servidores públicos que, a pesar de la persecución, el señalamiento y las presiones, trabajan por esclarecer y perseguir los delitos de este gobierno corrupto.

DELIBERACIÓN

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de VOX, expone la proposición.



Ayuntamiento de Valdemoro

Durante la intervención de la Sra. Fernández se reincorpora el concejal D. Vicente López-Peláez Roncero siendo las trece horas y cuarenta y seis minutos.

Durante la intervención de la Sra. Fernández se ausenta la concejala Dña. Guadalupe Amor Angulo siendo las trece horas y cincuenta minutos.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de M.M.V.: la dignidad en las instituciones - como han indicado - se la quita la corrupción, pero también las faltas del respeto a los derechos humanos, o la insensibilidad a la diversidad como en tantas ocasiones ha intentado cometer su partido atentando contra los derechos de las personas LGTB+, minorías racializadas - como "los mienas" o a las mujeres. El pleno municipal es un órgano para tratar temas de Valdemoro y no para hacer un resumen destacando lo que consideran ustedes los mejores discursos del actual presidente de España. Hablan de una moción de censura como si fuese algo ilegal, es un procedimiento constitucional por el que cualquier partido con representación puede exigir la responsabilidad política al poder ejecutivo, y al aprobarse se entiende otorgada la confianza al candidato propuesto, y el Rey lo deberá nombrar presidente de gobierno. Da la impresión de que no lo tienen claro, es curioso porque en España se han producido seis hasta ahora, a Suárez en el 80, González en el 87, Rajoy en el 17 y el 18 y las últimas, las de Sánchez en el 20 y 23.

En su texto citan que "el gobierno actual padece los más graves actos de corrupción que se recuerdan", cualquier persona con memoria o capacidad de buscar en Internet sabrá que en España – lamentablemente – hemos sufrido mucho de corrupción y Valdemoro tuvo la lamentable oportunidad de convertirse en sede de uno de los grandes casos de corrupción municipal con la Operación Púnica. Procedan a revisar las investigaciones abiertas en la actualidad y les recuerdo: "caso Baña" condenado por la Audiencia Provincial a cárcel por delitos contra la Hacienda pública, es presidente de VOX en Las Palmas; "caso Moyano Fabián" imputado por estafa, administración desleal, apropiación indebida, falsedad documental, coacciones, etc; excoordinador local de Vox en Canarias; "caso Nogueras" condenado a prisión por delito continuado de estafa el ex presidente de Vox en Granada; "caso de dinero turbio" el Tribunal de Cuentas advirtió a Vox de que cometía ilegalidades al aceptar donaciones privadas; "caso Abascal" que ocultó durante meses al Congreso su declaración obligada de rentas. Se recrean ustedes diciendo que el gobierno de Sánchez puede ser considerado....también podemos considerar que 4 concejales de entre 25, de 1 municipio de entre 8.132, de 1 Comunidad Autónoma de entre 17, deberían de poder ser considerados capaces de convocar elecciones nacionales.....hay unos 67.515 concejales en España, la probabilidad 4.67.000 no juega de su parte.

Tenemos que dedicarnos a trabajar para lo que nos corresponde, que es Valdemoro, lo local tiene ya muchas competencias, están ustedes en el gobierno municipal, céntrense en agotar hasta la última de sus fuerzas en Valdemoro, no se quieran dar infiulas de presidentes del gobierno convocando elecciones, háganlo porque si no estarán faltando gravemente al respeto a los votantes de su partido. Háganlo porque es su trabajo y su responsabilidad.

Durante la intervención de la Sra. Fernández se reincorpora la concejala Dña. Guadalupe Amor Angulo siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos.

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: digo que el Sr. concejal de Educación y Deportes se saltará la disciplina de voto y como entienden



Ayuntamiento de Valdemoro

la política desde colaborar los unos con los otros para crear un buen clima de trabajo y convivencia, entenderá que esta no es la proposición más acertada para trabajar en ese sentido, y votará en contra de esta proposición o a lo mejor aquí ya el municipalismo "se lo mete en el bolsillo del pantalón" y no lo utiliza. Presumía que VOX Valdemoro estaba enfocado en hacer política municipal y la consideraba algo positivo, pero ahora que el Sr. Conde ha cerrado por un momento el "álbum de cromos" de las Administraciones superiores, con esos brindis a las Administraciones Autonómicas y Nacionales se han puesto a la carrera a ver quién hace más brindis. No sé si es que les obligan... igual les obligan porque les "mueven la silla" si no se prestan al asunto, les pregunto y luego ustedes en su turno contestarán si es algo que sale de ustedes, que creen tan necesario para los vecinos/as de Valdemoro.

Creo que ha dicho el Sr. Romero que no sé de política nacional, a lo mejor de política nacional no sé tanto como él, pero sé que en lo que deberían estar enfocados.....

El Sr. Romero, concejal del grupo político municipal de VOX; pero no me mire a mi....

Continúa el Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: les miro a todos.... en racimo lo que pasa es que usted ha contestado..., voy mirando a todos y en especial en esta propuesta que traen ustedes cuatro.... he entendido que ha dicho.... "qué sabrás tú de política nacional" y seguramente sé menos que ustedes, no me doy por un gran sabio de la política nacional ni mucho menos, trabajo para Valdemoro lo mejor que sé. Considero que su esfuerzo debería estar enfocado en Valdemoro y no traer este tipo de proposiciones, entiendo que deben prestarse a traerlas, no lo sé, y en ese sentido hago mi crítica, pero les recuerdo que su esfuerzo debería estar en traer los Fondos Europeos.... y si no tienen personal, "sacar los dientes" donde los tengan que sacar, en que nuestros mayores estén en la mejor situación posible, etc. Y este grupo municipal ni los ha manipulado, ni ha hecho política - más allá de que somos un partido político y tenemos que expresar como vemos el pueblo - hacemos una recepción de cómo ven nuestros vecinos el pueblo y hacemos política. Ustedes están aquí para que - entre otras cosas - la ambulancia municipal trabaje lo mejor posible y la tengamos disponible el mayor número de horas posible. O que si nos basamos en el Segundo Teniente de Alcalde que el día que el Sr. Alcalde se vaya de vacaciones no tenga que volverse rápido y corriendo porque aquí nadie atienda a la prensa... para eso les pagan a ustedes nuestros vecinos/as.

Y la dignidad se la gana uno cada día con su quehacer y no trayendo este tipo de proposiciones, cogiendo la bandera de la corrupción.... ¿se han dirimido aquí las corruptelas que habido en Valdemoro en algún momento? y ¿eso ha sido un impedimento para ustedes para coger el equipo de gobierno? Las lecciones con el ejemplo...

El Sr. Alcalde: los concejales de Vox son los proponentes y van a cerrar el tumb, hablen entre ustedes y concluyan como quieren cerrarlo. Como grupo PP no vamos a entrar en el fondo del asunto, la postura de nuestro partido es de sobra conocida y coincide en la gran mayoría de los planteamientos que ha hecho.

Atenderé las que considero alusiones a mí grupo: las del Sr. concejal de Deportes y Educación no las voy a contestar, no las hemos entendido muy bien y prefiero callarme. En cuanto al "álbum de cromos" ... no descarto que siga trayendo algún "cromo" que otro, nosotros entendemos que Valdemoro no es una isla que esté al margen de la



Ayuntamiento de Valdemoro

política nacional o de la propia Comunidad de Madrid, y por lo tanto si hay cuestiones que traspasan nuestros límites, son proposiciones que nuestro partido presenta en diferentes municipios y que es la misma proposición porque queremos que nuestros municipios se posicione en una cuestión determinada. Esto lo hemos hecho y seguramente lo seguiremos haciendo, abriendo ese "álbum de cromos" en alguna que otra ocasión. En cuanto a lo de atender a la prensa en verano como decía el portavoz socialista, el tener que venir de vacaciones, es cierto que pasé unas vacaciones entretenidas con algunos momentos puritanales....y en relación a lo que ha comentado no tiene nada que ver el Segundo Teniente de Alcalde en este caso. Efectivamente la prensa estaba requiriéndome a mí para dar una postura y entendí que tenía que atenderles, en este caso el Segundo Teniente de Alcalde estaba ejerciendo sus funciones y no tiene nada que ver al respecto.

En cuanto a las corruptelas de épocas pasadas siempre se refiere solamente a una parte, le recuerdo que de épocas pasadas también hay corruptelas de su partido en este Ayuntamiento, algún afiliado de su partido también presuntamente y hasta que no lo diga el juez así será. Se quedan solo en la parte que les interesa muchas veces, no voy a meterme más en el asunto, es una proposición del grupo municipal de VOX.

El Sr. Romero, concejal del grupo político municipal de VOX: el Sr. López- Peláez afirma que he dicho que "no sabe de política nacional", le invito a que vea la sesión cuando quiera.... "sabemos que no quiere hablar de política nacional" es lo que yo he dicho, reviselo y si es así por lo menos pida perdón.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de VOX: la aclaración de mi compañero sirve para traer la manipulación absolutamente de todo lo que digamos, le dan una interpretación distinta, hay grabaciones, están las grabaciones. Tanto la Sra. Fernández como el Sr. López- Peláez en sus intervenciones han hablado de "menas", si lo revisan he hablado de "menores extranjeros no acompañados", no he hablado de "menas", se ha referido a ellos así por dos veces y en el último momento ha sido eso.

La Sra. Fernández ha hablado de atentar contra derechos.....una serie de cosas tratando de desviar el tema, cuando hemos hablado de los "chiringuitos", ha dicho que ya lo hablará más adelante.....Cuando he hablado de la moción de censura también lo ha manipulado, no hemos dicho que no se pueda, no hemos hablado de la moción de censura en sí sino de la motivación a la que llevó en ese momento...."un gobierno paralizado por la corrupción es un lastre para nuestro país" la moción de censura es un derecho absolutamente. No modifiquen lo que hemos dicho, decimos que "podría ser un caso de corrupción", porque nosotros - a diferencia de ustedes - respetamos a las instituciones y hasta que no haya una sentencia firme nos tendremos que acoger a la presunción de inocencia para todos los españoles, según nuestra legislación. Y es positivo porque ese dinero que no llega a la ciudadanía general tampoco llega a los valdemoreños. Cuando ha dicho ¿"les tienen amenazados con moverles de la silla"? no sabemos de qué puede ir eso..... a lo mejor para ustedes es una consigna que tienen de partido.....Claro que estos temas nacionales afectan a nuestros vecinos como el resto de los españoles que pagamos impuestos a todas las Administraciones Públicas, no solo la valdemoreña.

Hemos realizado nuestra exposición, de la que tienen copia, es nítida e inequívoca, pueden verificarlo con datos, información y hechos publicados a día de hoy que se encuentran en vía judicial, no son inventos, no hacemos malabarismos como ustedes. Son públicas las declaraciones ante el juez en el día de ayer relacionadas con algunos de estos asuntos, hay nuevos informes de la UCO, por cierto, siguen sin justificar 50 vuelos a República Dominicana del Falcón, esa es una de las cosas cuando



Ayuntamiento de Valdemoro

hablamos de transparencia, etc. Si ustedes consideran que la corrupción - como otros lo hacen o lo han hecho o pueden que lo hagan en el futuro - es justificable, para nosotros no es una opción.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; con los votos en contra del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal y de M.M.V. (1) – Dña. Andrea Fernández González; y ninguna abstención.

26º.- Proposición presentada por el grupo municipal P.S.O.E. por el 25-N, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Sometida a votación ordinaria la ratificación de la inclusión de la proposición en el orden del día, se aprueba el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por UNANIMIDAD de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo; del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; de VOX (4) – D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; y de M.M.V. (1) – Dña. Andrea Fernández González; ningún voto en contra y ninguna abstención.

Se somete a debate y, en su caso, votación, la siguiente PROPOSICIÓN (W1XSJ-NO1WS-WDCAQ):

Como cada 25 de noviembre, el Partido Socialista Obrero Español manifiesta su compromiso para la erradicación de la violencia contra las mujeres. En lo que llevamos de 2024, 39 mujeres han sido asesinadas por violencia de género. 1.283 mujeres desde el año 2003. Según la macroencuesta de 2019 sobre violencia contra la mujer, el 14,2% de las mujeres en nuestro país (2.905.489 mujeres) ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de su vida. El 1,8% (374.175 mujeres) ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja, actual o pasada, en los últimos 12 meses. Y una de cada dos mujeres ha sufrido algún tipo de violencia machista a lo largo de su vida.

Unas cifras terribles e incompatibles con la democracia y que esconden las vidas



Ayuntamiento de Valdemoro

truncadas de mujeres, de sus hijos e hijas, de sus familias y amistades.

La violencia de género es la representación más extrema de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres. Una violencia estructural que supone un atentado contra los derechos humanos que se sucede en todos los países del mundo. A día de hoy, no existe ninguna sociedad en el mundo libre de violencia de género.

Este 28 de diciembre de 2024, España celebrará 20 años desde la aprobación de la Ley Integral de Lucha Contra la Violencia de Género. Una ley aprobada bajo el Gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, y que marcó y consolidó un cambio de paradigma respecto a la violencia de género al considerarla, de manera formal, una cuestión de Estado.

Y es que, no nos podemos olvidar que durante muchos años la violencia de género se enmarcó dentro de la esfera privada de la sociedad. Un espacio que pertenecía al ámbito privado de las familias y en el que se rechazaba cualquier intervención de los poderes públicos. Como consecuencia, la violencia de género ha sido invisibilizada y silenciada durante mucho tiempo atrapando en los ciclos de violencia machista a miles y miles de mujeres.

La lucha por convertir a la violencia de género en un problema social y de Estado fue ardua y extensa. Una lucha en la que las asociaciones feministas desempeñaron un papel fundamental hasta que la Ley Integral de Violencia de Género se hizo realidad.

Debemos recordar que la Ley Integral fue una reivindicación histórica del movimiento feminista, que compartimos como socialistas y trabajamos codo con codo con las organizaciones de mujeres para sacarla adelante. Supuso la movilización de todos los recursos públicos, no solo la elaboración de leyes específicas, sino también, la dotación presupuestaria y la inclusión de todos los niveles de la Administración Pública, ya sea estatal, autonómico y local.

El 28 de diciembre de 2004, el Congreso de los Diputados, a raíz de la iniciativa del Gobierno socialista, aprobó por unanimidad de todos los partidos políticos la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una ley pionera que incluye medidas de prevención, sensibilización, protección y reparación para las víctimas. Una ley destacada por su enfoque integral al dirigirse a los distintos ámbitos de nuestra sociedad como es el sanitario, el laboral, la vivienda, el educativo o institucional.

Con medidas concretas tan importantes como la creación de la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, la creación de juzgados especializados en materia de violencia de género que permiten a los órganos de la justicia llevar a cabo investigaciones más eficaces y un mejor tratamiento para las víctimas.

Han pasado veinte años y en este tiempo no hemos parado, hemos trabajado incansablemente para que la ley se desarrolle al cien por cien, hemos corregido fallos y la hemos mejorado, incluso estando en la oposición hemos conseguido el consenso para la aprobación de la Ley de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y del Pacto de Estado.

Sin duda este Pacto de Estado Contra la Violencia de Género es clave para el avance en la erradicación de la violencia de género, fue aprobado en diciembre de 2017 y su éxito radica en que fue ratificado por los distintos Grupos Parlamentarios, Gobierno,



Ayuntamiento de Valdemoro

Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla (CCAA) y las entidades locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Este pacto contempla 200 medidas con un presupuesto de 1.000 millones de euros para un periodo de 5 años, que el Gobierno de Pedro Sánchez ha movilizado en esas dos legislaturas. Entre las medidas que contiene y que hemos puesto en marcha destacan:

- Título habilitante para facilitar la acreditación de las víctimas, que permite a las víctimas acceder a recursos sociales y económicos sin necesidad de denuncia.
- Compatibilizamos las ayudas a las víctimas con las de carácter autonómico o local.
- Facilitamos la asistencia psicológica a los y las menores sin consentimiento del maltratador.
- Mejoramos la protección a las personas huérfanas víctimas de la violencia de género. Mejorando la Ley de Orlandó.
- Facilitamos que los hijos e hijas de las víctimas puedan cambiarse el apellido del asesino de su madre.
- Un nuevo protocolo de valoración policial del riesgo, que introduce distintas mejoras en los procesos de recepción de denuncias de Violencia de Género, valoración de víctimas y gestión de su riesgo en forma de protección. Además, ya no hay medidas de protección opcionales, todas son de obligada aplicación.

Los y las socialistas reivindicamos en este 25 de noviembre la pronta renovación del Pacto de Estado, en ello estamos trabajando desde el gobierno y en la Comisión del Congreso creada a tal efecto, y queremos que sea de la misma forma en que se aprobó, por consenso de todos los partidos políticos. En estos momentos se está terminando su evaluación y trabajamos con el resto de los partidos para su mejora y aprobación.

En esta renovación debemos prestar especial atención a las mujeres del ámbito rural donde la violencia machista está más silenciada e invisibilizada, a las mujeres con alguna discapacidad, las mujeres mayores, y otros colectivos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad ante la violencia.

No podemos saber cuántas mujeres ha salvado la Ley integral, pero las hay, muchas. De la misma forma que hoy las víctimas no están solas y tienen multitud de recursos para acompañarlas y salir de la espiral de la violencia. Por todas ellas, ni un paso atrás.

Pero además debemos recordar en esta fecha la importancia de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que también impulsamos desde el Gobierno. La llamada Ley del Si es Si, que ofrece una respuesta integral a la violencia sexual contra las mujeres en España, que pone el consentimiento en el centro del Código Penal como aspecto fundamental sobre el que se configuran los delitos contra la libertad sexual, despliega en todas las provincias centros de atención 24 horas crisis para mujeres que sufren agresiones sexuales, así como recursos en materia psicosocial para las víctimas de violencia sexual.

Estos centros provinciales contarán con asistencia psicológica, jurídica y médica para atender a la víctima incluso si decide no interponer denuncia, ya hay varios abiertos y deberán estar todos en funcionamiento antes de que acabe este año 2024. 52 centros en total, uno por cada provincia y ciudades autónomas.



Ayuntamiento de Valdemoro

Los y las socialistas seguiremos trabajando para construir una sociedad en la que ninguna mujer, niña o niño sea tratado como mercancía. La abolición de la prostitución y la erradicación de la trata con fines de explotación sexual son objetivos esenciales para avanzar hacia una sociedad verdaderamente igualitaria y libre de violencia. Quedan muchas cosas por hacer, no es fácil el camino, pero nunca nos saldremos de él. Por todas las mujeres, las vivas y las asesinadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo de Concejales del PSOE, **SOLICITA**:

PARTE DISPOSITIVA

ÚNICA: Instar al Equipo de Gobierno a:

1.- Trabajar sobre un nuevo Plan de Igualdad para el Ayuntamiento de Valdemoro, puesto que el anterior ni siquiera se ha cumplido.

2.- Programar actividades desde el Departamento de Juventud para que se lleven a cabo actividades en la Casa de la Juventud relacionadas con la educación y la eliminación de la Violencia de género.

3.- Que desde la Concejalía competente se programen más actividades para el día de la eliminación de la violencia y no se circunscriba a un cine, un teatro y una exposición de pintura, que se le dé mayor visibilidad y que dichas actividades cuenten con las asociaciones de mujeres e igualdad del pueblo.

4.- Convocar la Mesa Local contra la Violencia, donde se puede valorar la Instalación de los Puntos Violeta tal y como se expuso en el Pleno anterior, cuyos objetivos son:

- Estudiar y analizar el fenómeno de la violencia de género en el municipio, analizar la realidad actual (recursos, intervención, recogida de información) y analizar su evolución.
- Promover la investigación de medidas de actuación y planificar las acciones.
- Establecer procedimientos de actuación conjunta y coordinación municipal e interinstitucional que posibiliten la atención, protección y apoyo psicosocial a las víctimas de la violencia de género.
- Garantizar a las víctimas los derechos sociales necesarios, con carácter de urgencia, de cara a favorecer su integración social.

El concejal D. José Romero Baena se ausenta siendo las catorce horas y diez minutos.

DELIBERACIÓN

La Sra. Triguero, concejala del grupo político municipal del P.S.O.E., expone la proposición.

Durante la intervención de la Sra. Triguero se reincorpora el concejal D. José



Ayuntamiento de Valdemoro

Romero Baena siendo las catorce horas y trece minutos.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de M.M.V.: suscribo las palabras de la Sra. Triguero.

El concejal D. Francisco Javier Agüero Pous se ausenta siendo las catorce horas y catorce minutos.

El Sr. Alcalde-Presidente realiza un receso siendo las catorce horas y quince minutos, reanudándose la sesión a las catorce horas y veintiséis minutos.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de VOX: hemos podido ver como la ideología radical de izquierdas es hipócrita y demagoga, lo son porque en muchos casos de corrupción y presunta corrupción del partido con frecuencia aparecen los servicios de prostitución que, por otra parte, pretenden ilegalizar por considerarla violencia contra la mujer. Y lo son porque cuando estos actos de agresión sexual se producen dentro de su entorno, no solo no lo denuncian, sino que lo tapan y además criminalizan a las mujeres que de alguna forma lo hacen, cuando a los suyos les toca entonces si que existen las denuncias falsas. Las personas nos relacionamos con un entorno y es curioso que las mujeres de izquierda y de extrema izquierda vean en el hombre una amenaza a su seguridad y sus derechos, porque las mujeres de derechas no vemos en nuestros compañeros esa amenaza, no estamos reivindicando ni entendemos esa criminalización del hombre. Estamos viendo que es en su entorno donde se producen estas circunstancias y que quieren meternos a todas "en el mismo saco".

Se enorgullecen por unas leyes progresistas que permiten a hombres biológicos entrar en competición con mujeres, donde las mujeres trans rompen récords y se posicionan por delante de las mujeres biológicas ¿qué mejora ha supuesto eso para las mujeres? ¿qué impacto emocional tienen las mujeres que tanto se han esforzado al enfrentarse a una derrota en estas circunstancias? eso es una forma de violencia. ¿En qué ha mejorado la vida de las mujeres cuando la ley permite a hombres que se auto-perciben como mujeres (que es surrealista) que se registren como tales y a partir de ese momento reivindicar el acceso a las ayudas, el acceso a instalaciones femeninas? ¿en qué beneficia que un maltratador en estos casos quede impune? eso lo facilitan las leyes.... porque luego dirán que si los jueces, etc, etc, pero son las leyes.

Se enorgullecen de una legislación que no solo ha contribuido a dar beneficios penitenciarios a los condenados ¿en qué ha mejorado la situación de las víctimas esta Ley? el número de asesinadas no desciende, no hay impacto en el número de víctimas tras millones de euros invertidos, priorizan la perspectiva política en lugar de estrategias profesionales, que sería lo adecuado, ya que estos analizan todos los factores no únicamente el machismo o el patriarcado. Ustedes se quedan en el machismo, el patriarcado, no existe el alcoholismo, no existen otra serie de circunstancias profesionales. El baturrillo de delitos denunciables bajo este paraguas hace que tanto juzgados y comisarias se vean desbordados, perdiéndose a las víctimas que están verdaderamente en peligro, no las que denuncian por haber recibido un piro - entre otras cosas - se está excluyendo a la mujer que realmente necesita esos servicios.

Elaboran estadísticas para sostener presupuestos que no se traducen en ayuda a las mujeres maltratadas, ni se traducen resultados en favor de las mujeres. ¿de dónde



Ayuntamiento de Valdemoro

sacan los datos de las mujeres que no denuncian? porque es curioso que digan 6 de cada 10 mujeres maltratadas no denuncian, ustedes sabrán de dónde sacan los datos, si no hay denuncia lo desconocemos.

Dicen que ninguna sociedad en el mundo está libre de este fenómeno y tiene que ser profesional ¿por qué? ¿los expertos que ustedes tienen hacen una valoración de qué culturas son las que en mayor grado están anulando o discriminando a la mujer? creo que tampoco han hecho esa valoración porque se fomentan algunas cosas, por ejemplo, no poder entrar en una mezquita por la misma puerta que un hombre, aquí en España, eso es una discriminación.

Una de las violencias más agresivas que padecemos es la que proviene del feminismo radical, nos dicen con quién tenemos que acostarnos, cómo deconstruimos, cuándo abortar, qué estudiar, qué debemos hacer en todas las facetas de nuestra vida, nos dicen que debemos dejar de atender a nuestras familias porque eso nos hace poco menos que ser personas alienadas..... es que la mujer de izquierda no entiende que nosotras no necesitamos esa reivindicación porque somos mujeres completas, y que hacemos lo que nos da la gana porque nadie nos dice lo que tenemos que hacer, ni siquiera ustedes. ¿Conocen el número de mujeres con problemas psicológicos a los que abocca el plantearse tener que realizar una vida contraria a lo que realmente desean para encajar en su sociedad ideal?

Según la extrema izquierda en unas declaraciones que hizo la Sra. Irene Montero dijo *"La mujer es la persona que sufre de más violencia, más pobreza y más discriminación por encima de las características biológicas"* ¿ninguna de las presentes somos mujeres? porque creo que ninguna estamos en este ámbito. Ustedes no representan a todas las mujeres, ni al feminismo sino un feminismo radical, ustedes tienen un problema y es ver enfrente lo que tienen dentro, además la gestión de esta problemática social debe ponerse en manos de profesionales, los políticos no somos profesionales y todos los factores que influyen en el maltrato de la mujer en cualquiera de las áreas, debe ponerse en manos de profesionales y ustedes no lo hacen, evidentemente votaremos en contra.

La Sra. Méndez, concejala del grupo político municipal del P.P., en días tan señalados como el próximo 25 de noviembre junto con el 8 de marzo, les encanta abanderar la causa feminista, compiten entre la extrema izquierda y ustedes a ver quién es más feminista, más progresista, etc.

Pero por mucho gobierno progresista, feminista, por mucho que "saquen pecho" de sus leyes, incluso de una hecha por sus socios de gobierno que ha perjudicado a miles de víctimas y está sacando y acortando condenas a miles de violadores y agresores sexuales, gastando cantidades indecentes de dinero en campañas para nada, los datos siguen reflejando que sus políticas no resultan efectivas. Porque los números no disminuyen, de un año a otro seguimos sumando día tras día, no funcionan. La formación a la juventud, Sra. Triguero, lleva años realizándose en los centros educativos de Valdemoro por el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, no sé por qué se empeña en menospreciar y minusvalorar el trabajo que día tras día desempeñan nuestros profesionales. Aprovecho para informarles que el próximo lunes recogeremos en la Comunidad de Madrid un reconocimiento al Punto Municipal de Valdemoro por su trayectoria, por ser uno de los primeros puntos que iniciaron su andadura en el 2005.

En la programación con motivo del 25 de noviembre están incluidas actividades



Ayuntamiento de Valdemoro

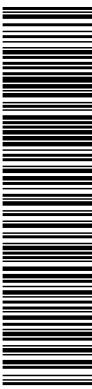
dirigidas a nuestros jóvenes, no se limita la programación a exposiciones de pintura, de teatro y de cine, porque después de estas exposiciones dirigidas a los jóvenes hay un trabajo de sensibilización, de concienciación y de prevención. Llegué prácticamente antes de iniciar el pleno de presentar unas sesiones formativas dirigidas a profesionales contra la violencia de género, donde se están tratando temas como la detección precoz en el entorno hospitalario, las fortalezas y limitaciones del proceso penal, el análisis de la percepción y la respuesta de la población adolescente ante la violencia sexual (basado en las conclusiones de intervenciones en las aulas de secundaria de la Comunidad de Madrid) y la evolución de la problemática en el ámbito educativo.

Somos conscientes de la educación de nuestros jóvenes, sabemos que son los adultos del mañana, todo lo que reclama la concejala en su proposición, se está trabajando todos los días durante el año y me pregunto ¿por qué ese afán de dudar del trabajo que desempeñan nuestras grandísimas profesionales en el Punto Municipal de Violencia? Me parece muy bien que quieran postularse como protagonistas de este día y que presenten sus propuestas, pero no vamos a votar a favor de algo que ya se está realizando con gran esfuerzo de nuestros profesionales que dedican sus conocimientos y experiencia a atender todas las necesidades de las víctimas y a prevenir, concienciar y sensibilizar a toda la sociedad valdemorense.

La Sra. Triguero, concejala del grupo político municipal del P.S.O.E. no contesta la concejala del PP a ninguna de las propuestas que hacemos en la parte dispositiva.....le pregunto: ¿por qué no se trabaja sobre un nuevo plan para la igualdad de Valdemoro porque el que había no se hace? ¿por qué no hay actividades en la Casa de la Juventud para los jóvenes? En ningún momento se desvaloriza el trabajo de la gente del Punto, les doy mi enhorabuena y siempre digo que el Punto funciona, una cosa no quita la otra. Lo que demando es que se hagan más actuaciones en la Casa de la Juventud, no limitarnos al programa que se hace en los institutos cada x puntual, sino que se hagan cosas a propósito para los jóvenes, cosas para la erradicación de la violencia. ¿Por qué no se convoca la mesa local? porque ahí es donde se hacen todas las actuaciones, todas las prevenciones y todos los protocolos que se tienen que hacer, eso es lo que estoy instando en este Pleno. No quieren hacer un nuevo plan de igualdad, no quieren convocar la mesa, no quieren hacer actuaciones para los jóvenes, no quieren eso, van a votar en contra por ideología, por una ideología fascista radical como tienen sus compañeros de VOX

Porque si yo tengo una ideología feminista radical, ustedes tienen una ideología fascista radical, su único argumento siempre es el mismo arremeter contra las mujeres trans, pero tienen una obsesión.....con que las mujeres trans no son mujeres, con que una mujer trans no se puede autopercibir como mujer porque como biológicamente no ha nacido con genitales femeninos no es una mujer....¡háganse mirar! tienen un poquito de obsesión con las mujeres trans.

Y a la concejala de VOX que habla de racismo, obviamente hay culturas que no tratan como es debido a las mujeres; eso no se defiende en ningún caso y desde esta bancada jamás se va a defender que se atente contra las mujeres o que se agrede a las mujeres, y por supuesto meterse con una exministra de igualdad por sus afirmaciones en un momento dado.....nadie va a decir si lo que es correcto o no, aquí lo que se está proponiendo son actuaciones para Valdemoro, que es para lo que nos pagan y lo que estamos haciendo. Siempre están con el argumento absurdo desde su partido de que ahora las mujeres denuncian cuando se las echa un piropo, ¡ni una sola denuncia he visto en el juzgado por un piropo! o sea que no se rían de las mujeres, porque eso es reírse de las mujeres que son agredidas, por lo que a los hombres les pase de izquierdas



Ayuntamiento de Valdemoro

o de derechos y abusen de mujeres, esto no se va a defender bajo ningún concepto.

Y por supuesto está la presunción de inocencia, si x persona de x partido ha cometido un delito se le juzgará por ello, no vengan a decir que aquí estamos defendiendo lo indefendible, porque en ningún caso y la presunción de inocencia como ha dicho usted antes en su intervención es para todos. Les recordamos que ustedes en su partido tienen personas condenadas por violencia de género que están ocupando cargos públicos. Quiero ceñirme a Valdemoro, van a votar en contra de un plan de igualdad, de convocar una mesa local y de hacer más actuaciones para los jóvenes en la Casa de la Juventud. El negacionismo - tanto climático como contra las mujeres - mata, háganse mirar si y no se rían porque no tienen ninguna gracia, ¡negar desde las instituciones que hay violencia contra las mujeres, mata!

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno no aprobó la siguiente proposición, al no obtener al menos la mayoría simple de los veintidós (22) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; y de M.M.V. (1) – Dña. Andrea Fernández González; los votos en contra del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González Gonzalez, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; y ninguna abstención.

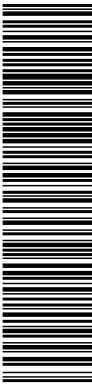
La concejala Dña. Andrea Fernández González abandona la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y un minutos.

27º.- Proposición presentada por el grupo municipal V.O.X. para pedir al Gobierno de la Comunidad de Madrid la retirada del proyecto de Presupuestos y destinar la recaudación extra a los damnificados por la DANA.

RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Sometida a votación ordinaria la ratificación de la inclusión de la proposición en el orden del día, se aprueba el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por UNANIMIDAD de los veintiún (21) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández – Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González Gonzalez, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo; del P.S.O.E. (6) – Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; y de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; ningún voto en contra y ninguna abstención.

Se somete a debate y, en su caso, votación, la siguiente PROPOSICIÓN (A3JNT-7CLHG-SG8TS):



Ayuntamiento de Valdemoro

Madrid, 31 de octubre de 2024.- La portavoz de VOX en la Asamblea de Madrid ha exigido al Gobierno de Ayuso que retire el proyecto de Presupuestos que ha presentado para 2025, traer unos presupuestos con un techo de gasto los que aprobaron con VOX en 2022 y destinar los más de 6 mil millones de euros de recaudación extra a los damnificados por la DANA.

Adicionalmente, el GPVOX exige que se ponga a disposición de las víctimas el Hospital Isabel Zendal, habilitar plazas en los colegios para que los niños puedan seguir con su curso lectivo, habilitar plazas en residencias para los mayores que se han quedado sin hogar y sacar de inmediato a todos los inmigrantes ilegales que ocupan plazas en hoteles, pisos tutelados y centros de MENAs para ponerlos a disposición de los españoles.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX, propone al pleno de Valdemoro

Exigir al Gobierno de Ayuso poner a disposición de las víctimas el Hospital Zendal, plazas de colegios y residencias y sacar a los inmigrantes ilegales de hoteles, pisos tutelados y centros de MENAs: "Estamos ante una emergencia nacional que requiere medidas extraordinarias"

DELIBERACIÓN

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de VOX, expone la proposición.

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: que acto de valentía señalar a los más vulnerables! recuerda a los "matones del cole" señalando a los más débiles, ¿qué vergüenza! Al Hospital Zendal habrá que sacarle provecho, ya que costó un dinero habrá que darle un uso...luego si hay médicos....ya sería "la caña"? ¿Las plazas de colegios? teniendo en cuenta que los públicos suelen estar saturados entiendo que terminarían en algún concertado, las residencias están igualmente saturadas.... Entendemos que donde mejor se les puede ayudar es al lado de sus seres queridos, donde hay que prestar ayuda es en su entorno más cercano, por donde no vamos a pasar es por el racismo que rezuman sus proposiciones, el señalamiento a los más débiles. Entiendo que menores no acompañados, "menas"...igual hay que volver a ver el video, aquí en España también hubo "menas" en el 39, tuvieron que salir a miles de España a todas partes del mundo....América, Europa, no les quedaba otra.

Cuando se vayan en las próximas vacaciones en la agencia de viajes o si se gestionan ustedes mismos el billete, señores de VOX, no saquen vuelo de avión o autobús, vayan en cayuco - que sale más barato - o vayan en los bajos de un camión.....y el dinero que se ahorran ustedes y sus familiares lo donan a la causa que entiendan más justa, les invito a viajar en cayuco o los bajos de un camión, que es donde viajan estos menores. Los emigrantes aportan al Estado el 70% más de lo que perciben y qué sería de sectores como la agricultura, la ganadería, la construcción o los cuidados de nuestros mayores si no fuese muchas veces por ellos.....

El Sr. Alcalde: Sr. López-Peláez no le voy a cortar, termine su intervención, pero creo que debe centrarse en la proposición.

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E.: es que



Ayuntamiento de Valdemoro

esta hablando de extranjeros.....

El Sr. Alcalde: la proposición no tiene nada que ver con los diez minutos que lleva de discurso.

El Sr. López-Peláez, portavoz del grupo político municipal del P.S.O.E. ¿diez minutos? lo pongo aquí en el marcador si no me interrumpe hubiesen sido 2:40. Los presupuestos de la Comunidad de Madrid dan igual...si final no se ejecutan, les invito a que miren de dónde parten los expedientes de las inversiones, se puede ver el capítulo de inversiones porque hay inversiones en Valdemoro que vienen de hace dos décadas, entonces va a dar lo mismo.

El Sr. Alcalde: como grupo municipal popular evidentemente no estamos de acuerdo con la proposición que presenta el grupo municipal de VOX, en este caso, no entendemos que tieren que ver los presupuestos de la Comunidad de Madrid - que tanto trabajo cuesta sacarlos adelante, tan difícil es y los que estamos en responsabilidad de gobierno lo sabemos - con la ayuda a los damnificados de la DANA que, por supuesto estamos de acuerdo en ayudar. Entendemos que esta es una propuesta más bien demagógica y evidentemente no la vamos a apoyar.

La Sra. Fernández, concejala del grupo político municipal de VOX: agradecer a la Comunidad de Madrid como valenciana toda la ayuda, cómo se han volcado con estos compatriotas. Me mandaron esas imágenes donde la Comunidad de Madrid mandó tantos efectivos, esa caravana que nos protegió frente a esa desprotección durante tantos días y ese silencio de quien en ese momento era el máximo responsable, ese abandono fue y está siendo muy duro.

Sr. portavoz del PSOE, no se trata de un racismo, el racismo que se ejerce en este país es tanto contra los nacionales como los que son ciudadanos legales, son inmigrantes legales por eso aportan. Nosotros no tenemos capacidad para más, ustedes ejercen un racismo efectivo contra los españoles, contra las personas más vulnerables, contra los inmigrantes a los que tanto les ha costado llegar a donde están. Una vez más - como se ha producido en esta intervención y en las habituales - su discurso es de confrontación, de buscar el conflicto. Nosotros como españoles queremos ayudar a quienes están abandonados, quienes todavía hoy están con el barro.....que deje de mentirse en redes sociales, que deje de mentirse en las televisiones, que deje de mentirse en estas sedes, porque los españoles, los valencianos están a día de hoy abandonados - tanto por las instituciones del Estado como por esas ONG - que tanto presumen y que no han aparecido, no hemos visto 'mantitas rojas'.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno no aprobó la siguiente proposición, al no obtener al menos la mayoría simple de los veintiún (21) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor de VOX (4) - D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; los votos en contra del P.P. (11) - D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, Dña. María Elsa Fernández - Gil Campo, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo y del P.S.O.E. (6) - Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; y



Ayuntamiento de Valdemoro

ninguna abstención.

El concejal D. Vicente López-Peláez Roncero abandona la sesión siendo las cuatro horas y cincuenta y dos minutos.

ASUNTOS DE URGENCIA (art. 83 ROF), en su caso.

No se dan.

II.- PARTE DE CONTROL**DACIONES DE CUENTA**

1º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y de Concejalías Delegadas, del núm. 4297, de 28/10/2024, al núm. 4743, de 18/11/2024.

Los señores concejales se dan por enterados de los decretos de Alcaldía y Concejalías delegadas, núm. 4297, de 28/10/2024, al núm. 4743, de 18/11/2024.

MOCIONES (art. 91.4 ROF), en su caso.

No se presentan.

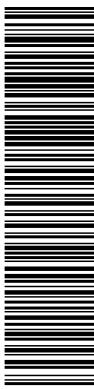
RUEGOS Y PREGUNTAS (art. 82.4 ROF)**Ruegos realizados por el Grupo Municipal de P.S.O.E.:**

1.- Nos alegramos de que la Federación haya levantado la suspensión, pero rogamos que solucionen lo antes posible los desperfectos del campo de fútbol municipal de El Prado, donde la Federación Madrileña de Fútbol ha suspendido los partidos de Federación mientras no se subsanen las deficiencias que pueden dañar la salud de los futbolistas.

Decenas de niños, jóvenes y mayores no están pudiendo disputar sus partidos federados con el perjuicio que esto conlleva para todos tras la decisión del organismo y para preservar la seguridad de los/as deportistas.

Por eso desde el grupo socialista pedimos que subsanen este problema lo antes posible para que todo vuelva a la normalidad y se pueda seguir jugando el fútbol federado en el campo municipal de El Prado donde disputan sus partidos equipos de la EF Valdemoro, AD Ivero y Valdemoro CF. También rogamos que luego haya un mantenimiento adecuado de la instalación en condiciones para que no volvamos a tener otra suspensión similar.

2.- Dado que no quedó justificado las inversiones que se iban a financiar con los ingresos procedentes de la enajenación de la parcela que consta en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2024, (véase artículo 5 del RDL 2/2004) rogamos que se destinen a la realización de inversiones para la recogida, transporte y tratamiento de residuos, y se dé cumplimiento al espíritu de la Ley 7/2022, de economía circular "quien contamina paga"



Ayuntamiento de Valdemoro

Preguntas realizadas por el Grupo Municipal de P.S.O.E.:

- 1.- ¿Por qué motivo no nos han dado respuesta de las preguntas formuladas en septiembre?
- 2.- ¿Por qué han desaparecido del Proyecto de Presupuestos de la CAM para 2025 las 120 viviendas de la CR-III UDE OESTE NORTE de Valdemoro que estaban presupuestadas en 2024?
- 3.- ¿Por qué motivo no se han construido las 279 VPPA proyectadas en Valdemoro en los Presupuestos de la CAM de 2024?
- 4.- ¿Saben el motivo por el que las VPPA citadas en la pregunta anterior se han presupuestado para el año 2025 por un valor de 2.500.000 euros menor?
- 5.- ¿Saben en qué año tiene prevista la CAM la construcción del 5º IES de Valdemoro?
- 6.- ¿Qué avances hay para la parcela donde estaba proyectado el Campus Sur de Ciencias de la Salud de la Universidad Complutense en Valdemoro?
- 7.- ¿Qué acciones van a tomar con la concesión de las Pistas de Pádel del barrio de El Caracol?
- 8.- ¿Pueden afirmar que tienen un compromiso firme de que el Servicio de Ambulancia SIE-PC de Valdemoro se siga gestionando de manera directa por el Ayuntamiento de Valdemoro?
- 9.- ¿Qué situación se debería dar para que el Servicio de Ambulancia SIE-PC de Valdemoro dejase de permanecer en un servicio preventivo y atendiera una urgencia?
- 10.- ¿Existe la posibilidad de posponer una actividad donde se preste un Servicio Preventivo por atender una urgencia?
- 11.- ¿Están barajando alguna solución alternativa a los problemas de espacio que tienen varias Asociaciones Locales del ámbito de la Salud?
- 12.- Después de escuchar al Viceconsejero de Educación de la CAM decir en una Comparecencia de la FMM que la climatización de los CEIP son competencia de los Ayuntamientos ¿Comparten la misma visión acerca de las inversiones que se necesitarían en nuestros colegios? ¿Tienen algún plan para ir cambiando las calderas que consideren obsoletas? ¿Qué ideas tienen para prevenir las olas de calor cada vez más comunes en los últimos y primeros meses del curso?
- 13.- ¿Por qué razón en página web del Ayuntamiento y en la mayoría de los actos institucionales de los que se informan suelen mencionar solo los nombres de los concejales del Equipo de Gobierno que asisten a los actos?
- 14.- ¿Tienen pensado volver a contar con la revista "El Quincenal" de manera que los demás grupos municipales podamos transmitir nuestros puntos de vista sobre la política municipal?
- 15.- ¿Cuándo tiene previsto la CAM la construcción de los accesos y salidas de la



Ayuntamiento de Valdemoro

M-423?

16.- ¿En qué criterios se fundamenta la empresa encargada del mantenimiento del soporte urbano para realizar sus actuaciones?

17.- ¿Por qué razón se han cambiado criterios de literalidad una vez que ya se habían publicado las listas provisionales en el proceso de estabilización? ¿Se han abstenido los y/o las familiares de los trabajadores/as que han podido sufrir modificación en el resultado en la decisión de aplicar o no el citado cambio de criterio de literalidad?

18.- ¿Por qué razón no se están reponiendo las papeleras que se retiran?

19.- ¿Qué actuaciones van a tomar con los quioscos? ¿Van a cumplir lo que dijeron en sesión plenaria? Hay algunos que se están deteriorando o están sufriendo actos vandálicos. ¿Van a tomar alguna medida?

20.- ¿Estará para este curso el Estudio de Inquietudes Educativas?

21.- ¿Tienen previsto arreglar las talanqueras del Parque del Cerro del Castillo? Han perdido gran parte de las maderas y supone una situación de mucho peligro para las y los vecinos que pasan por el parque sobre todo para las y los más pequeños.

22.- ¿Van a realizar algún evento benéfico de carácter multitudinario para ayudar a los afectados por la DANA del pasado mes de septiembre en Valencia y Castilla La Mancha como ha pedido este grupo municipal?

23.- ¿Van a hacer algo en los campos de fútbol de El Prado y Bolitas? Los usuarios nos trasladan que las líneas del campo están superpuestas y son los propios jugadores los que las tienen que colocar. Además, alguno de los campos tiene boquetes que pueden provocar lesiones graves y ya vimos lo que pasó durante las últimas lluvias que los accesos a algunos campos están encharcados y oscuros.

24.- Seguimos insistiendo, ¿qué pasa con el antiguo Valpadel, ahora Padel Square? ¿Se va a hacer algo con las zonas ajardinadas y parques infantiles de una vez y más con los episodios ocurridos con la caída de árboles de los últimos días? ¿Y con las pistas deportivas?

25.- Tras la jornada de Puertas Abiertas de Cruz Roja en Valdemoro nos manifestaron que sus necesidades pasan por la firma de un Convenio con el Ayuntamiento para tener más posibilidades y visibilidad. ¿Hay algo previsto? De ser así, ¿en qué términos?

26.- Hasta cuándo van a seguir utilizando el perfil institucional del Ayuntamiento de manera partidista? Incluso hemos notado que la cosa va a más últimamente con apariciones constantes del alcalde y el equipo de gobierno hasta en las historias de Facebook o Instagram. El perfil del Ayuntamiento es de todos, no del equipo de gobierno PP-VOX para eso ya tienen sus publicaciones y sus RRSS.

27.- ¿Se está tramitando la enajenación de la parcela que consta en los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024?

28.- A día de hoy, ¿Cuántas deudas están suspendidas para su cobro?



Ayuntamiento de Valdemoro

29.- ¿A cuánto asciende el importe total de deudas suspendidas?

30.- En la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2024 se acordó la conformidad de primera ocupación de la mercantil SAREB para el edificio de la Calle Herencia, en dicho punto la Concejal Delegada del área se abstuvo de participar en la misma, incorporándose una vez se votó el punto. ¿Nos podrían indicar el motivo por el cual la Concejal Delegada de Urbanismo no participó en dicha votación siendo su área? ¿Tiene algún interés particular y por eso se abstiene?

31.- En la relación de decretos del pleno de fecha 31 de octubre de 2024, hay facturas correspondientes a mantenimientos correctivos en los diferentes CEIPS del pueblo ¿Nos pueden indicar por qué estos mantenimientos correctivos no se han hecho desde la empresa municipal GESVIVAL?

32.- Del acuerdo del Pleno ordinario de octubre relativo a la propuesta del expediente de bajas de obligaciones reconocidas, órdenes de pago de presupuestos cerrados pendientes de abono y otras operaciones no presupuestarias que constan en la contabilidad pública municipal por prescripción. ¿Cuántos de la lista facilitada por la Intervención, han reclamado dichos pagos? ¿Cuántos han justificado dichos derechos pendientes de pago? ¿Nos pueden facilitar un listado de los mismos?

33.- ¿Por qué motivo los usuarios adultos de natación en Valdesanchuela llevan dos semanas sin clases? Pueden ir a nado libre y les han dicho que no se le va a cobrar la cuota ¿Va a ser así?

Preguntas realizadas por el Grupo Municipal del PSOE correspondientes al Pleno ordinario de 30 de septiembre:

1.- Sobre la puerta del colegio Pedro López de Lerena.

¿Qué está pasando con una de las puertas de acceso al Colegio del Lerena? Esta puerta está rota, entendemos que, por falta de mantenimiento, lo cierto es que se ha tenido que clausurar dado que representa un peligro para los niños. ¿Nos podría decir el concejal de Educación en qué punto se encuentra la solución a este problema y desde cuando lleva rota?

Respuesta: La puerta de acceso al Colegio ya está reparada.

2.- Escuela Infantil Los Paraíso.

¿Nos puede decir el concejal de educación en qué situación jurídico-administrativa se encuentra la Escuela Infantil Los Paraíso?

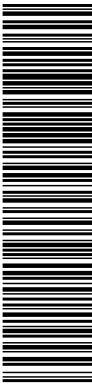
Respuesta: Se está trabajando en poner en marcha lo antes posible los procesos de licitación.

3.- Contrato de la pista de hielo.

¿En qué situación jurídico-administrativa se encuentra la pista de hielo, dado que está sin contrato? ¿Nos puede decir el concejal de educación que asuntos a tratado en la reunión que ha mantenido con la DAD Sur el viernes 27 de septiembre?

Respuesta: Se está trabajando en poner en marcha lo antes posible los procesos

DOCUMENTO Acta del Pleno Municipal: Acta (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TW893-XSQEV-W4PTQ Página 158 de 162	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ANTONIO LIZAN GONZALEZ, SECRETARIO/A, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 12:53 2.- DAVID CONDE RODRIGUEZ, ALCALDE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Firmado 19/09/2025 15:36



Ayuntamiento de Valdemoro

de licitación.

Respuesta: Al ser una reunión informal, no se trató ningún tema específico. Estas reuniones se pretenden tener lo más a menudo posible.

4.- VALPADEL.

¿En qué año espera el Ayuntamiento sacar la concesión de la Pista de pádel de Valpadel? a vida cuenta que el ayuntamiento recuperó esa concesión en 2019. ¿No consideran que se está haciendo un uso fraudulento de la instalación? No sabemos en qué situación jurídico-administrativa se encuentra.

Respuesta: Se ha instado por providencia a poner en marcha el proceso de contratación, aunque teniendo en cuenta los plazos de adjudicación, mientras tanto el Ayuntamiento está realizando los trámites para recuperar la posesión de la instalación.

5.- Educación.

¿Nos puede informar el concejal delegado de educación y deportes, si ha habido avances en la cesión de la parcela para el nuevo instituto público?

Respuesta: Si, estamos trabajando en el informe de valoración de la parcela para poder terminar el expediente y así ceder el terreno a la Comunidad de Madrid.

6.- Centro de Mayores.

El contrato para la cafetería del centro de mayores se publicó en la plataforma de contratación el día 7 de agosto, los sobres de las ofertas presentadas se tenían que abrir el día 28 del mismo mes. A una pregunta de nuestro Grupo en Junta de Portavoces, se no dijo que el pliego había quedado desierto. ¿Por qué no se ha actualizado esa información en el portal de la contratación? ¿Cuál será la siguiente actuación al respecto?

Respuesta: La siguiente actuación se inició el mismo día tras declararse desierto. Desde ese momento se está trabajando en la preparación de un nuevo expediente.

7.- Respeto a la Tasa de basura.

Respecto de la tasa de basura, ¿por qué no se ha colgado en la página del Ayuntamiento los informes económicos que sostienen la subida de la tasa? Muchos vecinos quieren hacer alegaciones y no encuentran esa información. ¿Por qué se obliga a las personas que quieren hacer alegaciones a subir al Área Económica para ver esta información? Las personas trabajadoras no pueden acudir en horario de mañana al Área Económica, cuélguelas en la página del Ayuntamiento.

Respuesta: El expediente ha estado a disposición de los vecinos para su consulta y, en su caso, presentar alegaciones.

8.- TASA INCINERACION.

¿Qué efectos jurídicos tiene el cobro de la tasa de incineración para el Ayuntamiento dado que dicha tasa no existe en el contrato con el Tanatorio? ¿Saben ustedes que para incluir esa tasa primero hay que hacer una modificación de las ordenanzas? Hasta donde sabemos, en ninguna de nuestras ordenanzas queda recogida la cremación.

Respuesta: Se está analizando la situación para acometer las actuaciones precisas. Es voluntad de este Equipo de Gobierno solventar conforme a la ley estas situaciones heredadas de otros mandatos.



Ayuntamiento de Valdemoro

9.- Empresa VIALINE.

¿A la vista de sus incumplimientos y obligaciones de la empresa Vialine, tal y como indican los informes procedentes del área económica, vistos en la comisión de hacienda, se están estudiando por parte del ayuntamiento las penalizaciones a dicha empresa?

Respuesta: Se están analizando las alternativas jurídicas adecuadas conforme a los informes obrantes y de los que son conocedores.

10.- Proyectos Europeos.

Se contrata mediante contrato menor, a una empresa para que nos asesorara con respecto a los proyectos europeos, ¿Nos puede decir el concejal de innovación y proyectos europeos que está haciendo esta empresa? ¿Cuántos proyectos se han presentado con su asesoramiento? ¿Por qué sigue sin actualizarse el Portal de Transparencia del Ayuntamiento?

Respuesta: Entiendo que se refieren al servicio GRATUITO de TRAGSATEC, del cual estamos pendiente un último trámite para finalizar la adhesión.

Respuesta: Se va actualizando conforme a la disponibilidad de personal.

11.- RRHH.

¿Nos pueden informar en que ha consistido la reunión del concejal delegado de RRHH con la Viceconsejera de Justicia el pasado viernes 27 de septiembre?

Respuesta: Coordinar las relaciones entre el Movimiento J2 con la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid.

12.- Cultura.

¿Qué se va a hacer para asegurar la presencia de la Asociación musical ciudad de Valdemoro en las fiestas patronales 2025?

Respuesta: Se siguen los procedimientos recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

13.- IGUALDAD.

¿Piensan ustedes contar este próximo 25 de noviembre, con las asociaciones de mujeres que hay en Valdemoro, para la realización de los actos conmemorativos del día internacional de la eliminación de la violencia de género contra las mujeres?

Respuesta: Como todos los años, desde el área de Igualdad se pondrán en contacto con las asociaciones mencionadas para tal efecto.

14.- SERVICIOS A LA CIUDAD.

¿Podría decirnos el concejal delegado de servicios de la ciudad ¿Cuándo se van a instalar los contenedores marrones en todo el municipio? Desde su concejalía, ¿han planificado ya las campañas de formación e información de estos contenedores?



Ayuntamiento de Valdemoro

Respuesta: Los contenedores marrones se están instalando por zonas. Se han planificado campañas de información y formación para concienciar sobre la gestión de los residuos.

15.- Urbanismo.

¿Nos puede informar del contenido de la última reunión que ha mantenido con el Canal de Isabel II? Hemos tenido noticias que el pasado 17 de septiembre, se mantuvo una reunión sobre el plan parcial R12 "LOS MESINOS". ¿Podrían explicarnos el contenido de dicha reunión?

Respuesta: El contenido de la reunión tenía como punto principal la EDAR de Valdemoro y la tramitación legal necesaria para su instalación.

Respuesta: Los propietarios mayoritarios expresaron su deseo de comenzar con el desarrollo del sector.

16.- ALCALDIA.

¿Nos pueden indicar cuando van a publicar los gastos de caja fija de Alcaldía? La última publicación corresponde al 14 de junio de 2019.

Respuesta: Se están recopilando los datos para su publicación.

17.- JUVENTUD.

¿Qué actividades se han llevado a cabo desde la concejalía de juventud con las asociaciones, desde que tomó posesión la concejala delegada en junio de 2023? ¿Qué actuaciones se han llevado a cabo desde la concejalía de turismo con la empresa que se contrató para dar soporte al departamento?

Respuesta: Nos hemos reunido con todas las asociaciones juveniles activas y estamos en contacto permanente con ellas.

Respuesta: Para el despliegue de plataformas tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

18.- MEDIO AMBIENTE.

¿Por qué NO se están recogiendo los animales abandonados en la calle? ¿Saben que están incumpliendo la ley 4/2016 en su artículo 20? ¿Saben que es obligación del Ayuntamiento hacerlo?

Respuesta: La empresa FCC debe seguir recogiendo los animales de la misma manera que se recogían con anterioridad. Esta obligación se sigue cumpliendo.

19.- ¿Nos puede informar, que actuaciones se están llevando a cabo en el CPA con los animales desde que no hay convenio de colaboración con ALBA?

Respuesta: Se sigue gestionando de la misma manera, solo que ha aumentado mucho la carga de trabajo, tanto para las labores administrativas como de los propios operarios al no contar con la gran ayuda que realizaba la asociación.

20.- ¿Cuántas adopciones se han realizado?

Respuesta: 6 gatos y 3 perros.



Ayuntamiento de Valdemoro

21.- ¿Con qué frecuencia se saca a los animales de los cheniles, para su esparcimiento?

Respuesta: Sigue existiendo un servicio veterinario 24 horas 365 días al año que atiende de manera escrupulosa a todos los animales recogidos.

22.- ¿Con qué frecuencia les visita el veterinario?

Respuesta: Sigue existiendo un servicio veterinario 24 horas 365 días al año que atiende de manera escrupulosa a todos los animales recogidos.

23.- ¿Nos puede informar si tienen conocimiento del perro que se tiró por la ventana durante los fuegos artificiales en las fiestas de septiembre?

Respuesta: No.

24.- ¿Qué actuaciones se están llevando a cabo con las alimentistas de las colonias felinas que han venido en reiteradas ocasiones al pleno?

Respuesta: Se les atiende tanto presencialmente como por correo electrónico manteniéndose la comunicación abierta en todo momento.

25.- ¿Se ha retomado contacto de nuevo con la asociación de AIBA?

Respuesta: No tenemos ningún inconveniente, les recuerdo que fueron ellos de manera unilateral los que cortaron el contacto al renunciar a firmar el convenio ya acordado.

26.- Los vecinos de la Calle Maratón se quejan de la ubicación de los contenedores que se quejaron a instancias de la queja de un vecino. ¿Se pueden reubicar los contenedores en la parcela de en frente donde siempre han estado y que no molestan a ningún vecino? Nos consta que han registrado varios escritos sin que se les haya contestado hasta el momento.

Respuesta: La instalación de los contenedores responde a criterios técnicos.

27.- ¿Cuándo se tiene pensado reparar los baños de la pista de atletismo? Nos consta que llevan cerrados desde principio de septiembre y los usuarios los necesitan.

Respuesta: Estos aseos fueron vandalizados en un grado muy alto y de no fácil reparación inmediata por GESIVAL (actualmente están en la labor). Se proporcionaron otras alternativas muy adecuadas confiando con los de los clubes afectados.

28.- Vecinos de la zona centro se quejan constantemente de la invasión de la acera en la esquina de C/ Pozo Chico con Avenida de Andalucía. ¿Se piensa hacer algo al respecto? Es una situación que se viene denunciando bastantes años.

Respuesta: Esta situación se lleva arrastrando desde 2008, estamos actuando conforme a las posibilidades legales dado que es una propiedad privada.

29.- Nos alegra profundamente de la creación de una Asociación de cornetas y tambores. Se trata de una iniciativa que apoyamos y que viene a enriquecer nuestro municipio en el ámbito musical, artístico y cultural. La cuestión es que nos llegan quejas de los vecinos de las calles anexas al Paseo de Prado por la contaminación acústica que



Ayuntamiento de Valdemoro

producen estos ensayos. ¿Han valorado ofrecerles otro espacio que presente mejores condiciones de insonorización? ¿Cuáles son las medidas que se toman para saber si se cumple con la ordenanza de contaminación acústica?

Respuesta: El espacio fue acordado con la asociación y se estará en contacto para que se produzcan las mínimas molestias posibles.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, en el lugar y fecha señalados al comienzo, siendo las quince horas, extendiéndose y rubricándose por mí, mediante firma electrónica, la presente acta en todas sus páginas, de cuyo contenido, como Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: D. Antonio Lizán González

Vº Bº
El Alcalde
David Conde Rodriguez

Diligencia.- para hacer constar que el Acta correspondiente a la sesión ordinaria de Pleno nº 16/2024 del Ayuntamiento de Valdemoro celebrada el día 22/11/2024, quedó aprobada, en los mismos términos en que fue redactada, en la sesión ordinaria del 31/07/2025.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Antonio Lizán González

VºBº EL ALCALDE
Fdo.: David Conde Rodriguez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE